



# Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Martes, 24 de septiembre de 2024

N.º 0185

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO  
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:  
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo  
Tel: 927 625 792  
bopcaceres@dip-caceres.es  
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sumario

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

##### Diputación Provincial de Cáceres

- Concesión subvenciones nominativas por acuerdo de pleno de 25 de julio de 2024. BOP-2024-4857
- Aprobación definitiva de la cesión de un tramo de la carretera CC-231 a favor de la Junta de Extremadura. BOP-2024-4858
- Información pública del expediente de cesión de uso del Hospital Virgen de la Montaña a favor de la Junta de Extremadura. BOP-2024-4859

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Cáceres

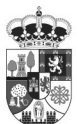
- Aprobación definitiva Modificación de Ordenanza de venta ambulante y de los mercadillos. BOP-2024-4860
- Bases que han de regir la concesión de subvenciones para el desarrollo y fomento de la actividad deportiva en la ciudad de Cáceres, temporada 2023/24. Deporte Base. BOP-2024-4861
- EXTRACTO. Bases que han de regir la concesión de subvenciones para el desarrollo y fomento de la actividad deportiva en la ciudad de Cáceres, temporada 2023/24. Deporte Base. BOP-2024-4862
- Acuerdo de establecimiento de los Precios Públicos por la realización de cursos y talleres que ofrece la Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. BOP-2024-4863

##### Ayuntamiento de Casar de Cáceres

- Relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as 2 plazas de Auxiliares Ayuda a Domicilio Pisos Tutelados, por concurso proceso especial de estabilización de empleo temporal. BOP-2024-4864

##### Ayuntamiento de Descargamaría

- Presupuesto General ejercicio 2024. BOP-2024-4865



Martes, 24 de septiembre de 2024

### Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

Aprobación inicial Expediente 02/2024 de Modificación Presupuestaria con cargo RLT.

BOP-2024-4866

Nombre Vía Pública conforme Reglamento Honores y Distinciones.

BOP-2024-4867

### Ayuntamiento de Hervás

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de Dinamizador/a Turístico/a en Centros de Interpretación, mediante el sistema de oposición libre y Designación de Tribunal del proceso selectivo.

BOP-2024-4868

### Ayuntamiento de La Pesga

Aprobación definitiva Programa de Activación de Empleo Local.

BOP-2024-4869

### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

EXTRACTO. Bases del Cartel Anunciador del Carnaval 2025.

BOP-2024-4870

EXTRACTO. I Concurso Tik Tok contra el Acoso Escolar 2024.

BOP-2024-4871

EXTRACTO. Subvenciones a las Peñas del Carnaval por su participación en los Desfiles de Carrozas y Comparsas del Carnaval 2025.

BOP-2024-4872

Delegación celebración matrimonio civil.

BOP-2024-4873

### Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Aprobación definitiva la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Suministro de Agua Potable.

BOP-2024-4874

Cuenta General ejercicio 2023.

BOP-2024-4875

### Ayuntamiento de Romangordo

Aprobación definitiva Programa Municipal Gestión Integral Colonias Felinas.

BOP-2024-4876

Relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas por Concurso, incluidas en el proceso de estabilización de empleo temporal.

BOP-2024-4877

### Ayuntamiento de Serradilla

Exposición pública del Padrón de la Tasa del Mercadillo tercer trimestre de 2024.

BOP-2024-4878



Martes, 24 de septiembre de 2024

### Ayuntamiento de Zorita

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de tráfico.	BOP-2024-4879
Aprobación Ordenanza tenencia y circulación de perros.	BOP-2024-4880
Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Licencia Urbanística y Licencia de Actividad.	BOP-2024-4881

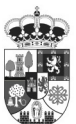
### Mancomunidades

#### Mancomunidad de Vegas Altas

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.	BOP-2024-4882
Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2025.	BOP-2024-4883

#### Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, composición del tribunal de selección y fechas de realización de la primera fase del proceso de selección de una plaza de Operador/a en Tecnología de la Información y la Comunicación (OTIC).	BOP-2024-4884
---	---------------



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Provincia

### Diputación Provincial de Cáceres

**ANUNCIO. Concesión subvenciones nominativas por acuerdo de pleno de 25 de julio de 2024.**

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, adoptó, entre otros, acuerdo de modificación presupuestaria núm. 90/2024, mediante crédito extraordinario, para la concesión de subvenciones con carácter nominativo a favor de las siguientes Entidades Locales de la provincia, para la ejecución de obras y por importe de 269.191,33 €.

Cáceres, 16 de septiembre de 2024

Álvaro Casas Avilés  
SECRETARIO

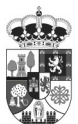


Martes, 24 de septiembre de 2024



### ANEXO I

Nº EXP.	C.I.F. EE.LL.	MUNICIPIO	DENOMINACION	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUEST.
2024.33184	P1005200I	CASARES DE LAS HURDES	CAMINOS VECINALES	17.191,33€	03.4540.76274
2024.32461	P1009700D	HERRERA DE ALCANTARA	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INVENTARIABLES	18.000,00€	03.4591.76275
2024.34737	P1011100C	LADRILLAR	RED DE ALUMBRADO PUBLICO	18.000,00€	03.1650.76276
2024.34578	P1013400E	NAVALMORAL DE LA MATA	ADECUACIÓN APARCAMIENTOS PÚBLICOS	18.000,00€	03.1532.76277
2024.32454	P1013600J	NAVAS DEL MADROÑO	DEPENDENCIAS MUNICIPALES	18.000,00€	03.4591.76278
2024.34740	P1014300F	PERALEDA DE LA MATA	ARREGLOS EN PISCINA MUNICIPAL	18.000,00€	03.4591.76279
2024.34730	P1015300E	PORTAJE	ARREGLOS EN PISCINA MUNICIPAL	18.000,00€	03.4591.76280
2024.32639	P1015500J	POZUELO DE ZARZÓN	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INVENTARIABLES	18.000,00€	03.4591.76281
2024.34537	P1015900B	ROBEDILLO DE GATA	REDES DE ABASTECIMIENTO	18.000,00€	03.1610.76282
2024.34509	P1017000I	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS PARAJE NATURAL "LA LISEA"	18.000,00€	03.1650.76283
2024.32389	P1017100G	SANTA MARTA DE MAGASCA	ACOMETIDA AGUAS RESIDUALES RESIDENCIA DE MAYORES	18.000,00€	03.4591.76284
2024.34811	P1000022B	TIETAR	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA	18.000,00€	03.4591.76285
2024.32369	P1019600D	TORREMOCHA	REFORMA PLAZA DE TOROS	18.000,00€	03.4591.76286
2024.32671	P1021100A	VILLA DEL CAMPO	REDES DE ABASTECIMIENTO	18.000,00€	03.1610.76287
2024.32792	P1021500B	VILLANUEVA DE LA SIERRA	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INVENTARIABLES	18.000,00€	03.4591.76288



Martes, 24 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la cesión de un tramo de la carretera CC-231 a favor de la Junta de Extremadura.**

Adoptado con fecha 25 de julio de 2024, acuerdo plenario de aprobación inicial de expediente de cesión de un tramo de la carretera CC-231 a favor de la Junta de Extremadura.

El tramo de la carretera, con una extensión de 6.596,18 metros, se identifica de la siguiente manera:

- Carretera CC-231, de N-110 a CC-233 por Casas del Castañar a Cabrero, con inicio en el punto kilométrico 0+000 (UTM ETRS89 huso 30 X 248.383,85 Y 4.443.849,30) y fin en el punto kilométrico 6+596,18 (UTM ETRS89 huso 30 X 253.203,72 Y 4.443.997,91).

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número 0155 de 12 de agosto de 2024, al no haberse presentado reclamación y/o alegación alguna al mismo durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente aprobado, lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

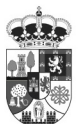
Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de septiembre de 2024

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### **ANUNCIO. Información pública del expediente de cesión de uso del Hospital Virgen de la Montaña a favor de la Junta de Extremadura.**

Por esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres se está tramitando expediente patrimonial de cesión gratuita de uso por un plazo de 30 años del inmueble denominado Hospital Provincial Virgen de la Montaña sito en localidad de Cáceres a favor de la Junta de Extremadura, inmueble dado de alta en el Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación con los números de orden 4 y 18.074, dentro del epígrafe "Bienes Inmuebles", con la calificación jurídica de bien patrimonial. La cesión se realiza con el objeto de destinar el edificio a un uso sanitario, educativo y cultural.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 110.1.f) del Reglamento General de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se hace público para que, en el plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que quienes pudieran tenerse por interesados/as en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Cáceres, 23 de septiembre de 2024

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cáceres

#### **EDICTO. Aprobación definitiva Modificación de Ordenanza de venta ambulante y de los mercadillos.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2024, adoptó acuerdo por el que se aprueba inicialmente la MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DE LOS MERCADILLOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES, publicado en el BOP de Cáceres n.º144 de 26 de julio de 2024, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido, queda elevado automáticamente a definitivo, siendo el texto íntegro de la modificación el siguiente:

#### Artículo 9. Del Mercado Franco.

El Mercado franco estará permitido todos los miércoles del año. Podrá alterarse el día de celebración de este mercado por coincidir con celebraciones deportivas, musicales, culturales, obras o cualquier otro acondicionamiento que, a juicio de la autoridad competente, pudiera afectar a la fluidez del tráfico rodado y peatonal y al normal desarrollo del mismo. [...]

#### Artículo 15. Del Mercadillo de Semana Santa.

1. Con motivo de las fiestas de Semana Santa se permite un mercadillo en los Paseos de la Avenida de España, respetando los espacios suficientes para los bancos durante el siguiente periodo de tiempo: Semana Santa y semana anterior.
2. El número de puestos que se establece para el ejercicio de esta venta es de un máximo de 35, con unas medidas de 3x2 metros cada uno de ellos, para la venta de los productos siguientes: juguetes, artículos de regalo, golosinas y frutos secos, número que podrá ampliarse por acuerdo plenario a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.
3. El plazo de solicitud será del 10 al 31 de enero.
4. Los/as vendedores/as que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.



Martes, 24 de septiembre de 2024

Artículo 16. Del Mercadillo de Navidad.

1. Con motivo de las fiestas de Navidad se permite un mercadillo en los Paseos de la Avenida de España, desde el día 2 de diciembre hasta el 10 de enero.

2. El número de puestos que se establece para el ejercicio de la venta es de un máximo de 45 de 3x2 metros cada uno de ellos, para la venta de los siguientes productos: juguetes, belenes y artículos navideños de decoración, artículos de regalo, dulces de navidad, golosinas y frutos secos, libros descatalogados y de ocasión, número que podrá ampliarse por acuerdo plenario a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

3. [...]

4. El plazo de solicitud será del 15 de septiembre al 5 de octubre.

5. [...]

Artículo 18. Del Mercadillo correspondiente a la festividad de Todos los Santos.

Se permite la realización de un mercadillo de flores en las inmediaciones del cementerio municipal, con un total de 12 puestos de 3 metros lineales cada uno, durante los días 28, 29, 30 y 31 octubre y 1 y 2 de noviembre, cuya ubicación se determina en el plano incluido como Anexo único, que podrá ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio. [...]

Artículo 18.bis. Biomercado de productores.

1. El Biomercado estará permitido cada dos semanas los domingos del año. Comenzando desde el 2.º domingo del mes de enero. Podrá alterarse el día de celebración de este mercado por coincidir con celebraciones deportivas, musicales, culturales, obras o cualquier otro acondicionamiento que, a juicio de la autoridad competente, pudiera afectar a la fluidez del tráfico rodado y peatonal y al normal desarrollo del mismo. Para ello se realizará trimestralmente, de oficio, un expediente para decidir los domingos correspondientes al trimestre siguiente.

2. Se ubicará en el Foro de los Balbos de Cáceres, pudiendo por condiciones climatológicas ubicarse debajo de los soportales del Ayuntamiento.

3. El horario de apertura al público será de 10:00 a 15:00 horas. El montaje de los puestos de venta y la descarga de la mercancía deberá efectuarse de 07:00 a 10:00h. El mercado



Martes, 24 de septiembre de 2024

finalizara a las 15.00 h., debiendo los/as vendedores/as proceder, con la máxima diligencia posible, a desmontar los puestos y a dejar el lugar de emplazamiento y los alrededores en perfecto estado de limpieza. Fuera de los horarios citados queda prohibida cualquiera de dichas actividades.

4. Los/as vendedores/as habilitados/as para este mercado deben cumplir las siguientes condiciones:

- Todos/as los/as productores/as deberán cumplir con los requisitos legales para vender.
- Poseer registro sanitario de los productos destinados a la venta.
- Sólo se podrá vender productos de producción propia.

Se tendrá en cuenta alguna de las siguientes características para la admisión en el mercado:

- Producto local de la ciudad de Cáceres.
- Producto certificado ecológico.
- Productos derivados de la artesanía alimentaria. Artesanos alimentarios.
- Que la actividad productiva se elabore en un modelo cooperativo.

5. En este mercado se autoriza, además, la venta de productos alimenticios en los términos indicados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

El texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta ambulante y de los mercadillos de la ciudad de Cáceres, tras la incorporación de las modificaciones aprobadas, se acompaña a este Edicto como documentación anexa.

Cáceres, 18 de septiembre de 2024

Juan Miguel González Palacios  
SECRETARIO GENERAL



Martes, 24 de septiembre de 2024

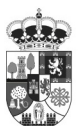


Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DE LOS MERCADILLOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES

### ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales.....	3
Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación. ....	3
Artículo 2. <i>Concepto de Venta Ambulante.</i> ....	3
Artículo 3. <i>Lugares autorizados.</i> .....	3
Artículo 4. <i>Licencia municipal previa.</i> .....	3
Artículo 5. <i>Régimen económico.</i> .....	3
TÍTULO II. De las modalidades de venta ambulante .....	4
CAPÍTULO I. Modalidades de venta ambulante .....	4
Artículo 6. <i>Modalidades de venta ambulante.</i> .....	4
Artículo 7. <i>Exclusiones.</i> .....	4
CAPÍTULO II. Mercadillos periódicos.....	4
Artículo 8. <i>Mercadillos periódicos.</i> .....	4
Artículo 9. <i>Del Mercado Franco.</i> .....	5
Artículo 10. <i>Del Mercadillo de Aldea Moret.</i> .....	6
Artículo 11. <i>Del Mercadillo de la Ronda del Carmen.</i> .....	7
Artículo 12. <i>Del Mercadillo de Valdesalor.</i> .....	7
Artículo 13. <i>Del Mercadillo de Rincón de Ballesteros.</i> .....	7
Artículo 14. <i>Del Mercadillo de la Estación Arroyo-Malpartida.</i> .....	8
Artículo 15. <i>Del Mercadillo de Semana Santa.</i> .....	8
Artículo 16. <i>Del Mercadillo de Navidad.</i> .....	9
Artículo 17. <i>Del Mercadillo correspondiente a la feria de San Fernando.</i> .....	9
Artículo 18. <i>Del Mercadillo correspondiente a la festividad de Todos los Santos.</i> .....	9
Artículo 18.bis. <i>Biomercado de productores.</i> .....	10
CAPÍTULO III. Mercadillos ocasionales .....	10
Artículo 19. <i>Mercadillos ocasionales.</i> .....	10
TÍTULO III. De las autorizaciones municipales de venta ambulante .....	11
Artículo 20. <i>Requisitos para la concesión de autorización de venta ambulante.</i> .....	11
Artículo 21. <i>Requisitos de la autorización municipal de venta ambulante.</i> .....	11
Artículo 22. <i>Procedimiento de concesión de autorizaciones.</i> .....	13
Artículo 23. <i>Transmisión de las autorizaciones.</i> .....	14
Artículo 24. <i>Revocación de la autorización municipal de venta ambulante.</i> .....	14
Artículo 25. <i>Extinción de la autorización municipal de venta ambulante.</i> .....	15
TÍTULO IV. De las condiciones generales de venta .....	15
CAPÍTULO I. Obligaciones de los vendedores .....	15



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

Artículo 26. <i>Ejercicio de la actividad</i> .....	15
CAPÍTULO II. De los puestos de venta.....	17
Artículo 27. <i>Características y colocación de los puestos</i> .....	17
Artículo 28. <i>Limpieza y ornato público</i> .....	17
Artículo 29. <i>Aparcamientos de vehículos en las proximidades de los puestos de venta</i> ...	17
TÍTULO V. Competencias administrativas y régimen sancionador.....	17
CAPÍTULO I. Inspecciones.....	17
Artículo 30. <i>Potestad sancionadora</i> .....	17
Artículo 31. <i>Procedimiento sancionador</i> .....	18
Artículo 32. <i>Levantamiento de puesto, intervención de mercancías y levantamiento de acta por infracción en materia de consumo</i> .....	18
Artículo 33. <i>Intervención y decomiso de mercancía por no cumplimiento de la normativa específica</i> .....	18
CAPÍTULO II. Infracciones.....	18
Artículo 34. <i>Responsabilidad</i> .....	18
Artículo 35. <i>Clasificación de las infracciones</i> .....	19
CAPÍTULO III. Sanciones.....	20
Artículo 36. <i>Cuantía de las sanciones</i> .....	20
Artículo 37. <i>Graduación de las sanciones</i> .....	20
Artículo 38. <i>Prescripción</i> .....	21
Disposición derogatoria.....	21
Disposición final.....	21



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DE LOS MERCADILLOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES

#### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria, que se realiza en el término municipal de Cáceres, en Valdesalor y Rincón de Ballesteros, así como la determinación de las condiciones en que tal venta se puede ejercer, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio ambulante de Extremadura, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, que regula los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

##### Artículo 2. Concepto de Venta Ambulante.

Se considera por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugar de titularidad pública, debidamente autorizados por el órgano municipal competente y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda.

##### Artículo 3. Lugares autorizados.

La venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en los emplazamientos autorizados.

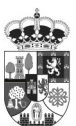
A tal efecto, las zonas urbanas de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante serán las que se establecen específicamente para cada modalidad.

##### Artículo 4. Licencia municipal previa.

El ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su modalidad, requerirá la previa autorización administrativa, que será concedida en los términos previstos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en la presente Ordenanza.

##### Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento de Cáceres fijará en la correspondiente Ordenanza fiscal, las tasas que han de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, derivado de la ocupación del suelo en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos, se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

### TÍTULO II De las modalidades de venta ambulante

#### CAPÍTULO I Modalidades de venta ambulante

##### **Artículo 6. Modalidades de venta ambulante.**

A efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.
- Comercio itinerante, realizado en vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.
- Ventas en mercadillos fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

##### **Artículo 7. Exclusiones.**

No tendrán la consideración, en ningún caso, de venta ambulante, sin perjuicio de aplicación de la normativa que afecta a estas modalidades de venta:

- Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se regirán por su normativa específica, así como las denominadas ferias *outlets*.
- El comercio o mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión.
- Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por su normativa específica.
- Venta en mercadillos benéficos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.

#### CAPÍTULO II Mercadillos periódicos

##### **Artículo 8. Mercadillos periódicos.**

1. Se consideran mercadillos periódicos, la venta ambulante que realicen las concentraciones de vendedores ambulantes, de forma habitual o periódica, fuera de un establecimiento comercial permanente, en los espacios autorizados al efecto, a saber:

- El mercado franco.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

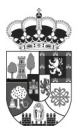
- b) El mercadillo de Aldea Moret.
- c) El mercadillo de la Ronda de Carmen.
- d) El mercadillo de Valdesalor.
- e) El mercadillo de Rincón de Ballesteros.
- f) El mercadillo de la Estación Arroyo-Malpartida.
- g) El mercadillo de Semana Santa.
- h) El mercadillo de Navidad.
- i) El mercadillo correspondiente a la Feria de San Fernando.
- j) El mercadillo de flores correspondiente a la Festividad de todos los Santos.
- k) El biomercado de productores

2. En los mercados en los que se permita la venta de productos alimenticios, se permitirá la de todos los productos que no tenga prohibida su venta en dichos mercados por una norma específica a los mismos, con las siguientes particularidades:

- Queda prohibida la venta de todo tipo de carnes, pescados embutidos o productos lácteos que necesiten conservarse a una temperatura inferior a los 8 grados centígrados y, en particular, morcillas frescas, queso fresco, yogur y fiambres enteros o al corte, así como cualquier otro producto perecedero que haya sido prohibido legal o reglamentariamente.
- Queda prohibida la venta a granel de los siguientes productos alimenticios, los cuales deberán venderse debidamente envasados y etiquetados: té y derivados, quesos rallados, leche en polvo, azúcar, galletas, pan rallado, pastas alimenticias y productos para regímenes (infusiones), condimentos y especias, sal, aceites vegetales, miel, vinagre, vinos, aguardiente, compuestos, licores, aperitivos no vínicos y otras bebidas derivadas del alcoholes naturales, así como bebidas refrescantes y zumos de fruta ( siempre que no precisen frío para su conservación), productos de la pesca seco-salados, detergentes, jabones y lejías.
- Queda prohibida la exposición para su degustación pública de aceitunas, encurtidos y cualquier otro producto alimenticio contraviniendo las correctas prácticas sanitarias.
- Se permitirá la venta de embutidos curados, chorizos, lomos, jamones o paletas sólo por piezas enteras, provistos de marchamo sanitario correspondiente y amparados por la guía sanitaria preceptiva; bacalao o carnes secas o saladas y quesos curados. En todo caso, la venta de estos productos deberá realizarse desde estanterías acristaladas, o mostradores situados a una distancia mínima de 50 cms. desde el suelo.
- Los productos alimenticios que necesiten la preceptiva guía sanitaria para su traslado deberán tenerla, en todo momento, a disposición de la autoridad que pudiera requerirla.

#### Artículo 9. *Del Mercado Franco.*

1. El Mercado franco estará permitido todos los miércoles del año. Podrá alterarse el día de celebración de este mercado por coincidir con celebraciones deportivas, musicales, culturales, obras o cualquier otro acontecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pudiera afectar a la fluidez del tráfico rodado y peatonal y al



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

normal desarrollo del mismo.

2. Se ubicará en la zona de los alrededores de las Vegas del Mocho de Cáceres, determinada en el plano incluido en el Anexo único de esta disposición. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades de la población, previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Federación Empresarial Cámara de Comercio, Consejo Sectorial de Comercio y Asociaciones de Vendedores Ambulantes legalmente constituidas.

Asimismo, podrá establecerse un pasillo de seguridad para la salida y entrada de vehículos si fuera necesario.

3. El horario de apertura al público será de 8:30 a 14:00 horas.

El montaje de los puestos de venta y la descarga de la mercancía deberá efectuarse de 6:30 a 8:15 h. en invierno y de 6:00 a 8:15 h. en verano. Una vez finalizada la descarga de la mercancía y siempre antes de las 8:30, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos de ventas y zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro de la zona señalizada para el desarrollo del mercadillo y en sus aceras o zonas peatonales, exceptuando aquellos espacios especialmente habilitados para tal fin y los vehículos que cuenten con la oportuna autorización. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en la zona hasta la finalización del horario establecido para la atención al público.

El mercado finalizará a las 14.00 h., debiendo los vendedores proceder, con la máxima diligencia posible, a desmontar los puestos y a dejar el lugar de emplazamiento y los alrededores en perfecto estado de limpieza.

Fuera de los horarios citados quedan prohibida cualquiera de dichas actividades.

4. En este mercado se autoriza, además, la venta de productos alimenticios en los términos indicados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

5. El mercadillo constará de 365 puestos de 3x 2 metros, que podrá ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

#### **Artículo 10. Del Mercadillo de Aldea Moret.**

1. El mercadillo de Aldea Moret se permite todos los sábados del año, a menos que sean festivos, en cuyo caso se celebrará los viernes.

2. Se celebrará en el área del Barrio de la Abundancia de Aldea Moret. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades de la población, previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Federación Empresarial, Cámara de Comercio, Consejo Sectorial de Comercio y Asociaciones de Vendedores Ambulantes legalmente constituidas.

El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h. y las 9.00 h. y a las 14.00 h. finalizará el mercado, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto, una vez desmantelado, y los alrededores en buen estado de limpieza.

Fuera de los horarios citados queda prohibida cualquiera de dichas actividades.

4. El mercadillo constará de siete puestos, que podrán ampliarse hasta la cantidad de diez, por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

### **Artículo 11. Del Mercadillo de la Ronda del Carmen.**

1. El mercadillo de la Ronda del Carmen se celebrará en la explanada del mercado del mismo nombre todos los jueves del año, salvo que sean festivos, en cuyo caso se celebrarán los viernes. Si este día también fuese festivo, podrá celebrarse el lunes anterior de la semana en que ambos días fueran festivos.

2. El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h. y las 9.00 h., la celebración del mercado finalizará a las 14.00 h., debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto y sus alrededores en buen estado de limpieza.

3. En la distribución de los puestos, se dará preferencia a las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones benéficas y comerciantes radicados en la zona que así lo soliciten, previo dictamen de la Comisión Informativa competente, bajo criterios y estudios oportunos.

4. Los productos de venta o exposición serán aquellos dirigidos al consumidor final que en ningún caso, supongan competencia para los vendedores concesionarios del mercado de abastos de la Ronda del Carmen.

5. El mercadillo constará de 14 puestos, que podrán ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

### **Artículo 12. Del Mercadillo de Valdesalor.**

1. El mercadillo de Valdesalor se permite todos los sábados del año, a menos que sean festivos, en cuyo caso se celebrará los viernes.

2. Se celebrará en los soportales de la plaza de España de dicha población. Este emplazamiento podrá ser variado por acuerdo de Pleno, previa audiencia de la Entidad Local Menor de Valdesalor, de la Cámara de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales del término municipal, teniendo en cuenta las necesidades de la población.

3. El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h. y las 9.00 h. y a las 14.00 h deberá tener lugar la retirada de los puestos y la salida de los vehículos del perímetro del mercado habilitado a tales efectos, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación de puesto, una vez desmantelado, y los alrededores en buen estado de limpieza.

4. El mercadillo constará de cinco puestos, que podrán ampliarse por acuerdo de Pleno, a propuesta motivada de la Entidad Local Menor de Valdesalor y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

5. Se autoriza la venta de los siguientes productos: frutas y verduras, charcutería, ropa, cerámica y ferretería, pudiendo ampliarse la autorización a otros productos, a solicitud de los participantes y en virtud de lo que determine la comisión competente para conocer de los asuntos de venta ambulante.

### **Artículo 13. Del Mercadillo de Rincón de Ballesteros.**

1. El mercadillo de Rincón de Ballesteros se permite el primer y tercer sábado de mes. En caso de ser festivo alguno de ellos se celebrará el segundo o cuarto sábado de mes.

2. Se celebrará en la Plaza de España. Este emplazamiento podrá ser variado



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

por el Ayuntamiento Pleno, oído el representante del Alcalde en Rincón de Ballesteros, previo informe del Consejo Sectorial de Comercio y teniendo en cuenta las necesidades de la población.

3. El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h. y las 9.00 h. y a las 14.00 h. deberá tener lugar la retirada de los puestos y la salida de los vehículos del perímetro del mercado habilitado a tales efectos, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto, una vez desmantelado, y los alrededores en buen estado de limpieza.

4. El mercadillo consta de cinco puestos, número que podrá ampliarse en virtud de autorización expresa del Ayuntamiento de Cáceres, oído el Representante del Alcalde de Rincón de Ballesteros y previo informe del Consejo Sectorial de Comercio.

5. Se autoriza la venta de los siguientes productos: fruta y verdura, charcutería y ropa, pudiendo ampliarse la autorización a otros productos, a solicitud de los participantes y en virtud de lo que determine la Comisión competente para conocer de los asuntos de venta ambulante.

#### **Artículo 14. Del Mercadillo de la Estación Arroyo-Malpartida.**

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar la instalación de un mercadillo en la Estación Arroyo-Malpartida en el día de la semana que se determine en dicho acuerdo plenario, cuando lo aconsejen las circunstancias de la población, teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, previo informe del Consejo Local de Comercio sobre la necesidad del mismo.

2. Se celebrará en el área de la Estación Arroyo-Malpartida. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades de la población.

3. El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h. y las 9.00 h. y a las 14.00 h. deberá tener lugar la retirada de los puestos y la salida de los vehículos del perímetro del mercado habilitado a tales efectos, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto, una vez desmantelado, y los alrededores en buen estado de limpieza.

4. Por lo que respecta al número de puestos y los productos autorizados para la venta ambulante será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 para los mercadillos de Valdesalor y Rincón de Ballesteros respectivamente.

#### **Artículo 15. Del Mercadillo de Semana Santa.**

1. Con motivo de las fiestas de Semana Santa se permite un mercadillo en los Paseos de la Avenida de España, respetando los espacios suficientes para los bancos durante el siguiente periodo de tiempo: Semana Santa y semana anterior.

2. El número de puestos que se establece para el ejercicio de esta venta es de un máximo de 35, con unas medidas de 3x2 metros cada uno de ellos, para la venta de los productos siguientes: juguetes, artículos de regalo, golosinas y frutos secos, número que podrá ampliarse por acuerdo plenario a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

3. El plazo de solicitud será del 10 al 31 de enero.

4. Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

#### **Artículo 16. Del Mercadillo de Navidad.**

1. Con motivo de las fiestas de Navidad se permite un mercadillo en los Paseos de la Avenida de España, desde el día 2 de diciembre hasta el 10 de enero.

2. El número de puestos que se establece para el ejercicio de la venta es de un máximo de 45 de 3x2 metros cada uno de ellos, para la venta de los siguientes productos: juguetes, belenes y artículos navideños de decoración, artículos de regalo, dulces de navidad, golosinas y frutos secos, libros descatalogados y de ocasión, número que podrá ampliarse por acuerdo plenario a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

3. El horario será flexible, no pudiendo, en ningún caso, exceder la apertura de 10 horas diarias.

4. El plazo de solicitud será del 15 de septiembre al 5 de octubre.

5. Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.

#### **Artículo 17. Del Mercadillo correspondiente a la feria de San Fernando.**

1. Con motivo de la feria de San Fernando, que se celebra del 25 al 30 de mayo de todos los años, se permite, durante el periodo señalado, un mercadillo en el primer paseo de ingreso que finaliza en la entrada al recinto hípico y en el paseo correspondiente a la entrada central donde se ubica la Puerta de entrada al Recinto Ferial de Cáceres. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, si se produjese algún cambio en la ubicación del Recinto Ferial.

2. El número de módulos que se establece para el ejercicio de la venta será un máximo de 100. Cada puesto podrá ocupar uno o más módulos de 5 metros de longitud estándar, que podrá ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

3. El horario de apertura seguirá el establecido para la Feria local.

4. Se autoriza la venta de los siguientes productos: bisutería, ropa, música, libros descatalogados y de ocasión y artículos de regalo y artesanía.

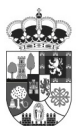
5. Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.

#### **Artículo 18. Del Mercadillo correspondiente a la festividad de Todos los Santos.**

1. Se permite la realización de un mercadillo de flores en las inmediaciones del cementerio municipal, con un total de 12 puestos de 3 metros lineales cada uno, durante los días 28, 29, 30 y 31 octubre y 1 y 2 de noviembre, cuya ubicación se determina en el plano incluido como Anexo único, que podrá ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

2. El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día 20 de septiembre hasta el 5 de octubre.

3. Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

### Artículo 18.bis. *Biomercado de productores.*

1. El Biomercado estará permitido cada dos semanas los domingos del año. Comenzando desde el 2º domingo del mes de enero. Podrá alterarse el día de celebración de este mercado por coincidir con celebraciones deportivas, musicales, culturales, obras o cualquier otro acontecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pudiera afectar a la fluidez del tráfico rodado y peatonal y al normal desarrollo del mismo. Para ello se realizará trimestralmente, de oficio, un expediente para decidir los domingos correspondientes al trimestre siguiente.

2. Se ubicará en el Foro de los Balbos de Cáceres, pudiendo por condiciones climatológicas ubicarse debajo de los soportales del Ayuntamiento.

3. El horario de apertura al público será de 10:00 a 15:00 horas. El montaje de los puestos de venta y la descarga de la mercancía deberá efectuarse de 07:00 a 10:00h. El mercado finalizará a las 15.00 h., debiendo los vendedores proceder, con la máxima diligencia posible, a desmontar los puestos y a dejar el lugar de emplazamiento y los alrededores en perfecto estado de limpieza. Fuera de los horarios citados queda prohibida cualquiera de dichas actividades.

4. Los vendedores habilitados para este mercado deben cumplir las siguientes condiciones:

- Todos los productores deberán cumplir con los requisitos legales para vender.
- Poseer registro sanitario de los productos destinados a la venta
- Sólo se podrá vender productos de producción propia.

Se tendrá en cuenta alguna de las siguientes características para la admisión en el mercado:

- Producto local de la ciudad de Cáceres.
- Producto certificado ecológico.
- Productos derivados de la artesanía alimentaria. Artesanos alimentarios.
- Que la actividad productiva se elabore en un modelo cooperativo.

5. En este mercado se autoriza, además, la venta de productos alimenticios en los términos indicados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III Mercadillos ocasionales

### Artículo 19. *Mercadillos ocasionales.*

Por la Alcaldía se podrá autorizar la celebración de un mercadillo de sellos y otros objetos de colección y trueque, que se celebrará, a petición de los participantes, en la Plaza Mayor, en domingo y en horario de 9.00 de la mañana a 14.00 horas.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

### TÍTULO III

#### De las autorizaciones municipales de venta ambulante

##### **Artículo 20.** *Requisitos para la concesión de autorización de venta ambulante.*

1. El solicitante de autorización para el ejercicio de venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones sociales.
- c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial por importe mínimo de 300.000 euros.
- d) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- e) No tener deuda pendiente de pago, en periodo ejecutivo, con el Ayuntamiento de Cáceres.
- f) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos, deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.
- g) Indicar el domicilio del vendedor o vendedora y la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.
- h) En el caso de extranjeros que no pertenezcan a la Unión Europea, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, no pudiendo prolongarse la autorización para el ejercicio de la venta ambulante más allá del periodo de duración del mismo o de sus prórrogas.

2. El interesado deberá solicitar la autorización electrónicamente o en la Oficina de Atención al Ciudadano, en el modelo oficial disponible al efecto.

##### **Artículo 21.** *Requisitos de la autorización municipal de venta ambulante.*

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en el artículo anterior, será personal y transferible en los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley 3/2018, de 23 de octubre, de Comercio Ambulante de Extremadura, y se otorgará a la persona que resulte adjudicataria en el procedimiento convocado al efecto.

2. La autorización deberá contener los siguientes extremos:

- a) Identificación de la persona física o jurídica titular de la actividad y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

En la identificación se hará constar el nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante si es persona física, o denominación social si es persona jurídica; DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

de residencia y trabajo para los no comunitarios y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

- b) La duración de la autorización.
  - c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
  - d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
  - e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial y con su correspondiente identificación numérica.
  - f) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
  - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. Junto con la solicitud, el peticionario deberá presentar dos fotografías de tamaño carné y aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsión, de los siguientes documentos:
- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante o del representante legal de la persona jurídica.
  - b) Acreditación del alta en la Seguridad Social en el régimen que corresponda y de encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones. No será necesario aportarla si en la documentación entregada se ha autorizado al Ayuntamiento a solicitar a la Seguridad Social dicha información con finalidades no tributarias.
  - c) Recibo justificante de la liquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal que corresponda.
  - d) En su caso, acreditación del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y de encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto. No será necesario aportarla si en la documentación entregada se ha autorizado al Ayuntamiento a solicitar a la Agencia Tributaria dicha información con finalidades no tributarias.
  - e) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Ayuntamiento de Cáceres. No será necesario aportarla si en la documentación entregada se ha autorizado al Ayuntamiento a solicitar de la Agencia Tributaria, Junta de Extremadura y al propio Ayuntamiento dicha información con finalidades no tributarias.
  - f) Fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
  - g) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto de venta ambulante.
  - h) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad de venta ambulante en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.
  - i) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

- j) Acreditación de la relación laboral existente con el personal contratado o familiar. En el caso de familiares, además, su carácter ocasional.

3. El Ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal, una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente, en todo caso, en la factura o comprobante de la venta.

4. La autorización será otorgada a título personal, por plazo inicial de siete años (7), debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el o la representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales, constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal.

No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir la normativa laboral de aplicación y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

5. El Ayuntamiento deberá comprobar anualmente que el titular de la autorización cumple las condiciones establecidas en la legislación vigente y en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 22. Procedimiento de concesión de autorizaciones.**

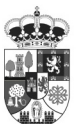
1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones entre las posibles personas candidatas para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes será mediante concurso, en el que se deberán respetar, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. Los criterios de valoración aplicables para la adjudicación de los puestos y que se determinarán en los pliegos, serán de entre los previstos en el apartado 2º del artículo 6 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

3. En ningún caso, el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en este Municipio de Cáceres como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas a la persona solicitante en el procedimiento de selección.

4. En caso de vacantes, el Ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

5. En el pliego de cláusulas administrativas particulares, el Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando estos últimos cumplan los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

no sedentaria.

6. En ningún caso, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por ciento de los puestos autorizados. Esta limitación deberá recogerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares

7. La resolución que finalice el procedimiento de autorización pone fin a la vía administrativa y contra la misma, el interesado podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación, y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contados desde la misma fecha, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. El plazo máximo para resolver la solicitud de autorización será de seis meses, conforme determina el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, siendo los efectos del silencio de carácter desestimatorios.

#### **Artículo 23. Transmisión de las autorizaciones.**

1. Las autorizaciones serán transmisibles en el caso de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primero y segundo grado de parentesco o causahabientes de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La transmisión únicamente facultará al nuevo titular para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b) La vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.
- c) Que no tenga otra licencia expedida por el Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de la venta ambulante en ninguno de sus mercadillos periódicos.
- d) El nuevo titular de la autorización deberá reunir los requisitos exigidos y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, de Comercio ambulante de Extremadura y en esta Ordenanza.

2. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, y sin que el cedente tenga derecho alguno a contraprestación a cambio de la transmisión.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, que la transmisión cumple con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 24. Revocación de la autorización municipal de venta ambulante.**

1. La autorización municipal de venta ambulante podrá ser revocada, previa audiencia del interesado, por las siguientes causas:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar a la Alcaldía, en el plazo razonable concedido, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.
- c) Por impago de la tasa a la que se esté obligada, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

en los términos establecidos en la Ley General Tributaria. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.

- d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.
- e) El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el periodo vacacional, en el que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrarán las inclemencias meteorológicas.

2. Las autorizaciones que se revoquen por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, pasarán a ser consideradas vacantes.

#### **Artículo 25. Extinción de la autorización municipal de venta ambulante.**

Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
- b) Renuncia expresa de la persona titular.
- c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- d) Por revocación en los términos establecidos en el artículo anterior.

### TÍTULO IV De las condiciones generales de venta

#### CAPÍTULO I Obligaciones de los vendedores

#### **Artículo 26. Ejercicio de la actividad.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, además de los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 8 /2018, de 23 de octubre, de comercio ambulante de Extremadura y en este Reglamento, deberán cumplir las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad comercial:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuestos al público, en lugar y visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.
- e) Ejercer la persona comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.
- f) Exponer de forma claramente visible y legible, el número de inscripción registral adjudicado al titular de dicho puesto. Este mismo número aparecerá en la autorización de venta expedida por la autoridad municipal.
- g) Responder de los productos que vendan, debiendo acreditar mediante factura, a requerimiento de la autoridad o sus agentes, el origen de los productos expuestos a la venta, de acuerdo con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes, sin que estos puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización. En el caso de agricultores vendedores de sus propios productos, deberán acreditar el origen de los mismos mediante documentos de propiedad, arrendamiento, etc., de los terrenos objeto de cultivo.
- h) Mantener sus instalaciones, así como los alrededores de las mismas, en las debidas condiciones de limpieza y ornato público. Y a la finalización de la actividad comercial del día, los /as comerciantes ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en un buen estado de limpieza.
- i) Se prohíbe la utilización de megafonía o aparatos acústicos en el ejercicio de la venta ambulante.
- j) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. Así mismo, los citados elementos metrológicos deberán haber pasado satisfactoriamente sus verificaciones reglamentarias, refrendadas las mismas con sus correspondientes etiquetas.
- k) Las personas titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros.
- l) La entrada de vehículos en el recinto del mercado para la realización de carga y descarga de los productos, se deberá llevar a cabo en el horario establecido en cada mercadillo. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
- m) La asistencia a los mercados ambulantes por parte de las personas autorizadas será obligatoria, debiendo justificarse adecuadamente las faltas de asistencia a los mismos.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

### CAPÍTULO II De los puestos de venta

#### **Artículo 27.** *Características y colocación de los puestos.*

1. Los puestos utilizarán instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo los vehículos tienda, no siendo admisible las instalaciones fijas no desmontables, y guardarán un mínimo de estética y presentación. Estas instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones particulares de cada caso y podrán ser fijadas en el acto del otorgamiento de la autorización, a fin de garantizar una homogeneidad y estética en su aspecto.

En caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán colocados a una altura suficiente que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros.

Los ubicados en el paseo de Cánovas serán desmontables, tipo caseta, en madera o chapa metálica de color blanco, en medidas de 5 metros de anchura por 2 metros de fondo, debiendo respetar en su instalación los jardines y el arbolado existente.

En cualquier caso, los puestos no podrán ser ubicados en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2. Dentro del puesto, los productos a la venta, siempre que sus características y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto a nivel de suelo que no sea inferior a 50 cm. Asimismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

#### **Artículo 28.** *Limpieza y ornato público.*

Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno siempre limpio de papeles y de residuos procedentes de los productos objeto de venta.

Cada puesto podrá disponer de recipientes donde depositar los residuos de los productos objeto de venta y bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública.

#### **Artículo 29.** *Aparcamientos de vehículos en las proximidades de los puestos de venta.*

No se permite el aparcamiento estable de vehículos de transporte de mercancías y/o vehículos-vivienda en las proximidades de los puestos de venta ambulante. En el Mercado Franco semanal los vehículos deberán aparcar en los lugares señalados al efecto en los horarios establecidos en el art. 8 "Del Mercado Franco".

### TÍTULO V

#### Competencias administrativas y régimen sancionador

### CAPÍTULO I Inspecciones

#### **Artículo 30.** *Potestad sancionadora.*

1. El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y de los agentes vigilantes, ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de la actividad de venta ambulante y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
- Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

- c) Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- d) Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.
- e) Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente en materia de consumo.

#### **Artículo 31. Procedimiento sancionador.**

Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

#### **Artículo 32. Levantamiento de puesto, intervención de mercancías y levantamiento de acta por infracción en materia de consumo.**

1. Si se instalara algún puesto sin que previamente se haya obtenido la preceptiva autorización municipal de venta ambulante o de mercadillo, los Agentes procederán a su inmediato levantamiento y a la retirada de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

2. Si los Inspectores sanitarios o los Agentes Municipales en sus visitas de inspección observaran alguna infracción en materia de consumo, durante el ejercicio de la venta ambulante, procederán al levantamiento del acta correspondiente, la cual podrá, en su caso, dar lugar a la incoación de expediente sancionador contra el responsable de la infracción.

#### **Artículo 33. Intervención y decomiso de mercancía por no cumplimiento de la normativa específica.**

Los inspectores sanitarios o los Agentes municipales, en su caso, procederán a la intervención de los productos expuestos a la venta cuando no cumplieran con su normativa específica, así como a la retirada del mercado precautoria o definitiva de productos adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos, no identificados o que pudieran entrañar riesgo para el consumidor.

### CAPÍTULO II Infracciones

#### **Artículo 34. Responsabilidad.**

Los titulares de las autorizaciones y los que ejerzan la venta ambulante sin autorización serán responsables de las infracciones que se cometan según lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 23 del comercio ambulante en Extremadura y en la presente Ordenanza.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

### Artículo 35. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se consideran infracciones leves las siguientes:
  - a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
  - b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
  - c) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
  - d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, de comercio ambulante de Extremadura, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por dicha Ley como graves o muy graves.
  - e) No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.
3. Se consideran infracciones graves las siguientes:
  - a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
  - c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
  - d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto a lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.
  - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
  - f) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
  - g) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, exigido por esta ordenanza municipal.
4. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:
  - a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### CAPÍTULO III

#### Sanciones

#### Artículo 36. *Cuantía de las sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 501 a 2.000 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.001 a 10.000 euros.
5. En el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

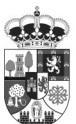
#### Artículo 37. *Graduación de las sanciones.*

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
  - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
  - c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
  - d) La cuantía del beneficio obtenido.
  - e) La reincidencia, cuando haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción.
  - f) El plazo del tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
  - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
  - h) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa, cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estos acumulables



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ordenanza municipal reguladora de la  
venta ambulante y de los mercadillos  
de la ciudad de Cáceres

entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

#### **Artículo 38. Prescripción.**

1. Las infracciones y sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a). Las leves, a los dos meses.
- b). Las graves, al año.
- c). Las muy grave, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

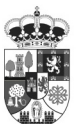
3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se ejecutaba la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

#### **Disposición derogatoria.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y de los mercadillos de la Ciudad de Cáceres publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 105, de 1 de junio de 2007 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

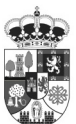
#### Ayuntamiento de Cáceres

**ANUNCIO. Bases que han de regir la concesión de subvenciones para el desarrollo y fomento de la actividad deportiva en la ciudad de Cáceres, temporada 2023/24. Deporte Base.**

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 18 de septiembre de 2024, la convocatoria de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo y fomento de la actividad deportiva en la ciudad de Cáceres, durante la temporada 2023/24 (Deporte Base), de conformidad con lo establecido en el art. 9.2. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se adjunta texto integro de las mismas, a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, junto con el extracto de esta misma convocatoria que se enviará desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dependiente de la Intervención General del Estado.

Cáceres, 19 de septiembre de 2024

Fidela Romero Díaz  
VICESECRETARIA 2.<sup>a</sup>



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

### BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN LA CIUDAD DE CÁCERES TEMPORADA 2023/24.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a través de su Concejalía de Deporte, aprueba la Convocatoria Anual de Subvenciones para el desarrollo y fomento de la actividad deportiva en la ciudad de Cáceres, durante la temporada 2023/24, que da inicio al procedimiento general para su concesión.

Los artículos 25.2, letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 11. 1 d) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, determinan las competencias que los municipios ostentan en materia de "promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre".

El procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres está regulado por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (BOP nº 184, de 27 de septiembre de 2017).

El Plan Estratégico de Subvenciones de 2024, de la Concejalía de Recursos Humanos, Empleo, E-Administración y Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, nº 033, de 16 de febrero de 2024, recoge entre sus Líneas Estratégicas de actuación las ayudas dirigidas a Asociaciones, Clubes y otras entidades deportivas que participan en competiciones deportivas de Base, con deportistas de 6 a 19 años y personas con alguna discapacidad sin límite de edad, en distintos ámbitos territoriales de actuación, durante la temporada 2023/24.

#### **Base: 1ª.- ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN**

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en su Programa de apoyo y promoción al deporte de base, se propone subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, las actividades de esta índole desarrolladas por clubes o asociaciones deportivas.

Las actividades objeto de subvención se dividen en dos modalidades:

##### **A).- Subvención por deportistas individuales.**

Ayudas dirigidas a entidades deportivas por su participación en competiciones deportivas de modalidades deportivas de carácter individual y, con carácter general, por la realización de actividades de desarrollo y promoción del deporte, presentándose por esta modalidad obligatoriamente todas las modalidades deportivas relacionadas en el **anexo IV**.

Podrán acceder a esta modalidad aquellas entidades que tengan deportistas federados que aún, teniendo alguna de las edades comprendidas en el artículo 6º de estas bases, pertenezcan a equipos de categorías superiores que no son objeto de subvención. En ningún caso se podrá solicitar subvención por deportistas o jugadores/as que pertenezcan a equipos de competiciones o ligas que ya hayan sido subvencionados o éste prevista su subvención por el Ayuntamiento de Cáceres por su participación en la temporada 2023/24.

Igualmente, deberán incluirse en esta modalidad "A", las licencias deportivas cuyo número total presentadas como equipo/grupo, no puedan considerarse que



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

constituyan el equipo completo de ese deporte de acuerdo a la normativa de cada Federación, siendo objeto de subvención exclusivamente aquellos deportistas que cumplan las condiciones de edad establecidas en la base 6ª.

Podrán acceder a esta subvención las entidades por todos sus deportistas incluidos en las categorías objeto de subvención que se definen en la 6ª de estas bases.

En esta modalidad "A" se incluirán así mismo todos/as los/as deportistas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, con su correspondiente coeficiente de mejora, independientemente que compitan en modalidades individuales o por equipos.

En ningún caso serán subvencionables los/as entrenadores/as, técnicos/as, asistentes/as y demás personal que acompaña a los/as deportistas para la participación en las competiciones objeto de subvención.

#### **B).- Subvención para equipos.**

Ayudas dirigidas a entidades deportivas que inscriban equipos deportivos que participen en competiciones oficiales con sistema de liga regular, de carácter obligatorio de categoría nacional, autonómica o provincial.

Pueden acceder a esta subvención todas las entidades deportivas con equipos inscritos en competiciones dirigidas a las categorías objeto de subvención que se definen en la base 6ª de estas bases.

Al objeto de esta convocatoria se entiende por liga regular, aquellas competiciones deportivas que se disputan mediante ligas a doble vuelta, y durante un periodo de tiempo que supere los dos meses, en caso contrario estos deportistas quedarán encuadrados en la modalidad "A".

En ningún caso serán subvencionables los/as entrenadores/as, técnicos/as, asistentes/as y demás personal que acompaña a los/as deportistas para la participación en las competiciones objeto de subvención.

#### **Base: 2ª.- BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarios de la subvención;

Entidades Deportivas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1-Que realicen alguna de las actividades referidas en la Base anterior.
- 2-Que se encuentren legalmente constituidas y federadas.
- 3-Que tengan su sede en el Municipio de Cáceres y, en su caso, inscritas en el Registro de Asociaciones de Interés Municipal.
- 4-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base: 3ª.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.- DOCUMENTACIÓN**

Para optar a las correspondientes subvenciones, será necesario presentar, dentro del plazo concedido, la documentación que a continuación se relaciona:



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

### 1. GENERAL.

- Solicitud, firmada por el representante de la entidad, conforme al modelo 500, **Anexo I**.
- Certificado del Secretario de la Junta Directiva de la entidad deportiva, acreditativo de que el firmante de la solicitud es el representante legal de la entidad con facultades asignadas para este acto.
- Documentación acreditativa de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de interés municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. **Esta documentación se cursará de oficio.**
- Certificación acreditativa en el que se reflejen las subvenciones percibidas por parte de otros organismos, tanto públicos como privados, indicando la cuantía y el concepto por el cual fue concedida o está prevista su concesión.
- Proyecto de actividades para la temporada 2023/24, correspondientes a cada una de las modalidades de la Base 1ª. El Proyecto constará de Memoria y Presupuesto económico desglosado por partidas de gastos, además se deberán especificar la totalidad de los ingresos recibidos por la entidad en la temporada deportiva, en ningún caso se admitirán presupuestos o partidas globales, o gastos que no tengan vinculación con las competiciones objeto de subvención.
- Autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Cáceres obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, Ayuntamiento de Cáceres y con la Seguridad Social. Modelo 500 (**Anexo I**). *El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación de conformidad con lo establecido en el art. 22.2b del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.*
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (modelo 500, **Anexo I**).

### 2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA.

#### 2.1.-Modalidad A.

Certificado de la Federación acreditativa del número de deportistas dentro de las categorías correspondientes objeto de subvención, pertenecientes al club solicitante en la temporada 2023/24, o al año natural 2024 para aquellos deportes que se desarrollen por años naturales, conforme al modelo 502 que se adjunta (**Anexo III**).

- Junto con el Certificado se adjuntarán los listados de deportistas por los/as que se solicita subvención, según modelo 501 (**Anexo II**), tal y como conste en el Certificado de la Federación. En dicho listado se cumplimentará con los datos solicitados este anexo (deporte, categoría del equipo, género, nombre, apellidos, fecha nacimiento de los/as deportistas...)



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

- Calendario oficial de las competiciones por las que solicita subvención.
- Documentación acreditativa necesaria y/o complementaria para su puntuación, a efectos de la justificación del cumplimiento de cada uno de los criterios de valoración para la modalidad "A" establecidos en la base 9ª de esta convocatoria. *Esta documentación debe presentarse por aquellas entidades que cumplan con estos criterios y quieran puntuar por ellos, por lo que no será motivo de subsanación de la solicitud.*

### 2.2.-Modalidad B.

- Certificado de la Federación acreditativo, de que dicho club tiene un equipo Juvenil o Junior, participando en la liga oficial y obligatoria en categoría Nacional, Autonómica o Provincial/Local, durante la temporada 2023/24, conforme al modelo que se adjunta como modelo 502 (**Anexo III**).
- Junto con el Certificado se adjuntarán los listados de aquellos equipos por la que solicita subvención según modelo 501 (**Anexo II**), según Certificado de la Federación correspondiente, que incluirá; la categoría del equipo, el nombre, apellidos, y la fecha de nacimiento de cada uno/a de los/as deportistas que componen el equipo, y al que se anexarán el calendario oficial de la liga, se adjuntará el listado de los deportistas con nombre apellidos y fecha de nacimiento con la conformidad de la Federación correspondiente. En ningún caso se admitirán listados de deportistas al que no se adjunte certificado de la Federación deportiva correspondiente y el calendario de la liga regular en la que ha participado.
- Documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la justificación del cumplimiento de cada uno de los criterios de valoración para la modalidad "B" establecidos en la base 9ª de esta convocatoria para su puntuación. *Esta documentación debe presentarse por aquellas entidades que cumplan con estos criterios y quieran puntuar por ellos, por lo que no será motivo de subsanación de la solicitud.*

Los modelos normalizados anexo 500, 501 y 502 estarán a disposición de todos los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres para su descarga, estos modelos serán de uso obligatorio de conformidad con el art. 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Base: 4ª.- **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

- **Solicitudes.**- Las solicitudes junto con la documentación requerida se presentarán obligatoriamente de forma telemática, a través de la **Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.caceres.es>)**, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo para aquellos sujetos no obligados por esta Ley.
- **Plazo.**- El plazo de presentación de solicitudes será de **DIEZ DÍAS** hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Los interesados podrán



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

examinar el texto íntegro de estas Bases en la página WEB de la Base de Datos de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

### **Base: 5ª.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA**

La cuantía total consignada presupuestariamente para estas subvenciones (modalidades A y B) es de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (185.000,00.-€), previstos en la partida presupuestaria 10/341/48900 del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Cáceres.

Para esta cuantía existe consignación presupuestaria suficiente, para el gasto previsto en el ejercicio 2024, previstos en la partida presupuestaria 10/341/48900, según documento de retención de crédito número 220240005760 por importe de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (92.500,00.-€), y para el gasto previsto en el ejercicio 2025 existe retención de crédito a ejercicio futuro número 220249000060, por importe de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (92.500,00.-€), todo ello, según informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal de fecha 11 de julio de 2024. No obstante, los gastos del ejercicio 2025 quedarán supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

### **Base: 6ª.- CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN**

#### 1.- Definición de categorías por edad

Al objeto de establecer las categorías de los/as jugadores/as, con independencia de la denominación del equipo en cada federación deportiva, estos se definen en la forma siguiente:

- PREBENJAMINES O INCIACIÓN:** jugadores con edad de 6 y 7 años, cumplidos en el año 2023, e identificados por la licencia federativa. Nacidos en los años 2016 y 2015.
- BENJAMINES:** jugadores con edad de 8 y 9 años, cumplidos en el año 2023, e identificados por la licencia federativa. Nacidos en los años 2014 y 2013.
- ALEVINES:** jugadores con edad de 10 y 11 años, cumplidos en el año 2023, e identificados por la licencia federativa. Nacidos en los años 2012 y 2011.
- INFANTILES:** jugadores con edad de 12 y 13 años, cumplidos en el año 2023, e identificados por la licencia federativa. Nacidos en los años 2010 y 2009.
- CADETES:** jugadores con edad de 14 y 15 años, cumplidos en el año 2023, e identificados por la licencia federativa. Nacidos en los años 2008 y 2007.
- JUVENILES:** jugadores con edades comprendidas entre 16 y 17 años cumplidos en el año 2023. Nacidos en los años 2006 y 2005.
- JUNIOR:** jugadores con edades comprendidas entre 18 y 19 años cumplidos en el año 2023. Nacidos en los años 2004 y 2003.

*Los/as deportistas con alguna discapacidad podrán exceder estas bandas de edad, en sus límites inferior y superior. La inclusión en estas categorías se hará en base a sus capacidades, obviando la edad cronológica.*

#### 2.- Límites del importe de la subvención



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

De conformidad con el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Si determinada la cuantía de la subvención conforme a las normas establecidas en las bases de esta convocatoria, esta fuera superior al coste de la actividad, se reducirá hasta este límite.

\*El Ayuntamiento de Cáceres podrá inspeccionar y recabar en cualquier momento la información correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la subvención.

### 3.- Definición de temporada

Se define como temporada el periodo máximo comprendido entre el 1 de Septiembre de 2023 y el 30 de Junio de 2024, no obstante lo anterior, la temporada comprenderá el periodo establecido por el calendario federativo de la propia competición objeto de subvención, o sus fases deportivas oficiales posteriores.

Para aquellos deportes, cuya temporada no coincida con el periodo 2023/24, sino que se desarrollen en años naturales, serán objeto de subvención los deportistas con licencia federada vigente en el año 2024.

Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los periodos comprendidos en los párrafos anteriores en cada uno de los casos.

### 4.- Definición de liga regular

Al objeto de esta convocatoria se define como liga regular aquellas competiciones deportivas en las que cada uno de los equipos inscritos han de jugar contra todos los demás de su misma categoría y a doble vuelta, con una duración mínima que supere los dos meses entre la primera y última jornada/partido/encuentro.

Para aquellas competiciones dentro de la modalidad "B" que no se disputen de conformidad con el párrafo anterior, no será aplicable los apartados B.1 y B.2 de la base 9ª.

### 5.- Incompatibilidad de subvenciones

Las subvenciones concedidas en la modalidad A y B son incompatibles. Una misma entidad deportiva no podrá ser objeto de subvención por un mismo deportista, en dos modalidades o categorías diferentes.

Estas ayudas no serán compatibles con otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Cáceres, a través de cualquier otra línea de ayudas de sus Planes Estratégicos de Subvenciones para competiciones de la temporada 2023/24.

La presente subvención será compatible con otras ayudas tanto públicas como privadas, no obstante, la cantidad total de las subvenciones o ayudas percibidas en ningún caso podrá superar el déficit presupuestario presentado por la entidad deportiva.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

En ningún caso se concederán ayudas por el importe total presupuestado previsto en la base 5ª, si las circunstancias o el número de solicitudes así lo aconsejasen.

#### 6.- Publicidad de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, estarán sujetas a las obligaciones de transparencia establecidas, debiendo publicar en sus páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables la información relativa a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

Igualmente los/as beneficiarios/as deberán dar la adecuada publicidad al carácter público y de la financiación de la actividad, con el cumplimiento estricto de los siguientes puntos:

- *La entidad deportiva deberá incluir en todos los soportes de comunicación corporativa o comercial utilizados por esta entidad (publicidad, documentos oficiales, folletos, página web, cartelería, etc.), que se realice de la actividad subvencionada los logotipos del Ayuntamiento de Cáceres y la leyenda "patrocinado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres".*
- *Lucir la bandera de logotipos establecida por el Ayuntamiento de Cáceres según anexo 4 en todas las equipaciones de competición, durante la temporada en la que participen las entidades en el momento de la solicitud de subvención.*

#### **Base 7ª.- ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN, Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE**

1.- El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones será la Concejalía de Deporte del Ayuntamiento de Cáceres, a través de sus técnicos, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la instructor/a las revisará y comprobará que contengan la documentación exigida. Si ésta resultare insuficiente o defectuosa, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia, en los términos prevenidos en el artículo 21 del mismo texto legal.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y comprobaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres, comprenderán:

La petición de cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos.

La evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado previsto en la base 8ª de la presente convocatoria, conforme a los criterios establecidos, formulará a través del órgano instructor la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. En el caso de no presentarse alegaciones la Propuesta de Resolución Provisional quedará elevada a definitiva.

No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Cáceres, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La concesión de la subvención definitiva se realizará por Alcaldía-Presidencia, y en ella se especificará la entidad que resulta beneficiaria de la subvención, el objeto de la misma, la actuación subvencionable, la cuantía total de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentaciones de solicitudes de cada uno de ellos. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25,5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/ 2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones del procedimiento de concesión agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante el mismo órgano que las dictó, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Base 8ª.- COMPOSICIÓN ÓRGANO COLEGIADO

El órgano colegiado competente para formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor a la que se refiere la base 7ª y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará compuesto por:

Presidenta: Concejala Delegada de Deporte.  
Vocales: Dos técnicos municipales competente por razón de la materia.  
Secretario/a: La Vicesecretaria Segunda de la Corporación, o funcionario/a que la sustituya.

### Base 9ª.- CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La asignación de subvenciones, y de conformidad con el Artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se realizará de conformidad a los siguientes criterios:

**A) Número de destinatarios a los que va dirigida.** Hasta un máximo de 500 puntos.

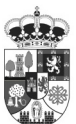
*1- Por cada licencia deportiva acreditada..... 1 punto.*

*\* Con carácter general el número de licencias que se utilizará como referencia para el cálculo de la subvención será el que conste en el Certificado de la federación extremeña correspondiente de acuerdo al Modelo 502 (Anexo III) y venga acompañado de los correspondientes listados según Modelo 501 (Anexo II). No obstante, el Ayuntamiento podrá solicitar a la entidad solicitante cualquier otra acreditación documental de los datos que consten en el certificado. (Copias licencias federativas, boletines de afiliación, facturas, etc.)*

**B) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.** Hasta un máximo de 400 puntos.

*1- Por cada licencia deportiva acreditada de deportistas incluidos en equipos con competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional, con desplazamientos certificados en liga regular fuera de la autonomía..... 14 puntos\*.*

Se acreditará mediante certificado de la federación deportiva extremeña correspondiente en que se indique el nombre del equipo, categoría, número de



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

deportistas que lo integran y que durante el periodo exclusivamente de la LIGA REGULAR el equipo ha tenido desplazamientos fuera de la comunidad autónoma. Se acompañará el calendario federativo oficial de la liga regular en la temporada objeto de subvención. Se presentarán tantos certificados y calendarios como equipos cumplan este criterio de valoración.

**2- Por cada licencia deportiva acreditada de deportistas incluidos en equipos de ámbito autonómico, con desplazamientos certificados en competición regular fuera de la provincia..... 1 punto\*.**

Se acreditará mediante certificado de la federación deportiva extremeña correspondiente en que se indique el nombre del equipo, categoría, número de deportistas que lo integran y que durante el periodo exclusivamente de la LIGA REGULAR el equipo ha tenido desplazamientos fuera de la provincia de Cáceres. Se acompañará el calendario federativo de la liga regular. Se presentarán tantos certificados y calendarios como equipos cumplan este criterio de valoración.

**3- Por cada licencia deportiva de deportistas individuales, federados en cualquiera de las modalidades deportivas relacionadas en Mod. 503 (anexo IV) de estas bases..... 0,3 puntos.**

Se acreditará mediante certificado de la federación deportiva correspondiente Mod. 502 (anexo III).

**4- Por cada licencia deportiva certificada por federaciones de deporte de personas con discapacidad ..... 0,4 puntos.**

Se acreditará mediante certificado de la federación deportiva correspondiente Mod. 502 (anexo III).

*\* En los apartados 1 y 2 en caso de solicitudes por deportistas inscritos en federación deportiva distinta de la extremeña, se deberá acreditar mediante certificación emitida por la federación extremeña correspondiente que no existe en la comunidad la competición por la que se solicita la subvención o justificarse deportivamente su participación en las competiciones de otra federación. Para el cálculo de la puntuación se tendrá en cuenta esa comunidad junto con la extremeña para su valoración, esto es, para el criterio de ámbito nacional los desplazamientos entre estas comunidades a todos los efectos se entiende como dentro de la misma comunidad autónoma, y en el caso de ámbito autonómico será la comisión la que determine si puede considerarse la valoración de este criterio en función de la competición oficial, categoría y desplazamientos asociados del equipo a valorar.*

**C) Fomento de la Igualdad de género en el deporte.** Hasta un máximo de 100 puntos.

**1) Modalidad "A".** Se acreditará mediante certificado de la federación deportiva correspondiente según datos de género para esta modalidad en el Mod. 502 (anexo III).

- Impulso y fomento de la igualdad de género en la totalidad de licencias deportivas presentadas por la entidad, para la obtención de subvención, entendiéndose por igualdad, que las licencias femeninas o masculinas no



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

*superen el 55% de unas respecto a otras..... 0,1 punto por cada licencia del genero de menor porcentaje.*

2) Modalidad "B". Se acreditará mediante certificado de la federación deportiva correspondiente en el que se indique, nombre del equipo, categoría, porcentaje de cada sexo, y listado de los jugadores que integra el equipo mixto por el que se solicita la aplicación de este criterio.

- Equipo mixto formado con un mínimo del 20% de licencias femeninas..... **0,10 punto por cada licencia femenina.**
- Equipo mixto formado con un mínimo del 30% de licencias femeninas..... **0,20 punto por cada licencia femenina.**
- Equipo mixto formado con un mínimo del 40% y un máximo del 50% de licencias femeninas..... **0,30 punto por cada licencia femenina.**

**D) Excelencia Deportiva por resultados obtenidos.** Hasta un máximo de 300 puntos.

Con este criterio se puntuarán aquellas licencias de deportistas que acrediten méritos o resultados deportivos obtenidos como consecuencia de su participación en la temporada deportiva 2023/24, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Solamente serán objeto de mejora aquellas competiciones oficiales que sean organizadas por las federaciones deportivas oficialmente reconocidas, no siendo subvencionables aquellas organizadas por cualquier otro organismo público o entidad privada.

**1- Modalidad "A":** (No aplicable a deportistas NO integrados en equipos)

Únicamente serán valorados la participación en Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Campeonatos de Primer Nivel Internacional y Campeonatos de España, o cualquier otra competición deportiva de carácter oficial y que en todos los casos haya sido organizada por una federación deportiva oficialmente reconocida y siempre que la participación en estas competiciones se logre como consecuencia de una marca mínima necesaria para la participación en la prueba de que se trate, una competición previa que de acceso a ella o la situación del deportista en el ranking correspondiente que facilite el acceso directo a la competición correspondiente.

- Competiciones de nivel *Nacional*..... 0,40 puntos por cada licencia
- Competiciones de nivel *Europeo*..... 0,50 puntos por cada licencia
- Competiciones de nivel *Mundial*..... 0,60 puntos por cada licencia

Se acreditará mediante certificado de la federación deportiva correspondiente, en el que conste: Nombre y apellidos del deportista, fecha de nacimiento, nombre de la competición a la que ha asistido en la temporada 2022/23, nivel de dicha competición, y los logros/motivos/consecuencias que amparan la participación en ella.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

### **2- Modalidad "B":**

Únicamente será valorada la participación en fases o competiciones deportivas en las que se acceda como consecuencia de los resultados obtenidos en la liga regular, y de acuerdo a los siguientes niveles:

- *Primer nivel:* Como resultado de competiciones donde exista la participación en liga regular de más de 20 equipos..... 0,60 puntos por una de las licencias que integren el equipo.
- *Segundo nivel:* Como resultado de competiciones donde hayan participado en liga regular entre 15 y 20 equipos..... 0,40 puntos por una de las licencias que integren el equipo.
- *Tercer nivel:* Como resultado de competiciones donde hayan participado en liga regular entre 10 y 14 equipos..... 0,25 puntos por una de las licencias que integren el equipo.
- *Cuarto nivel:* Como resultado de competiciones donde hayan participado en liga regular menos de 10 equipos..... 0,15 puntos por una de las licencias que integren el equipo.

*Se acreditará mediante certificado de la federación deportiva correspondiente, en el que conste: Nombre del equipo, categoría, nombre de la competición y fechas en las que asiste, nombre, apellidos y fecha de nacimiento de los deportistas que lo integran, y los logros/méritos que le han dado acceso a dicha competición desde la liga regular.*

Todas las licencias serán compatibles de valoración por los criterios **A, B, C** y **D** así como por los apartados 3 y 4 del criterio B), siempre que reúna las condiciones establecidas en la convocatoria. En ningún caso serán compatibles los criterios b1 y b2, y no se valorarán aquellas licencias deportivas cuyos desplazamientos no hayan sido certificados por la federación deportiva correspondiente, se hayan aportado sus calendarios oficiales de liga regular y en estos consten los desplazamientos que se acreditan.

### **FORMULA DE CÁLCULO DE LA SUBVENCION.**

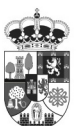
$$\text{Subvención} = \frac{185.000 \text{ €}}{\Sigma \text{ Puntos atribuidos}} \times \text{Puntos entidad solicitante}$$

donde:

**Σ Puntos atribuidos**= Sumatorio de los puntos atribuidos a todas las entidades solicitantes.

**X Puntos obtenidos atribuidos**= Sumatorio de puntos atribuidos a la entidad solicitante de acuerdo a los criterios: A, B, C y D.

La concesión total de la subvención que se concederá a cada una de las entidades solicitantes, además de la cuantía global en el crédito existente en la convocatoria, tendrá en cuenta el presupuesto presentado y el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### Base: 10ª.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma:

El primer 50% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir fianza, al otorgamiento de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El segundo 50% restante, una vez justificado el total de gastos por importe igual a la subvención concedida.

### Base: 11ª.- JUSTIFICACIÓN

#### a) PLAZO

Los/as beneficiarios/as quedan obligados/as a justificar la subvención concedida con anterioridad al 28 de febrero de 2025, debiendo presentar la documentación exigida en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio

Este plazo podrá ser ampliado, a petición del interesado/a, por la mitad de dicho periodo, debidamente justificado.

#### b) CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa en la que se deben incluir los justificantes del gasto o cualquier documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas por la entidad deportiva y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante la presentación de original o copia compulsada de las nóminas abonadas, seguros sociales, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A tal efecto, la justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el representante legal de la entidad en el que se haga constar que se ha ejecutado el proyecto presentado.

b) Memoria justificativa del proyecto realizado que evalúe los resultados alcanzados y que tendrá el siguiente contenido:

- 1-Denominación del programa.
- 2-Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- 3-Desviaciones respecto de objetivos previstos.
- 4-Conclusiones.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

**c) Justificación de gastos.** Los gastos se justificarán en la forma siguiente:

- Junto con los justificantes del gasto se adjuntará un listado en el que se especifique la relación de cada gasto con el programa subvencionado.

- Los gastos que se justifiquen se corresponderán con el periodo comprendido en esta convocatoria, esto es, del 1 de agosto de 2023 al 30 de Julio de 2024, para los deportistas que su temporada deportiva se configure por años naturales, o aquellos equipos que hayan participado en fases posteriores y hayan obtenido subvención por excelencia deportiva tendrán de plazo hasta el 30 de diciembre de 2024. Y el plazo de realización de los pagos correspondientes a los gastos subvencionables será hasta el 30 de diciembre de 2024.

Sin perjuicio de los justificantes de pago que por su naturaleza y plazo de abono (como los justificantes de abono de retenciones de Hacienda, Seguridad Social, etc.) resulte materialmente imposible realizarlos en el plazo señalado.

- De acuerdo con los artículos 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 28 de la Ordenanza General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables con cargo a las ayudas otorgadas aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en los plazos establecidos, y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Las justificaciones serán fiscalizadas por la Intervención Municipal.

**c1) Gastos de suministros y servicios.**

Con carácter general los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas (emitidas con todos los requisitos legales). No se admitirán tiques de caja.

En las facturas deberán recogerse los datos siguientes:

- Nombre, razón social y NIF de la empresa que factura.
- Fecha de emisión de la factura.
- Importe total. Si figuran varios artículos, deberán desglosarse y describirse cada uno de ellos.
- Base imponible, tipo de I.V.A., importe de I.V.A. e importe total de la factura.

En la justificación de estos gastos deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

- En el supuesto de que la entidad emisora de la factura esté exenta de I.V.A. se incluirá Certificación acreditativa de esta exención.

- Se aportará justificante bancario relativo al pago de la factura.

**c2) Gastos de personal.**

- Personal con nómina.- Los gastos de esta índole se justificarán mediante la presentación de las nóminas correspondientes firmadas por su perceptor y Justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social, y las retenciones e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración tributaria, de las cantidades correspondientes al IRPF.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

Respecto de los gastos de Seguridad Social: Relación nominal de trabajadores (RNT), recibo de la liquidación de cotización (RLC) y justificante bancario del pago de las cotizaciones.

Respecto de los gastos de IRPF: modelo 111 "Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta" y justificante bancario del pago a la AEAT.

- Honorarios profesionales.- Se justificarán con las minutas de honorarios junto con el recíbi o el adeudo bancario.

#### **Base: 12ª. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL**

Con carácter previo al pago de la subvención el beneficiario deberá aportar, salvo que lo hubiera realizado junto a la solicitud, la siguiente documentación:

1.- Documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La Entidad podrá autorizar a este Ayuntamiento para que recabe directamente esta certificación, se facilitará modelo de Autorización.

2.- Documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes o, en su caso, documentos acreditativos de la exención de dichas obligaciones.

3.- Documento acreditativo de no tener ninguna deuda pendiente con el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

#### **Base: 13ª.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

El/la beneficiario/a queda expresamente sometido al control financiero al que se hace referencia en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, especialmente a las obligaciones de colaboración reguladas en el artículo 46 de la citada Ley en los términos siguientes:

##### Obligación de colaboración

Los/as beneficiarios/as estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a las Corporaciones locales, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

### Base: 14ª.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Será de aplicación el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones relativo a reintegro de subvenciones y, en particular los artículos 37 y siguientes:

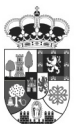
1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos siguientes:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto a la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
  - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
  - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la Base sexta.
  - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
  - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas ingresos, o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.
  - h) La no presentación de la documentación exigida en la Base décima

### 2. Reintegro de excesos

En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior al coste de la actividad subvencionada, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad así como el interés de demora correspondiente (Artículo 19-3 de la Ley 38/2003).

### 3. Criterios de graduación

Cuando el cumplimiento por el/la beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar o, en su caso, a percibir finalmente, vendrá determinada por la aplicación de criterios, en los que se aplicara el principio de proporcionalidad, según el grado de cumplimiento.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El criterio de aplicación para determinar la cantidad que finalmente perciba la entidad Deportiva o, y en su caso, el importe a reintegrar, responderá al principio de proporcionalidad, y se calculará aplicando el porcentaje entre la obligación total de justificación y la cantidad justificada. Para la valoración del cumplimiento de la finalidad básica de la subvención, se tendrá en cuenta el siguiente:

- En caso de que se justifique el 100% de la subvención concedida, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifique gasto inferior al 100%, se abonará la parte proporcional de la subvención.

#### 4. Pérdida del derecho al cobro

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Base: 15ª.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES**

Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, según redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento de Cáceres remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

#### **Base: 16ª.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES**

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases corresponde al Órgano competente para la aprobación de las mismas y sus bases, quedando autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.



Martes, 24 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Cáceres  
Concejalía de Deporte

**Base: 17ª.- RÉGIMEN JURÍDICO**

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ordenanza General del Ayuntamiento de Cáceres, publicada en el BOP núm. 184, de 27 de septiembre de 2017, y demás normas administrativas de aplicación.

**Base 18.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.**

La mera presentación a esta convocatoria de ayudas por la participación en actividades o eventos deportivos, comporta el conocimiento, aceptación y sujeción a todas y cada una de las presentes bases, así como la incorporación de los datos personales en los ficheros del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Dichos datos se conservarán con carácter confidencial y sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Base 19. – RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de dicha Ley.

**Base: 20ª.- RECURSOS**

Contra la resolución aprobando estas bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la publicación efectuada a través de la Base Nacional de Datos en el Boletín de la Provincia, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, y potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que aprueba las mismas.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO  
cáceres

### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL AMPARO DE LA "CONVOCATORIA SUBVENCIÓN DEPORTE BASE 2023/24"

Mod. 500

#### ANEXO I

**NOTA IMPORTANTE:** Antes de proceder a rellenar esta solicitud, consulte la nota (1) sobre Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. (Art. 14. Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y proceda según corresponda.

Recuerde que de encontrarse entre los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (1-B) las notificaciones relacionadas con esta solicitud se practicarán obligatoria y exclusivamente mediante comparecencia en la sede electrónica de esta administración: <https://sede.caceres.es>.

#### 1. ENTIDAD DEPORTIVA.

C.I.F.			Nombre o Razón Social					
Tipo vía			Domicilio					
Número	Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Población			Provincia				C.P.	
Teléfono			Móvil					

#### 2. Datos representante.

Nombre			Apellido 1			Apellido 2		
DNI/NIE			Relación con el solicitante					
Tipo vía			Domicilio					
Número	Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Población			Provincia				C.P.	
Teléfono			Móvil					

#### 3. Notificaciones.

##### 3.1. Ciudadanos/as OBLIGADOS a relacionarse electrónicamente con la Administración. (1-B)

Sujeto Obligado      Correo electrónico (2)

Las notificaciones se practicarán obligatoria y exclusivamente mediante comparecencia en la sede electrónica de esta Administración.

#### 4. EXPONE.

Que reuniendo los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria Pública de subvenciones, convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para el desarrollo y fomento de la práctica deportiva en la ciudad de Cáceres, en su temporada 2023/24, acepta íntegramente las condiciones previstas en las Bases de la convocatoria que rigen la concesión de estas subvenciones, y esta entidad se compromete a facilitar cualquier documentación o información que sea necesaria para valorar esta solicitud,

#### 5. SOLICITA

participar en la misma, aportando para ello la documentación exigida en la Bases de la convocatoria aprobadas por la Alcaldía-Presidencia de ese Ayuntamiento, y poder sufragar los gastos ocasionados en las competiciones y deportistas que constan en el ANEXO II.



Martes, 24 de septiembre de 2024

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE			
<b>6.1. Primero:</b>			
Que esta entidad ha percibido para las actividades solicitadas por parte de otros organismos públicos o privados, las siguientes subvenciones y en los conceptos que se indican:			
Entidad		Subvención	
Concepto:			
Entidad		Subvención	
Concepto:			
Entidad		Subvención	
Concepto:			
Entidad		Subvención	
Concepto:			
<input type="checkbox"/> No he recibido para estas actividades ninguna subvención de ningún organismo, ni público ni privado.			
<b>6.2. Segundo:</b>			
D./Dña. _____		Con DNI/NIE número: _____,	
en calidad de presidente/a de la entidad deportiva _____			
declaro bajo mi responsabilidad que la entidad que presido:			
<ul style="list-style-type: none"><li>PRIMERO: NO está incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li><li>SEGUNDO: Que todos los datos y documentación que se aportan y acompañan la presente solicitud son veraces y se ajustan a la realidad.</li></ul>			

<b>7. Oposición expresa del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración.</b> Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento de Cáceres o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Ayuntamiento podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado no preste su consentimiento. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.	
<input type="checkbox"/> <b>NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO</b> a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.	
En el caso de que no preste consentimiento deberá aportar los documentos o certificados justificativos que correspondan.	

Esta entidad acepta todas las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria por ser beneficiado de subvención, por lo que firmo el presente documento;

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

Este documento puede ser firmado electrónicamente

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.**

La firma de esta hoja supone la del resto de las hojas del formulario. El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

Página 2



Martes, 24 de septiembre de 2024

- (1) **Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.** (Art. 14. Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- A.-** Las **personas físicas** podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no, salvo que se encuentren entre los mencionados en el apartado B de esta nota. El medio elegido podrá ser modificado por la persona en cualquier momento a través del servicio de Alta y/o Baja en notificaciones por comparecencia.
- B.- Sujetos obligados** a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas: Las personas jurídicas; las entidades sin personalidad jurídica; los profesionales de colegiación obligatoria en el ejercicio de su actividad profesional; los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles; los representantes de un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración y los empleados públicos en su condición de empleado público.
- (2) El correo electrónico será empleado como medio de aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas y la falta del mismo no impedirá que la notificación sea plenamente válida. Por este motivo se le aconseja revisar periódicamente su Buzón de Notificaciones Electrónicas de la sede electrónica de esta Administración para verificar si se ha puesto a disposición una nueva notificación. Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de una notificación sin que usted (o su representante) la acepte o rechace, esta Administración entenderá que ha sido rechazada, dando por notificado el acto a todos los efectos.



Página 3



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Información adicional sobre Protección de Datos.

### Responsable del tratamiento

Identidad: Ayuntamiento de Cáceres – NIF: P1003800H  
Dirección postal: Plaza Mayor, 1 – 10003 CÁCERES  
(Cáceres) Teléfono: 927 255 800  
Correo-e: [dpd@ayto-caceres.es](mailto:dpd@ayto-caceres.es)

### Finalidad del tratamiento

**Finalidad:** La finalidad del tratamiento es la de tramitar y gestionar por el área/departamento municipal correspondiente la solicitud presentada. **Plazos de conservación:** Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación y de Función Estadística Pública que afecte al Ayuntamiento.

### Legitimación

La base legal para el tratamiento de los datos facilitados tanto en el formulario como en la documentación que pueda ser adjuntada, serán los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente.

### Destinatarios

No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos. No están previstas transferencias internacionales de datos.

### Derechos

Las personas cuyos datos personales sean tratados por el Ayuntamiento tienen derecho a:

- Obtener información sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos.
- Solicitar en las circunstancias previstas por los arts. 18 y 21 del RGPD:
  - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
  - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratar los datos, salvo que el responsable del tratamiento de los datos acredite motivos legítimos, que prevalezcan sobre los del interesado, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Las personas cuyos datos personales sean tratados por el Ayuntamiento de Cáceres podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cáceres en la Plaza Mayor, 1 - 10 003 Cáceres (Cáceres) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, bien presencialmente o a través de la Sede Electrónica: <https://sede.caceres.es>

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/>.

Por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales los interesados podrán ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Cáceres a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [dpd@ayto-caceres.es](mailto:dpd@ayto-caceres.es).

Martes, 24 de septiembre de 2024



## LISTADO DE DEPORTISTAS POR LOS/AS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN AL AMPARO DE LA "CONVOCATORIA SUBVENCIÓN DEPORTE BASE 2023/24"

ANEXO II

Mod. 501

<b>1. EQUIPOS Y DEPORTISTAS A EFECTOS DE VALORACIÓN.</b> (Los deportes que constan en el <b>Anexo IV</b> solo podrán presentar solicitud por modalidad "A")			
MODALIDAD "A" <input type="checkbox"/>	-	MODALIDAD "B" <input type="checkbox"/>	
Entidad Deportiva		Hoja nº*	de
* En el caso de equipos en modalidad "B" presentar una hoja por cada equipo por el que se solicita subvención.			

Nombre del Equipo	Nombre Competición	Categoría Deportiva	Nº Deport.	
Género del Equipo <input type="radio"/> Masculino <input type="radio"/> Femenino <input type="radio"/> Mixto				
Relación de deportistas del equipo (Incluir sexo en deportistas modalidad "A" y equipos mixtos)				
Nº	Fecha Nacimiento	Nombre	Apellidos	Sexo
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				

Página 1



Martes, 24 de septiembre de 2024

22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
47				
49				
50				

### 2. SE SOLICITA SUBVENCIÓN POR EXCELENCIA DEPORTIVA

**Modalidad "A"** por lo deportistas que constan en la presente hoja. (Utilizar una hoja para numerar todos los deportistas por lo que se solicita excelencia deportiva)

**Modalidad "B"** por el equipo que consta en esta hoja, por su participación en \_\_\_\_\_,  
según consta en el certificado expedido por la Federación \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

Se deberá adjuntar el/los certificados correspondientes según modalidad que acrediten la excelencia por cada solicitud.

Página 2



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Cáceres

N.º 0185

Martes, 24 de septiembre de 2024



CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PARA SUBVENCIÓN AL AMPARO DE LA  
"CONVOCATORIA SUBVENCIÓN DEPORTE BASE 2023/24"

ANEXO III

Mod. 502

D./Dña. \_\_\_\_\_ en su calidad de Secretario/a de la:

Federación \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:** Que de los datos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, resulta que la Entidad Deportiva

\_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_,

de Cáceres y Registro Federativo N.º \_\_\_\_\_, ha tenido en la temporada 2023/24 los siguientes deportistas federados:

### MODALIDAD "A" INDIVIDUALES Y JUGADORES/AS QUE NO INTEGRADOS/AS EN EQUIPOS

CATEGORÍA (Especificar edades que la integran)	Número de Jugadores/as
Nº total de Jugadores/as en letras :	Nº Deportistas Masculinos
	Nº Deportistas Femeninos

### MODALIDAD "B" JUGADORES/AS INTEGRADOS/AS EN EQUIPOS

**Competición:** Estará delimitado por los desplazamiento exclusivamente de la liga regular, siendo nacional cuando los equipos se desplazan fuera de la comunidad autónoma, autonómica los que se desplazan fuera de la provincia de Cáceres, y local el resto.

COMPETICIÓN	NACIONAL			AUTONÓMICA			PROVINCIAL O LOCAL		
	Nº Equipos	Nº jugadores/as equipos respectivamente	Nº Equipos	Nº Jugadores/as equipo respectivamente	Nº Equipos	Nº Jugadores/as equipos respectivamente			
CATEGORÍA									

Y para que conste a efectos de solicitud de subvenciones convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, expido la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Vº Bº  
EL/LA PRESIDENTE/A

Página 1



www.dip-caceres.es  
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 20580

CVE: BOP-2024-4861  
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Martes, 24 de septiembre de 2024



RELACIÓN DE DEPORTES SUCEPTIBLES DE SER BONIFICADOS PARA SUBVENCIÓN AL  
AMPARO DE LA "CONVOCATORIA SUBVENCIÓN DEPORTE BASE 2023/24"

ANEXO IV

Mod. 503

RELACIÓN DE DEPORTES SUSCEPTIBLES DE SER BONIFICADOS CON COEFICIENTE 1'30 EN FUNCIÓN DE SU CARÁCTER  
DE DEPORTE INDIVIDUAL.

- Ajedrez
- Atletismo
- Automovilismo (Sidecards, automodelismo)
- Bádminton
- Billar
- Boxeo
- Caza
- Ciclismo
- Columbicultura o Colombofilia
- Deportes Aéreos (Parapente, Ala-delta, Vuelo sin motor, Ultraligeros, Globo aerostático, Aeromodelismo)
- Actividades competitivas con Galgos, Pastores Alemanes y otro tipo de cánidos.
- Golf
- Gimnasia Rítmica Deportiva
- Gimnasia Artística Deportiva
- Equitación (Raid, Salto, Doma, Trec, Completo, Concurso de razas puras)
- Judo
- Karate
- Lucha y disciplinas asociadas
- Montañismo (Espeleología, Escalada, Senderismo, Descenso de Cañones, Hidrospeed, Puenting, Goming y Actividades de A Libre)
- Motociclismo y motos acuáticas
- Natación, Salvamento y Socorrismo Acuático y Actividades Subacuáticas.
- Patinaje
- Pelota (Cesta Punta, Frontenis, Pala Corta, Mano)
- Pentatlón Moderno
- Triatlón y Duatlón.
- Pesca
- Piragüismo (Descenso de Aguas Bravas, Deportes de Remo)
- Taekwondo.
- Tenis
- Padel
- Squash
- Tenis de Mesa
- Tiro al Plato
- Tiro al Vuelo
- Tiro al Pichón
- Tiro a la Codorniz
- Tiro Olímpico
- Tiro con Carabina
- Tiro con Arma de Aire Comprimido
- Tiro con Arco (Recurvado, Poleas, Recorrido de Caza Real, Recorrido de Caza con Diana)
- Vela
- Esgrima (Florete, Espada, Sable)
- Otros deportes que por sus características particulares se asemejen a cualquiera de los anteriores como modalidades de competición individual.

En todas estas modalidades se tendrá en cuenta tanto a deportistas masculinos, como femeninas, entendiéndose además a discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, en cualquiera de sus modalidades, como población objeto de subvención por modalidad "A" con sus respectivos coeficientes de mejora.

Página 1



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cáceres

**ANUNCIO. EXTRACTO. Bases que han de regir la concesión de subvenciones para el desarrollo y fomento de la actividad deportiva en la ciudad de Cáceres, temporada 2023/24. Deporte Base.**

**BDNS (Identif): 786268.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/786268>

Primero. Objeto de la Convocatoria.

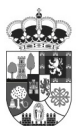
Las actividades objeto de subvención se dividen en dos modalidades:

A) Subvención por deportistas individuales.

Ayudas dirigidas a entidades deportivas por su participación en competiciones deportivas de modalidades deportivas de carácter individual y, con carácter general, por la realización de actividades de desarrollo y promoción del deporte, presentándose por esta modalidad obligatoriamente todas las modalidades deportivas relacionadas en el anexo IV.

Podrán acceder a esta modalidad aquellas entidades que tengan deportistas federados/as que aún, teniendo alguna de las edades comprendidas en el artículo 6º de estas bases, pertenezcan a equipos de categorías superiores que no son objeto de subvención. En ningún caso se podrá solicitar subvención por deportistas o jugadores/as que pertenezcan a equipos de competiciones o ligas que ya hayan sido subvencionados o éste prevista su subvención por el Ayuntamiento de Cáceres por su participación en la temporada 2023/24.

Igualmente, deberán incluirse en esta modalidad "A", las licencias deportivas cuyo número total presentadas como equipo/grupo, no puedan considerarse que constituyan el equipo completo de ese deporte de acuerdo a la normativa de cada Federación, siendo objeto de subvención



Martes, 24 de septiembre de 2024

exclusivamente aquellos/as deportistas que cumplan las condiciones de edad establecidas en la base 6ª.

Podrán acceder a esta subvención las entidades por todos/as sus deportistas incluidos/as en las categorías objeto de subvención que se definen en la 6ª de estas bases.

En esta modalidad "A" se incluirán así mismo todos/as los/as deportistas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, con su correspondiente coeficiente de mejora, independientemente que compitan en modalidades individuales o por equipos.

En ningún caso serán subvencionables los/as entrenadores/as, técnicos/as, asistentes/as y demás personal que acompaña a los/as deportistas para la participación en las competiciones objeto de subvención.

#### B) Subvención para equipos.

Ayudas dirigidas a entidades deportivas que inscriban equipos deportivos que participen en competiciones oficiales con sistema de liga regular, de carácter obligatorio de categoría nacional, autonómica o provincial.

Pueden acceder a esta subvención todas las entidades deportivas con equipos inscritos en competiciones dirigidas a las categorías objeto de subvención que se definen en la base 6ª de estas bases.

Al objeto de esta convocatoria se entiende por liga regular, aquellas competiciones deportivas que se disputan mediante ligas a doble vuelta, y durante un periodo de tiempo que supere los dos meses, en caso contrario estos/as deportistas quedarán encuadrados/as en la modalidad "A".

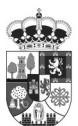
En ningún caso serán subvencionables los/as entrenadores/as, técnicos/as, asistentes/as y demás personal que acompaña a los/as deportistas para la participación en las competiciones objeto de subvención.

#### Segundo. Beneficiarios/as.

Serán beneficiarios/as de la subvención;

Entidades Deportivas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que realicen alguna de las actividades referidas en la Base anterior.



Martes, 24 de septiembre de 2024

2. Que se encuentren legalmente constituidas y federadas.
3. Que tengan su sede en el Municipio de Cáceres y, en su caso, inscritas en el Registro de Asociaciones de Interés Municipal.
4. No estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios/as previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Bases de la Convocatoria han sido aprobadas por Resolución del Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de fecha 18 de septiembre de 2024. El texto íntegro de las Bases de la Convocatoria podrá consultarse en la página WEB de la Base de Datos de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total consignada presupuestariamente para estas subvenciones (modalidades A y B) es de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (185.000,00. €).

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Los/as interesados/as podrán examinar el texto íntegro de estas Bases en la página WEB de la Base de Datos de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Cáceres, 19 de septiembre de 2024

Noelia Rodríguez Campos  
CONCEJALA DE DEPORTES



Martes, 24 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cáceres

**ANUNCIO. Acuerdo de establecimiento de los Precios Públicos por la realización de cursos y talleres que ofrece la Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.**

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2024, el "Acuerdo regulador para el establecimiento de los Precios Públicos por la realización de cursos y talleres que ofrece la Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el texto íntegro de dicho acuerdo para general conocimiento, el cual se adjunta como anexo al presente anuncio.

El presente Acuerdo Regulador entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dicta este acto en el plazo de UN MES; o bien, formular directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, recurso este último que no podrá interponerse hasta que se haya resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás disposiciones en vigor, sin perjuicio de que pueda interponer cuantos recursos que estime conveniente en defensa de sus derechos.

Cáceres, 23 de septiembre de 2024

Juan Miguel González Palacios  
SECRETARIO GENERAL



Martes, 24 de septiembre de 2024

## ACUERDO REGULADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y TALLERES QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

### ÍNDICE

**Artículo 1.** *Establecimiento y régimen jurídico.*

**Artículo 2.** *Concepto.*

**Artículo 3.** *Obligación de pago.*

**Artículo 4.** *Obligados al pago.*

**Artículo 5.** *Cuantía.*

**Artículo 6.** *Normas de gestión*

**Disposición derogatoria.**

**Disposición final.**



Martes, 24 de septiembre de 2024

### **Artículo 1.** *Establecimiento y régimen jurídico.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cáceres establece el régimen de Precios Públicos por los cursos y/o talleres impartidos por la Concejalía competente en materia de "Universidad Popular", que se regirán por la citada Ley, por las normas que la desarrollen y complementen, así como por lo dispuesto en el presente Acuerdo Regulator.

### **Artículo 2.** *Concepto.*

Los precios públicos regulados en el presente Acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por los cursos y/o talleres realizados o impartidos por la Concejalía competente en materia de "Universidad Popular" del Ayuntamiento de Cáceres.

### **Artículo 3.** *Obligación de pago.*

La obligación de pago de este precio público nace en el momento de formalización de la inscripción o matrícula de la persona beneficiaria en cualquiera de las actividades, enseñanzas, cursos y/o talleres realizados o impartidos por la Universidad Popular, que integran la oferta formativa de estos.

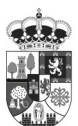
### **Artículo 4.** *Obligados al pago.*

1. Están obligadas al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas que se beneficien directamente de los cursos o talleres realizados o impartidos por la Universidad Popular, así como quienes ostenten la representación legal de tales beneficiarios, en los supuestos de incapacidad por cualquier causa.

2. Para que la inscripción en los cursos sea efectiva, el alumno/a deberá abonar la cuota de matrícula y entregar la documentación requerida. En caso contrario, se procederá a la anulación de dicha inscripción.

### **Artículo 5.** *Cuantía.*

1. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente Acuerdo:



Martes, 24 de septiembre de 2024

ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO SEGÚN CATEGORÍA DE CURSO O TALLER*			
Justificación de los Costos de Materiales	Precio	Familias de Cursos	Ejemplos de Cursos
Altos Requerimientos	131,73 €	Edificación y obra civil	Curso de Introducción a la Construcción. Fundamentos y Procesos. Curso de Albañilería Básica: Técnicas y Herramientas. Curso de Lectura de Planos de Construcción. Curso de Seguridad en el Trabajo en Obras Civiles. Curso de Materiales de Construcción: Tipos y Usos. Curso de Cimbrado para Obras de Pequeña Escala.
		Electricidad y electrónica	Introducción a la electricidad. Programación en Siemens. Programación en Python.
		Energía y agua	Introducción a las energías renovables. Curso de pequeñas instalaciones fotovoltaicas. Curso de pequeñas instalaciones solar térmicas.
		Fabricación mecánica	Soldadura básica. Forja artística.
		Hostelería y turismo	Gastronomía tradicional extremeña Cocina para principiantes Alimentación saludable (sabes comer) Dieta Mediterránea. Cocina familiar Taller de menús navideños. Taller de repostería. Cocina tradicional extremeña.
		Imagen personal	Estilismo y Belleza. Maquillaje. Asesoría e imagen. Iniciación al protocolo.
		Imagen y sonido	Producción audiovisual básica. Fotografía digital básica. Dibujo de animación.
		Instalación y mantenimiento	Curso básico de Instalaciones Eléctricas. Taller de Mantenimiento Eléctrico Doméstico. Curso básico de fontanería. Taller de mantenimiento de redes domésticas.
		Madera, mueble y corcho	Tratamiento de la madera. Restauración de muebles. Iniciación a la taracea. Lacados de muebles y superficies de madera. Curso de técnicas de ensamblajes de madera.
Vidrio y Cerámica	Iniciación a la Cerámica. Introducción al vidrio. Iniciación a la construcción de vidrieras artesanales. Introducción al vidrio soplado. Taller de introducción al modelado manual. Curso básico de torno de alfarero. Curso básico de esmaltado y decoración de cerámica.		



Martes, 24 de septiembre de 2024

ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO SEGÚN CATEGORÍA DE CURSO O TALLER*			
Justificación de los Costos de Materiales	Precio	Familias de Cursos	Ejemplos de Cursos
<b>Moderados Requerimientos</b>	<b>98,80 €</b>	Artes gráficas	Dibujo Pintura Lettering para principiantes Retratos Ilustración Escultura Dibujo Urbano Rotulación y caligrafía artística. Inicio a la fotografía Fotografía tu ciudad con móvil Diseño grafico Photoshop
		Artes y artesanías	Coro Rondalla Baile regional Teatro Cine en Cáceres Musicoterapia Folcklore Cinemanía Fabricación de velas o jabones Cestería Iniciación a la joyería Taller de belenes Bordado Pintura en tela
		Sanidad	Primeros Auxilios. Taller de RCP y Uso de Desfibriladores Automáticos (DEA). Curso de Primeros Auxilios en el Hogar. Curso de Primeros Auxilios Pediátricos. Taller de Primeros Auxilios para Deportes y Actividades al Aire Libre.
		Seguridad y medio ambiente	Reciclaje de elementos domésticos. Taller de Reutilización y Reciclaje de Electrónicos. Curso Básico de Reciclaje Textil. Taller de Reciclaje Creativo de Muebles. Curso Básico de Reciclaje de Papel y Cartón.
		Servicios socioculturales y a la comunidad	Cuidado del cuidador. Inteligencia Emocional. Coaching. Mindfulness. Escuela de la espalda. Educación postural. Paseos en familia.
		Textil, confección y piel	Tratamiento de cuero. Calzado artesanal Ganchillo Punto de lana Encaje de Bolillos Diseño y patronaje Pachwort Taller de trajes regionales



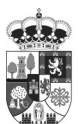
Martes, 24 de septiembre de 2024

ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO SEGÚN CATEGORÍA DE CURSO O TALLER*			
Justificación de los Costos de Materiales	Precio	Familias de Cursos	Ejemplos de Cursos
<b>Bajos Requerimientos.</b>	<b>68,87 €</b>	Actividades físicas y deportivas	Gimnasia de mantenimiento para el mayor. Taller de Yoga para Personas Mayores. Taller de Pilates para Personas Mayores. Curso de Natación para Personas Mayores. Taller de Danza para Personas Mayores. Taller de Caminatas y Senderismo para Personas Mayores.
		Administración y gestión	Curso Básico de Economía Doméstica. Taller de Planificación Financiera Personal. Curso de Gestión del Hogar. Taller de Consumo Responsable y Sostenibilidad.
		Informática y TIC	Uso de herramientas tecnológicas para facilitar nuestra vida Uso de paquete office y otras aplicaciones (canvas, genially) Introducción a la inteligencia artificial. Alfabetización informática.
		Agraria	Huertos de ocio. Huertos urbanos. Huertos sociales. Jardinería en casa. Plantas aromáticas y remedios naturales. Iniciación a la agricultura ecológica.
<b>Requerimiento mínimo.</b>	<b>32,93 €</b>	<b>Formación complementaria</b>	Alfabetización. Lengua Extremeña. Lengua de Signos. Español para migrantes. Idiomas. Historia de Cáceres a través del tiempo. Historia oral. Escritura creativa. Taller de Lavanderas. Club de lectura (infantil, juvenil y para mayores). Aprendizaje y estimulación cognitiva para mayores. Conoce tu Ciudad (rutas guiadas). Parques y zonas verdes. Patrimonio Cultural y Artístico. Historia y arte de Extremadura. Hablar en público (oratoria).

2. El precio público se ha establecido para cursos y/o talleres con una duración de un curso académico completo.

Con carácter general los cursos y/o talleres tendrán una duración de 9 meses, comenzando en el mes de octubre y terminando en el mes de junio, con una estimación de duración de 128 horas, resultando de aplicación los precios públicos establecidos en el apartado anterior a los cursos y/o talleres con una duración de 128 horas.

En los supuestos de cursos y/o talleres cuya duración sea inferior, el precio público exigible será proporcional a la duración de los mismos de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:



Martes, 24 de septiembre de 2024

- a) Para los cursos y/o talleres cuatrimestrales con una duración de 64 horas resultarán exigibles como precios públicos un 50 por 100 de las cuantías reguladas en el apartado 1º del presente artículo.
- b) Para los cursos y/o talleres monográficos con una duración de 32 horas resultarán exigibles como precios públicos un 25 por 100 de las cuantías reguladas en el apartado 1º del presente artículo.
- c) Para los cursos y/o talleres monográficos con una duración de 16 horas resultarán exigibles como precios públicos un 12,50 por 100 de las cuantías reguladas en el apartado 1º del presente artículo.

3. En los supuestos en los cuales los cursos y/o talleres impartidos se encuentren sujetos y no exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al importe de los precios públicos regulados en los apartados 1 y 2 del presente artículo se les adicionará el importe del IVA que para cada supuesto se devengue.

4. Estos precios públicos serán aplicables exclusivamente a los cursos y talleres desarrollados en el área de la educación no formal, dirigidos al desarrollo personal y la participación social, dentro del ámbito de la Concejalía que tenga la competencia de "Universidad Popular" del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Quedan expresamente excluidos de esta normativa los cursos encuadrados en el ámbito de la formación profesional para el empleo.

### Artículo 6. Normas de gestión

1. El abono de la matrícula será efectuado por el alumno/a en un único pago en momento previo a formalizar la misma, antes del comienzo del curso y/o taller de que se trate, mediante autoliquidación que podrá crear en el enlace siguiente, donde podrá seleccionar los cursos de la Universidad Popular, cumplimentar los datos y pagar a través de la plataforma de pagos habilitada o bien, imprimir la liquidación creada y abonarla en las entidades colaboradoras (BBVA, BANCO SANTANDER Y CAIXA BANK) o en las oficinas de la Universidad Popular mediante pago con tarjeta:

<https://sedep.caceres.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqBDVnFR9orfRBbwu+NeuO5xhUBvWvIbfnRGKxLxbSzNm81yjStuJF1fL07oGe/tr4/qnNAuU6H6I7cqldkPGSiY=>

Si una persona desea matricularse en más de curso y/o taller, podrá hacerlo siempre que no coincidan en el tiempo, abonando el importe que tenga establecido la actividad en concreto.

2. El abono de la matrícula de los cursos y/o talleres que sean –según la programación- anuales, se realizará en el mes de octubre. El abono de los cursos y/o talleres que se desarrollen cuatrimestralmente se realizará en el mes de octubre o en el mes de febrero, dependiendo esto del periodo de programación de la actividad.

3. En caso de que el alumno/a quiera solicitar baja o anular matrícula en uno o varios cursos y/o talleres en los que se matricule, deberá presentar la solicitud en las dependencias de la Universidad Popular, o presentar una Instancia General mediante



Martes, 24 de septiembre de 2024

sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres dirigida a la Universidad Popular, con dos días de antelación al comienzo de la actividad. Pasado ese momento no será posible anular la matrícula, ni proceder a la devolución del importe de la misma, salvo causa de fuerza mayor, tal como se describe en el punto 6 de este artículo.

Dicha solicitud podrá también presentarse por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se devolverá al alumno/a el precio público en concepto de matrícula anual, que deberá ser abonado de nuevo en caso de solicitarse una nueva matrícula en cualquiera de los cursos y/o talleres ofertados. Tampoco procederá la devolución del importe de la matrícula cuando las bajas que se produzcan sean posteriores a los dos días anteriores al comienzo de la actividad.

4. En el supuesto de no asistencia justificada de más de 18 horas lectivas al mes (6 días lectivos en los turnos de 3 horas diarios y 12 días en los turnos de 2 horas diaria) y de más de 9 horas lectivas al mes (3 días lectivos) en el caso de los cursos y/o talleres de 3 horas semanales, se procederá de oficio a dar de baja a la persona que incurra en dicha práctica, sin que el interesado tenga derecho a la devolución de los importes ya satisfechos en concepto de matrícula anual o cuatrimestral, así como de cursos monográficos si fuera el caso.

5. Procederá la devolución de la totalidad del importe de la matrícula correspondiente al curso y/o taller, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por suspensión de la actividad por parte de la Universidad Popular del Ayuntamiento de Cáceres, siempre y cuando no se haya desarrollado el 80% de la duración del curso y/o taller.
- b) Por enfermedad grave, accidente o fallecimiento del alumno/a, lo que se acreditará por los medios admitidos en Derecho, siempre y cuando no se haya desarrollado el 80% de la duración del curso y/o taller.

La solicitud de devolución del importe de la matrícula deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Cáceres (Calle Gran Vía, s/n Cáceres), acompañada de la documentación que acredite la situación acaecida y del justificante original del abono de aquella, indicando la cuenta bancaria en la que deberá producirse la devolución. La persona solicitante deberá acreditar ser el titular de dicha cuenta bancaria y proceder a la tramitación del "Alta a Terceros" en el Ayuntamiento de Cáceres.

También se podrá presentar una Instancia General mediante sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres dirigida a la Universidad Popular o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Martes, 24 de septiembre de 2024

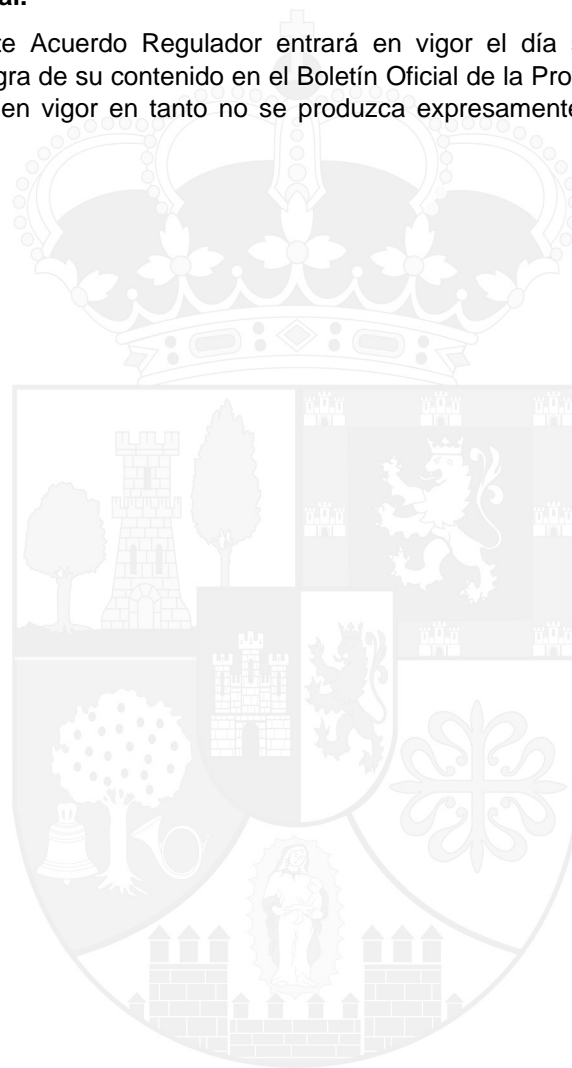
En caso de falsedad de los datos del alumno/a o de la persona beneficiaria de la devolución, no se devolverá el importe de la cuota, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

### Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo Regulator se producirá la derogación de la “*Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios de la Universidad Popular*” como Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, ya disuelto y hasta entonces en vigor.

### Disposición final.

El presente Acuerdo Regulator entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca expresamente su derogación o modificación.



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Casar de Cáceres

**ANUNCIO. Relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as 2 plazas de Auxiliares Ayuda a Domicilio Pisos Tutelados, por concurso proceso especial de estabilización de empleo temporal.**

Resolución de Alcaldía n.º 0677/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, del Ayuntamiento de Casar de Cáceres por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

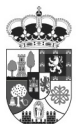
#### TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0677/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

Relación de Aspirantes Excluidas	DNI	Causa
MARÍA PRADO CANTERO ROCHA	XXX842XXX	No acredita requisitos generales a) y c)
MARÍA SOLEDAD MUÑOZ PACHECO	XXX783XXX	No acredita requisitos generales a) y c)

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de cinco días hábiles los/as aspirantes excluidos/as puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.



Martes, 24 de septiembre de 2024

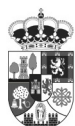
Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembros	Identidad
Presidencia	Mónica Pérez Duque.
Suplencia	Isabel Cáceres Galán.
Vocalía	María Carmen Carretero Pacheco.
Suplencia	María Cruz García Durán.
Vocalía	Carlos Carretero Mendoza.
Suplencia	Verónica Borrella Lucas.
Vocalía	Joaquín Valhondo de la Luz.
Suplencia	Evaristo Salgado Bonilla.
Secretaría	María Isabel Barrantes Caballero.
Suplencia	María Magdalena Mendo Espada.

Toda esta información estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://casardecaceres.sedelectronica.es>

Casar de Cáceres, 13 de septiembre de 2024  
Marta Jordán Ordiales  
ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

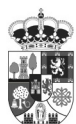
#### Ayuntamiento de Descargamaría

#### EDICTO. Presupuesto General ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2024, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULO

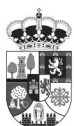
CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	37.830,00
2	Impuestos Indirectos.	1.406,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	33.489,00
4	Transferencias Corrientes.	137.305,21
5	Ingresos Patrimoniales.	82.627,13
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	46.796,44
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	



Martes, 24 de septiembre de 2024

8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>339.453,78</b>
<b>CAPÍTULOS</b>	<b>GASTOS</b>	<b>EUROS</b>
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	114.734,23
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	123.266,40
3	Gastos Financieros.	1.000,00
4	Transferencias Corrientes.	21.480,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	78.973,15
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>339.453,78</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:



Martes, 24 de septiembre de 2024

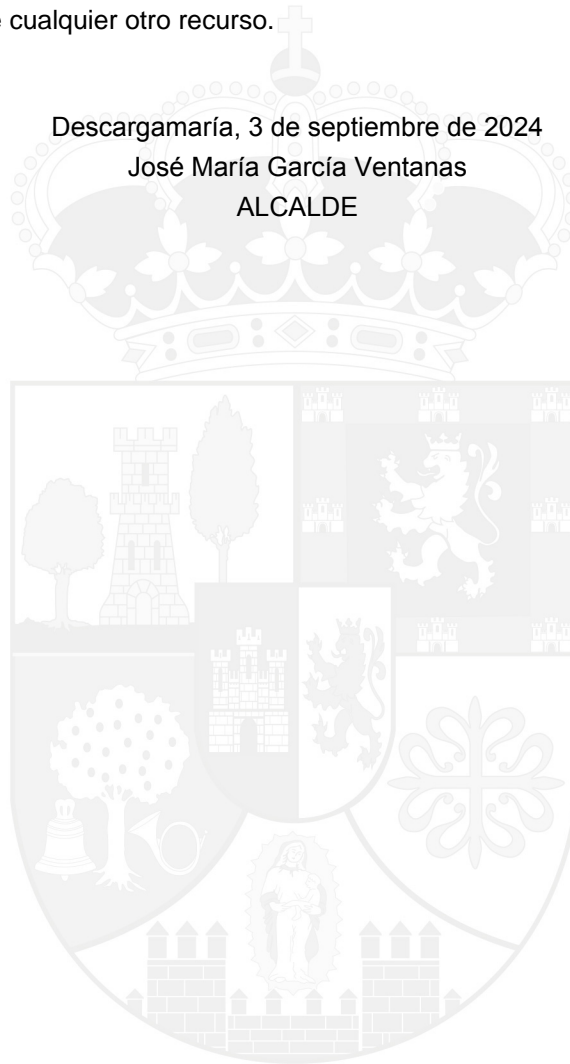
Personal Funcionario:

- 1 Secretario/a-Interventor/a.
- 1 Administrativo/a, en propiedad, Grupo C1, Nivel C. Destino: 22.
- 5 Operarios/as de Servicios Múltiples.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Descargamaría, 3 de septiembre de 2024

José María García Ventanas  
ALCALDE



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente 02/2024 de Modificación Presupuestaria con cargo RLT.**

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18-09-2024, acordó la aprobación inicial del expediente de 02/2024, de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

<http://garrovillasdealconetar.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Garrovillas de Alconétar, 19 de septiembre de 2024

Elisabeth Martín Declara  
ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

#### **ANUNCIO. Nombre Vía Pública conforme Reglamento Honores y Distinciones.**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18-09-2024, se ha puesto el nombre de:

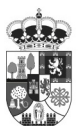
- "Párroco D. Nicolas Rivero Porras"

A la vía pública, que se inicia, desde la intersección de la Avda. del Rollo con el camino al campo de futbol, y hasta el inicio de la Avda. de la Soledad y esquina Parque de la Piscina.

Lo que publico de conformidad con lo establecido en el art. 18 del vigente Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

Garrovillas de Alconétar, 19 de septiembre de 2024

Elisabeth Martín Declara  
ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Hervás

**CORRECCIÓN DE ERRORES.** Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de **Dinamizador/a Turístico/a en Centros de Interpretación, mediante el sistema de oposición libre y Designación de Tribunal del proceso selectivo.**

Primero: En el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 0156, de 13 de agosto de 2024, se ha publicado el anuncio correspondiente a la lista definitiva del proceso selectivo convocado para proveer una plaza de Dinamizador/a Turístico/a en centros de interpretación.

En el citado anuncio donde dice:

La realización del primer ejercicio comenzará el día 24 de Septiembre de 2024, a las 10:00 horas, en la Casa de la Cultura de Hervás, debiendo portar los/as aspirantes la documentación identificativa.

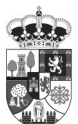
Debe decir:

La realización del primer ejercicio comenzará el día 22 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, en la Casa de la Cultura de Hervás, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Segundo: En el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 0037, de 22 de febrero de 2024, se ha publicado el anuncio correspondiente a la lista provisional y designación del tribunal del proceso selectivo convocado para proveer una plaza de Dinamizador/a Turístico/a en centros de interpretación.

En el citado anuncio donde dice:

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:



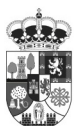
Martes, 24 de septiembre de 2024

Miembro	Identidad
Presidente	Ángel José Rubio Herrero. Funcionario del Ayuntamiento de Hervas.
Suplente	M. <sup>a</sup> Carmen Marta Sánchez Hernández. Funcionaria del Ayuntamiento de Hervas.
Vocal	Ana M. <sup>a</sup> Lafontana Latorre. Funcionaria de la Junta de Extremadura.
Suplente	Rosa M. <sup>a</sup> Moreno Muñoz. Funcionaria de la Junta de Extremadura.
Vocal	Juan Antonio Pavón Pérez. Funcionario de la Diputación de Cáceres.
Suplente	Ana Ballesteros García. Funcionaria de la Diputación de Cáceres.
Vocal	Beatriz Tomé Sánchez. Funcionaria del Ayuntamiento de Hervas.
Suplente	Rosa M. <sup>a</sup> Sánchez Mateos. Funcionaria del Ayuntamiento de Hervas.
Secretario	Diego Caldera Antúnez. Funcionario del Ayuntamiento de Hervas.
Suplente	Emiliano García Serrano. Personal laboral fijo Ayuntamiento de Hervas.

Debe decir:

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Ángel José Rubio Herrero. Funcionario del Ayuntamiento de Hervas.
Suplente	M. <sup>a</sup> Carmen Marta Sánchez Hernández. Funcionaria del Ayuntamiento de Hervas.
Vocal	Rosa M. Moreno Muñoz, Funcionaria de la Junta de Extremadura.
Suplente	Otilio Calvo Coca. Funcionario de la Junta de Extremadura.

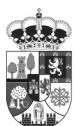
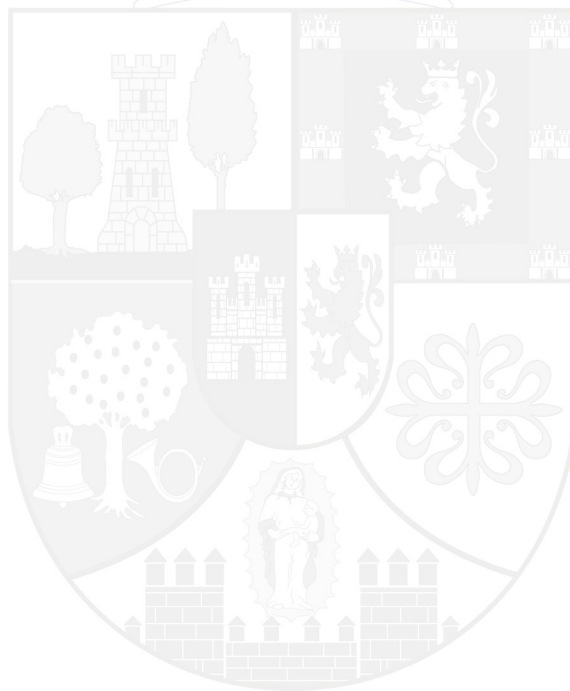


Martes, 24 de septiembre de 2024

Vocal	Raquel Búrdalo Giménez. Funcionaria de la Diputación de Cáceres.
Suplente	María Rubí Mateos Ávila. Funcionaria de la Diputación de Cáceres.
Vocal	Beatriz Tomé Sánchez. Funcionaria del Ayuntamiento de Hervás.
Suplente	Rosa M.ª Sánchez Mateos. Funcionaria del Ayuntamiento de Hervás.
Secretario	Diego Caldera Antúnez. Funcionario del Ayuntamiento de Hervás.
Suplente	Emiliano García Serrano. Personal laboral fijo Ayuntamiento de Hervás.

Lo que se traslada a todos/as los/as interesados/as para su conocimiento y efectos.

Hervás, 19 de septiembre de 2024  
Gloria de los Santos Vizcaíno Martín  
ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 24 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de La Pesga

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Programa de Activación de Empleo Local.**

El Pleno de este Ayuntamiento de La Pesga, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de junio de 2024, aprobó inicialmente el Programa de Activación para el Empleo Local para este Ayuntamiento.

El anuncio de aprobación inicial se publicó el día 1 de agosto de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número 0148, en el tablón de edictos y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de La Pesga, sometiendo dicho Programa a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente al de la inserción del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, durante los cuales los/as interesados/as podían examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimaran oportunas.

Finalizado el citado plazo, no se ha presentado ninguna reclamación al respecto, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario quedando el Programa definitivamente aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Programa en FICHERO ADJUNTO a este anuncio, para su general conocimiento.

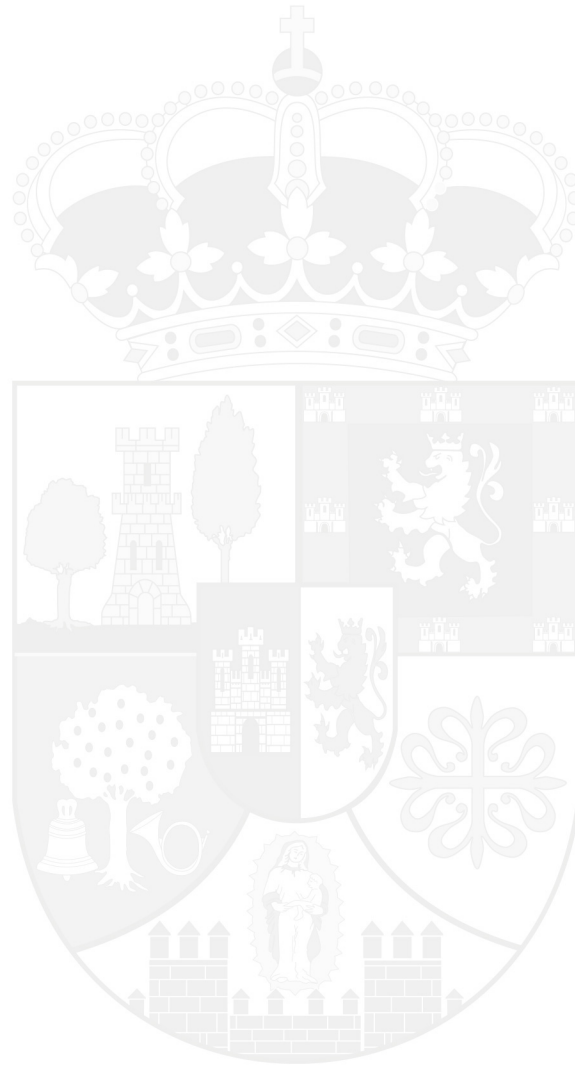
Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante El Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su



Martes, 24 de septiembre de 2024

desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

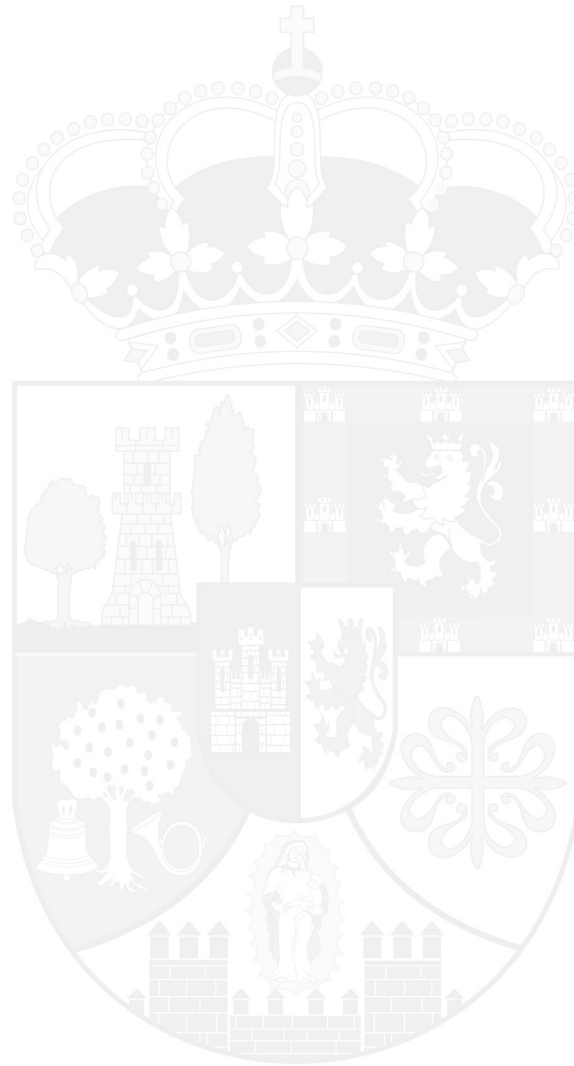
La Pesga, 17 de septiembre de 2024  
José David Domínguez Martín  
ALCALDE



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Programa de Activación para el Empleo Local

Ayuntamiento de La Pesga



Cód. Verificación: 72EP0CTEMWFS5Y28R4J04L77  
Verificación: <https://lapesga.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12



Martes, 24 de septiembre de 2024

### 1. Introducción

Dentro de sus limitaciones y posibilidades, el Ayuntamiento del Municipio de La Pesga procura dar respuesta a las necesidades del conjunto del sistema productivo, teniendo en cuenta tanto a las empresas como a los trabajadores, prestando especial atención a las personas trabajadoras desempleadas.

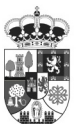
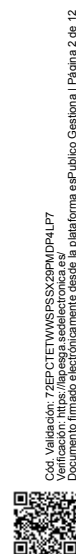
El Programa de activación para el empleo local que se promueve, en función del diagnóstico de situación del grupo de población que actualmente se encuentra buscando activamente un empleo dentro de este municipio, contiene propuestas que pretenden ajustarse a la realidad actual de estas personas.

Para ello, incorpora acciones dirigidas a poner en marcha una política local integral de empleabilidad, con la pretensión, entre otros fines, de aportar experiencia laboral a aquellos sectores de población desempleada que tienen mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

En los términos señalados por la Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, en relación a alcance de la autonomía local, las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, **libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.**

En este sentido, en función de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local – en adelante LRBRL, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal mediante el ejercicio de competencias propias, en materias como:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.



Martes, 24 de septiembre de 2024

- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- o) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- p) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 43 y 45 de la misma ley, ostentando la financiación de los municipios y del resto de entidades locales carácter incondicionado, con la finalidad de velar por el equilibrio territorial y la realización efectiva del principio de solidaridad, en las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se establece un **fondo incondicionado**, proveniente de los ingresos tributarios de la Comunidad, a distribuir entre los municipios en función de factores concernientes a población, con especial atención a la población total menor de 25 años y mayor de 65



Cód. Verificación: 7ZEPDCTEMWSPSSZ8P4L7P  
Verificación: <https://lapagina.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 3 de 12



Martes, 24 de septiembre de 2024

años; necesidades de gasto; inversa de la capacidad fiscal; inversa de la renta per cápita y desempleo, para el que el Consejo de Política Social desarrollará las funciones relativas a su oportuno control y seguimiento.

Asimismo, según lo dispuesto por la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 15.1.c, en lo referido a las materias o ámbitos de actividad y promoción económica, los municipios disponen, entre otras, competencias para el "... **desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo**".

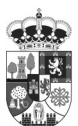
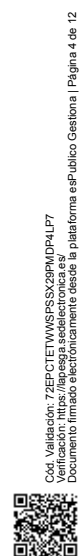
De todo lo anterior, se deduce que, a través de los planes locales de empleo, los municipios contribuyen a **satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal**, sin que se vea afectada su sostenibilidad financiera.

Conviene mencionar también que la disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la **reforma laboral**, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado laboral, introduce una nueva disposición adicional novena en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en relación a los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, determinando que las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar **contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de programas de activación para el empleo**, con una duración no superior a 12 meses.

## 2. Grupos de población destinataria del Programa

El Programa de activación para el empleo local de La Pesga promueve la creación de empleo en el municipio atendiendo a las personas en situación de desempleo en general. No obstante, se establecerá un foco de prioridad sobre los grupos de población a quienes resulta más difícil el acceso al mercado laboral de nuestro territorio, entre los que destacamos:

- Antigüedad demanda de empleo.
- Personas en situación de parados de larga duración.
- Jóvenes.
- Personas con discapacidad.



Martes, 24 de septiembre de 2024

- Mujeres.
- Inmigrantes.
- Demandantes de empleo en general.

### 3. Objetivos

El objetivo fundamental de este Plan es la puesta en marcha y ejecución de actuaciones concretas que induzcan la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas y adquisición por éstas de la experiencia profesional por el desarrollo de ocupaciones impulsadas desde la Entidad Local.

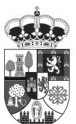
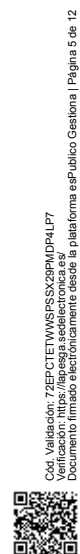
Los objetivos que persigue el Programa de activación para el empleo local desarrollado por el Ayuntamiento de La Pesga están encaminados, en general, a potenciar el papel de las entidades locales como motores de creación de empleo, promoviendo un crecimiento sostenible con recursos propios, y en concreto, a poner en marcha y ejecutar acciones que permitan:

- a) Mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo.
- b) Dinamizar la colaboración institucional para el fomento del empleo.
- c) Revitalizar el desarrollo local.
- d) Conciliar la vida laboral y familiar, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres.

### 4. Diagnóstico de situación

#### 4.1. Caracterización de las personas demandantes desempleadas.

**El perfil de la persona desempleada de la localidad de La Pesga, en el mes de abril de 2024, es mujer mayor de 45 años, predominando las personas sin una Titulación académica de Enseñanza Secundaria Obligatoria. Se encuadra en el Sector Servicios, y principalmente en las secciones**



Martes, 24 de septiembre de 2024

### económicas de Administración pública y defensa; Seguridad Social obligatoria.

En el municipio de La Pesga, el número de demandantes en el mes de abril de 2024 en el Servicio Extremeño Público de Empleo de Extremadura es de 122 personas.

En relación al mes anterior decrece el desempleo en 7 demandantes (-5,43%). Respecto al mismo mes del año anterior (abril de 2023), el desempleo sube en 16 personas, lo que supone un aumento del 15,09%.

**En cuanto al sexo**, los demandantes *masculinos* representan el 46% sobre el total, situándose la cifra mensual en 57 personas. 7 más que el año anterior

Por otra parte, el sexo *femenino* está representado por el 53% del desempleo en el municipio de La Pesga, situándose en un total de 65 mujeres desempleadas en el mes de abril, 9 más que el año anterior.

POR SEXOS	Número	Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.	
Hombre	57	-4	-6,56%	7	14,00%	46,72%
Mujer	65	-3	-4,41%	9	15,07%	53,28%
<b>Total</b>	<b>122</b>	<b>-7</b>	<b>-5,43%</b>	<b>16</b>	<b>15,09%</b>	

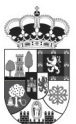
POR RANGOS DE EDAD	Número	Var. Mes Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.	
<30 años	10	0	0,00%	1	11,11%	8,20%
>=30 y <45 años	26	-4	-13,33%	1	4,00%	21,3%
>=45 años	86	-3	-3,37%	14	19,44%	70,49%
<b>Total</b>	<b>122</b>	<b>-7</b>	<b>-5,43%</b>	<b>16</b>	<b>15,09%</b>	

POR NIVEL ESTUDIOS	Número	Ant.	% Mes Ant.	Var. Año Ant.	% Año Ant.	
Sin E.S.O.	57	-3	-5,00%	-3	-5,00%	46,72%
Titulado E.S.O.	27	-2	-6,90%	4	17,39%	22,13%
Bachillerato o FP	25	-2	-7,41%	8	47,06%	20,49%
Titulación Universitaria	13	0	0,00%	7	18,67%	10,66%
<b>Total</b>	<b>122</b>	<b>-7</b>	<b>-5,43%</b>	<b>16</b>	<b>15,09%</b>	

**Por tramos de edad**, el desempleo incide de manera diferente según la edad de la población desempleada. Dentro de los diferentes grupos analizados existen colectivos con altos índices de vulnerabilidad, tal es el caso de las personas mayores de 45 años y jóvenes menores de 30.

El 70% de demandantes se concentra en el tramo *mayor o igual a 45 años* siendo un total de 86 personas. Las personas jóvenes *menores de 30 años* representan el 8% del total de demandantes (10 jóvenes). Por último, el colectivo de personas desempleadas comprendidas entre los *30 y 45 años*. Este tramo de edad está representado por 26 personas en búsqueda de empleo, el 21% del total de personas desempleadas por rango de edad.

Cód. Verificación: 7ZEPDCTEMWSPSSZ8PRLDPL7  
Verificación: <https://lapesga.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12



Martes, 24 de septiembre de 2024

En cuanto a los **niveles formativos**, el 46,72% de las personas desempleadas no poseen una titulación de Educación Secundaria Obligatoria, seguido del 22,13% que tiene finalizada la E.S.O. Por su parte los niveles de estudios de Bachillerato y Formación Profesional suponen el 20,49% y las Titulaciones Universitarias representan el 10,66%.

Por **sectores económicos** en abril de 2024, el sector Servicios concentra el 63,93% del total de demandantes, seguido del sector de la Construcción con el 18,03% y Agricultura con el 13,11%. El sector Industrial y Sin actividad anterior son los menos representados en la localidad con el 2,46% de personas desempleadas.

POR SECTORES	Número	Ant.	% Mes Ant.	Ant.	% Año Ant.
AGRICULTURA Y PESCA	16	1	6,67%	4	33,33%
INDUSTRIA	3	0	0,00%	1	50,00%
CONSTRUCCION	22	0	0,00%	9	69,23%
SERVICIOS	78	-8	-9,30%	1	1,30%
SECTOR SIN ACTIVIDAD	3	0	0,00%	1	50,00%
<b>Total</b>	<b>122</b>	<b>-7</b>	<b>-5,43%</b>	<b>16</b>	<b>15,09%</b>

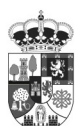
Las **secciones económicas** ofrecen una radiografía más concreta del desempleo en la localidad, focalizando donde se concentra el mayor número de personas desempleadas.

En nuestra localidad se observa que las personas desempleadas trabajaban antes en Administración pública y defensa: seguridad social obligatoria (34 personas). Esta sección representa el 27,87% sobre el total de personas en búsqueda activa de empleo.

La segunda sección económica que destaca viene dada por la Construcción (22 personas). Representa el 18,03% sobre el total.

Por último, destacar la sección económica de la Agricultura (16 personas), seguida de la Hostelería, con 15 personas, como tercera y cuarta sección económica con mayor número de personas que demandan un empleo. Representan el 13,11 y el 12,30% del total de desempleados/as.

Cód. Verificación: 73EP0CTEMWFS5X26RUDP4L77  
Verificación: <https://lapagina.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 7 de 12



Martes, 24 de septiembre de 2024

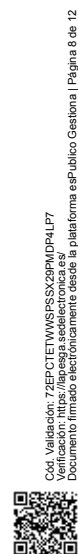
POR SECCIÓN ECONÓMICA	Número	Ant.	% Mes Ant.	Ant.	% Año Ant.
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	3	0	0,00%	0	0,00%
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	2	0	0,00%	0	0,00%
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO	0	0	0,00%	0	0,00%
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS EXTRA TERRITORIALES	0	0	0,00%	0	0,00%
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	1	0	0,00%	1	0,00%
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	1	0	0,00%	1	0,00%
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	1	0	0,00%	-1	-50,00%
ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES	7	-2	-22,22%	0	0,00%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	34	-1	-2,86%	3	9,68%
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	16	1	6,67%	4	33,33%
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y CONSTRUCCIÓN	9	0	0,00%	-2	-8,89%
EDUCACIÓN	22	0	0,00%	9	69,23%
HOSTELERÍA	3	0	0,00%	2	200,00%
HOSTELERÍA	15	-5	-25,00%	-4	-21,05%
INDUSTRIA MANUFACTURERA	3	0	0,00%	1	50,00%
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	0	0	0,00%	0	0,00%
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	0	0	0,00%	0	0,00%
OTROS SERVICIOS	0	0	0,00%	0	0,00%
SIN ACTIVIDAD	3	0	0,00%	1	50,00%
SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	0	0	0,00%	0	0,00%
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	0	0	0,00%	0	0,00%
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	2	0	0,00%	1	100,00%
<b>Total</b>	<b>122</b>	<b>-7</b>	<b>-5,43%</b>	<b>16</b>	<b>15,09%</b>

## 4.2. Ocupaciones

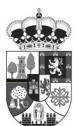
### 4.2.1. Ocupaciones solicitadas

La tabla siguiente detalla las veinte ocupaciones más solicitadas por las personas demandantes de la localidad. Es necesario reseñar que cada persona desempleada puede solicitar hasta seis ocupaciones diferentes en las que podrían/querrían trabajar:

El 31,97% sobre el total de las demandas (top 20 ocupaciones) se producen en la ocupación de Peones de obras públicas, en general con 39 solicitudes, seguida de Personal de limpieza o limpiadore/as en general 38 demandas, un 31,15% del total. Camarero/as, en general con 18 demandas (14,75%).



Cód. Verificación: 73E9C7E1W6F5S528R4J04L77  
 Verificación: <https://lapagina.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 8 de 12



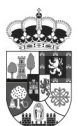
Martes, 24 de septiembre de 2024

Top 20 Ocupaciones más demandadas		Número	
PEONES DE OBRAS PUBLICAS, EN GENERAL	9601029	39	31,97%
PERSONAL DE LIMPIEZA O LIMPIADORES EN GENERAL	92101050	38	31,15%
CAMAREROS, EN GENERAL	5201049	18	14,75%
TRABAJADORES AGRICOLAS EXCEPTO EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES	6110124	17	13,93%
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, EN GENERAL	43091029	14	11,48%
PINCHES DE COCINA	93101024	13	10,66%
CAMAREROS DE PISO (HOSTELERIA)	92101027	12	9,84%
PEONES AGRICOLAS, EN GENERAL	9511016	12	9,84%
PEONES DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	96021013	12	9,84%
CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDENCIA, EN INSTITUCIONES	56291025	11	9,02%
ASISTENTES DOMICILIARIOS	57101013	11	9,02%
ALBAÑILES	71211015	11	9,02%
MONITORES SOCIO-CULTURALES	37241043	9	7,38%
CUIDADORES DE GUARDERIA INFANTIL	57211015	9	7,38%
CONSERJES, EN GENERAL	58331022	8	6,56%
MANTENEDORES DE EDIFICIOS	71911012	8	6,56%
MOZOS DE CARGA Y DESCARGA, ALMACEN Y/O MERCADO DE ABASTOS	9811024	7	5,74%
DEPENDIENTES DE COMERCIO, EN GENERAL	52201079	6	4,92%
MONITORES DE EDUCACION Y TIEMPO LIBRE	37241034	5	4,10%
JARDINEROS, EN GENERAL	61201028	5	4,10%

- El 28,53% del total de los contratos acumulados en las ocupaciones más demandadas pertenece a Peones agrícolas con un total de 95. En segundo lugar, se encuentra la ocupación de Peones de la construcción, con 26, un 7,81,% del total de contratos del top 20.

Contratos de 1.º Año en Top 20 Ocupaciones (4 dígitos más)		Contratos	
PEONES AGRICOLAS (EXCEPTO EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES)	9511	95	28,53%
PEONES DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	9602	26	7,81%
TRABAJADORES DE LOS CUIDADOS PERSONALES A DOMICILIO	5710	14	4,20%
ALBAÑILES	7121	11	3,30%
TRABAJADORES DE LOS CUIDADOS A LAS PERSONAS EN SERVICIOS DE SALUD NO CLASIFICADOS BAJO OTROS	5629	7	2,10%
MONITORES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	3724	5	1,50%
CAMAREROS SALARIADOS	5120	4	1,20%
VENDEDORES EN TIENDAS Y ALMACENES	5220	4	1,20%
MANTENEDORES DE EDIFICIOS	7191	3	0,90%
PERSONAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS, HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS, SIMILARES	9210	2	0,60%
PEONES DE OBRAS PUBLICAS	9601	2	0,60%
TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (EXCEPTO EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES)	6110	1	0,30%
TRABAJADORES CUALIFICADOS EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES	6120	1	0,30%
PEONES DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y DESCARGADORES	9811	1	0,30%

Cód. Verificación: 73E9C7E11W9F855289H1D94L177  
 Verificación: <https://lapagina.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 9 de 12



Martes, 24 de septiembre de 2024

A continuación, se especifica la experiencia laboral<sup>1</sup> de las personas desempleadas en las 20 ocupaciones más solicitadas de la localidad:

Experiencia en Top 20 Ocupaciones más Demandadas		Número			
		Sin	< 6 meses	Entre 6	> 12 meses
MONITORES DE EDUCACION Y TIEMPO LIBRE	37241034	4	1		
MONITORES SOCIO-CULTURALES	37241043	4	2	2	1
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, EN GENERAL	43091029	7	2	3	2
CAMAREROS, EN GENERAL	51201049	7	3		8
DEPENDIENTES DE COMERCIO, EN GENERAL	52201079	1	1	2	2
CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDENCIA, EN INSTITUCIONES	56291025	7		3	1
ASISTENTES DOMICILIARIOS	57101013	4	1	4	2
CUIDADORES DE GUARDERIA INFANTIL	57211015	6	1		2
CONSERJES, EN GENERAL	58331022	6	2		
TRABAJADORES AGRICOLAS EXCEPTO EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES	61101124	11	6		
JARDINEROS, EN GENERAL	61201028	4		1	
ALBAÑILES	71211015	1	2	1	7
MANTENEDORES DE EDIFICIOS	71911012	6	2		
CAMAREROS DE PISO (HOSTELERIA)	92101027	2		1	9
PERSONAL DE LIMPIEZA O LIMPIADORES EN GENERAL	92101050	29	4	3	2
PINCHES DE COCINA	93101024	12	1		
PEONES AGRICOLAS, EN GENERAL	95111016	7	3	1	1
PEONES DE OBRAS PUBLICAS, EN GENERAL	96011029	28	5	4	2
PEONES DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	96021013	4	1	2	5
MOZOS DE CARGA Y DESCARGA, ALMACEN Y/O MERCADO DE ARASTOS	98111024	2		2	1

#### 4.2.2. Ocupaciones contratadas

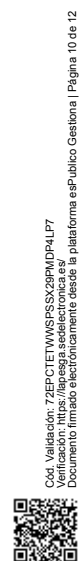
Los siguientes datos ponen de manifiesto las 20 ocupaciones principales con mayor número de contratos registrados desde el mes de abril de 2023 hasta el mes de referencia, en la localidad de La Pesga.

Del total de contratos acumulados en las 20 ocupaciones relacionadas en la tabla siguiente el 29,13 % pertenece a la ocupación de Peones forestales.

En segundo lugar, aparece peones agrícolas con el 28,53%.

Por último, dicha tabla pone de manifiesto que existen ocupaciones contratadas que no se encuentran demandadas por las personas usuarias, siendo estas: Personal de limpieza de oficinas, hoteles y otros establecimientos similares, Conductore/as de autobuses y tranvías, Mecánico/as y ajustadore/as de vehículos de motor, Fontanero/as, bañistas-socorristas, Técnico/as auxiliares de farmacia, Empleado/as administrativos con tareas de atención al público no clasificados bajo otros epígrafes, Monitore/as de actividades ...entre otras.

<sup>1</sup> Nota explicativa: Las personas demandantes desempleadas inscritas en el registro del SEXPE pueden solicitar más de una ocupación dentro de su Itinerario Personalizado de Inserción (IPI) teniendo o no experiencia laboral en la ocupación que solicitan.



Cód. Verificación: 73EP0CTEMWFS5Y28R4DPL7  
Verificación: <https://lapesga.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 10 de 12

Martes, 24 de septiembre de 2024

Top 20 Ocupaciones (4 dígit.) más Contratadas Ult. Año	Contratos	
PEONES FORESTALES Y DE LA CAZA	9543	97 29,13%
PEONES AGRICOLAS (EXCEPTO EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES)	9511	95 28,53%
PEONES DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	9602	26 7,81%
PEONES AGRICOLAS EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES	9512	20 6,07%
TRABAJADORES DE LOS CUIDADOS PERSONALES A DOMICILIO	5710	14 4,20%
ALBAÑILES	7211	11 3,30%
CONDUCTORES DE AUTOBUSES Y TRANVIAS	8420	9 2,70%
TRABAJADORES DE LOS CUIDADOS A LAS PERSONAS EN SERVICIOS DE SALUD NO CLASIFICADOS BAJO OTROS	5629	7 2,10%
ACTORES	2935	6 1,80%
MONITORES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	3724	5 1,50%
COCINEROS ASALARIADOS	5110	5 1,50%
PEONES DE LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	9700	5 1,50%
CAMAREROS ASALARIADOS	5120	4 1,20%
VENEDORES EN TIENDAS Y ALMACENES	5220	4 1,20%
MONTADORES Y ENSAMBLADORES NO CLASIFICADOS EN OTROS EPIGRAFES	8209	4 1,20%
CONDUCTORES ASALARIADOS DE CAMIONES	8432	4 1,20%
MANTENEDORES DE EDIFICIOS	7101	3 0,90%
TECNICOS EN EDUCACION INFANTIL	2252	2 0,60%
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS CON TAREAS DE ATENCION AL PUBLICO NO CLASIFICADOS BAJO OTROS	4500	2 0,60%
BAÑISTAS-SOCCORRISTAS	5992	2 0,60%
FONTANEROS	7221	2 0,60%
MECANICOS Y AJUSTADORES DE VEHICULOS DE MOTOR	7401	2 0,60%
PERSONAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS, HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	9210	2 0,60%
PEONES DE OBRAS PUBLICAS	9601	2 0,60%

333

## 5. Líneas de actuación

La información aportada por este estudio diagnóstico nos marca el contexto en el que se deben encuadrar las intervenciones del Programa de Activación para el Empleo Local. Así, en primer lugar, las áreas o sectores cuya dinamización el Ayuntamiento de La Pesga considera preferente en el desarrollo de las actuaciones de este Plan, dada su relevancia e interés general para el municipio, son las siguientes:

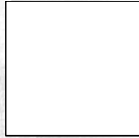
- Servicios de proximidad
- Mantenimiento y limpieza de instalaciones municipales
- Mantenimiento y vigilancia de la Piscina Municipal
- Actividades educativas, culturales y recreativas
- Actividades auxiliares de gestión administrativa



Cód. Verificación: 73EP0CTEMW6FSSV26R4UDP4L7  
Verificación: <https://lapesga.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 11 de 12



Martes, 24 de septiembre de 2024



Los datos aportados en el estudio nos indican que en todos estos sectores disponemos de ocupaciones demandadas por las personas desempleadas en la localidad, y que estas ocupaciones no son las más contratadas de manera habitual.

Se da además la circunstancia de que en todas ellas el grado de experiencia de las personas demandantes de empleo es generalmente bajo.

Por todo ello, se proponen las siguientes como ocupaciones a impulsar en los programas desarrollados dentro del Programa de Activación para el Empleo Local:

- Auxiliar Ayuda a Domicilio
- Personal de limpieza
- Albañil-oficial de primera
- Peón servicios múltiples.
- Monitor/a deportivo/socio-cultural/ocio-tiempo libre
- Socorristas
- Mantenimiento edificios y piscinas
- Auxiliar administrativo



Cód. Verificación: 72EP0CTEMWSPSSV28RUDP4L77  
Verificación: <https://lapagina.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

#### ANUNCIO. EXTRACTO. Bases del Cartel Anunciador del Carnaval 2025.

**BDNS (Identif): 785034.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/785034>

#### EXTRACTO DE LAS BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DEL CARNAVAL 2025

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de septiembre de 2024, por la que se convocan las "BASES DE LOS CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DEL CARNAVAL 2025", por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

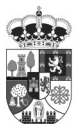
<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

#### 1. OBJETO.

Las presentes bases regulan la convocatoria del concurso para la elección del cartel anunciador del carnaval 2025 en Navalmoral de la Mata, por la que se dispone la concesión del premio al mejor cartel anunciador del carnaval.

#### 2. PARTICIPANTES.

La participación en el concurso está abierta a todas las personas, aficionadas o profesionales, que estén interesadas en diseñar el cartel promocional de las fiestas del carnaval en Navalmoral de la Mata. Los/as menores de edad podrán participar siempre que actúen con



Martes, 24 de septiembre de 2024

autorización de sus padres, madres o tutores/as legales. Sólo se presentará una obra por participante.

### 3. TEMA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ROTULACIÓN Y LEMA.

#### A) Tema.

El tema de los trabajos deberá promocionar y plasmar la fiesta del carnaval en Navalmoral de la Mata.

Las obras han de ser originales e inéditas, no debiendo haber sido presentadas en otros concursos y sus autores/as serán responsables, ante el Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y frente a terceros, del cumplimiento de lo establecido en estas bases.

#### B) Características técnicas.

Los trabajos serán de técnica libre, buscando siempre una reproducción adecuada y su resultado será el adecuado para anunciar la fiesta del Carnaval.

#### C) Rotulación.

Los trabajos contendrán únicamente la siguiente leyenda:

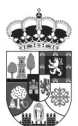
- NAVALMORAL DE LA MATA.
- DEL 28 DE FEBRERO AL 5 DE MARZO DE 2025.
- CARNAVAL DEL CAMPO ARAÑUELO.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata podrá incluir un espacio para la inclusión de su escudo y el logotipo del carnavales, además de otros logos y textos que considere oportuno.

No se admitirán los trabajos que contengan erratas en su rotulación.

Las obras se presentarán en formato rígido, (por ejemplo: cartón pluma) y tener unas dimensiones de 50 x 70 cm.

El/a autor/a del cartel ganador deberá facilitar la imagen del cartel en el formato o formatos adecuados para su posterior reproducción gráfica.



Martes, 24 de septiembre de 2024

#### D) Lema.

Los trabajos serán reconocidos por el lema o título del cartel. Para ello, se rotulará en la trasera de la obra y en el exterior del envoltorio. Los trabajos deberán presentarse debidamente empaquetados en papel opaco, lo que servirá para preservar la identidad de los/as creadores/as hasta el momento del fallo del Jurado. No se admitirán carteles con firma.

El cartel ganador pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, quien tendrá todos los derechos de libre reproducción y difusión.

#### 4. PREMIOS.

Se establece un único premio de MIL EUROS (1.000€) para el trabajo ganador del concurso del cartel anunciador del carnaval 2025. El premio estará sujeto a la retención legal correspondiente.

Al mismo tiempo, mediante el premio, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata adquiere, en exclusiva, todos los derechos económicos de propiedad intelectual inherentes a la obra premiada y podrá libremente proceder a la reproducción, distribución y comunicación pública, teniendo derecho a expresar la obra por cualquier medio o soporte tangible o intangible, comprendiendo todas y cada una de las modalidades de explotación, incluyéndose los derechos de reproducción en cualquier soporte o formato. Quedan expresamente incluidos internet y las redes sociales.

#### 5. BASES REGULADORAS.

Las bases reguladoras de la concesión de este premio están contenidas en el documento "BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DEL CARNAVAL 2025".

#### 6. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de obras será desde la publicación de las presentes bases en el B.O.P. hasta el 29 de diciembre de 2024, a las 14.00h.

Los trabajos se presentarán junto con la solicitud de participación en el concurso, en el Registro General del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, sito en Plaza de España, 1, 10300, de Navalmoral de la Mata, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, ambas inclusive.

#### 7. ÓRGANO COMPETENTE.

La convocatoria y resolución del presente concurso corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento



Martes, 24 de septiembre de 2024

de Navalmoral de la Mata. La resolución pone fin a la vía administrativa.

### 8. JURADO.

1. Se constituirá un Jurado, nombrado por el Alcalde del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, de entre personas con tradicional vinculación con el Carnaval. No se podrá designar como jurado a participantes en la categoría o convocatoria objeto de valoración. Todas las deliberaciones del jurado tendrán carácter secreto.

2. El Jurado se constituirá y reunirá una vez cerrado el plazo de admisión, al objeto de emitir su fallo. En primer lugar, comprobará una a una todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva.

3. El Jurado, para formular su propuesta de concesión del premio, valorará su calidad gráfica o plástica, su ajuste a la temática del carnaval, su eficacia anunciadora o informativa y sus condiciones de reproducción.

4. El fallo del jurado se anunciará debidamente en la página web del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata:

<https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/>

5. El Jurado podrá declarar desierto el premio en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúnan la calidad suficiente para ser premiados.

6. La decisión del Jurado se dará traslado al órgano correspondiente del Ayuntamiento para su resolución.

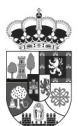
### 10. TRABAJO PREMIADO.

El trabajo premiado quedará en propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y será utilizado para anunciar las fiestas del carnaval 2025 y hacer el uso promocional que estime conveniente, con mención de su autor o autora.

### 12. PUBLICIDAD.

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Los sucesivos anuncios relativos al concurso se publicarán en la página web y redes sociales



Martes, 24 de septiembre de 2024

oficiales del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata:

[www.aytonavalmoral.es](http://www.aytonavalmoral.es)

y en la página web del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (<https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/>).

### 13. NORMA FINAL.

La solicitud de participación en la presente convocatoria implica el pleno conocimiento y aceptación en su totalidad de las presentes bases, el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, a asumir la decisión del jurado, y en su caso, la interpretación por el jurado de las presentes Bases. El no cumplimiento de las Bases hará que las obras queden eliminadas del concurso.

Los órganos competentes, en cada caso, quedarán facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas Bases.

### ANEXO I

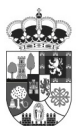
#### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DEL CARNAVAL 2025

D/D<sup>a</sup> ....., DNI nº ....., en nombre propio o representación de ....., DNI nº ..... con domicilio a efectos de notificaciones en la calle ....., CP ..... (código postal), localidad de ....., provincia de ....., correo electrónico ..... y teléfono de contacto .....

Deseo tomar parte en la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para participar en el "CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DEL CARNAVAL 2025", anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia el día ..... de ..... de 202....

Y, declara responsablemente que:

Conocer de forma íntegra y aceptar lo recogido en las bases reguladoras del "CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DEL CARNAVAL 2025".



Martes, 24 de septiembre de 2024

Que la obra presentada respeta los derechos de propiedad industrial e intelectual que pudieran afectar a obras, patentes, marcas, signos distintivos o cualquier otro derecho titularidad de terceros. Por ello, asumo toda responsabilidad que pudiera derivarse de mi actuación y que infringiesen derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros, dejando indemne al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de cualquier responsabilidad por tales actos.

No encontrarme incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que los/as menores de 18 años que participen en la presente convocatoria tienen el consentimiento previo del padre/madre o tutor legal. (Adjuntar autorización).

Mediante la firma de la presente solicitud, autorizo a este Ayuntamiento para la recogida y tratamiento de datos de carácter personal.

En Navalmoral de la Mata, a fecha de .....

Firma

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que constan en la presente inscripción serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar dicha solicitud de participación en el concurso organizado por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren ante el responsable del fichero.



Martes, 24 de septiembre de 2024

## ANEXO II

### AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE MENORES

D./Dña. ...., con DNI/Pasaporte n.º ..... y teléfono ..... como madre/padre o tutor/a de ..... con DNI n.º ....., autorizo la participación del/a menor en el concurso del cartel anunciador del carnaval 2025.

Cesión de imágenes:

AUTORIZO o NO AUTORIZO la publicación de imágenes o fotografías realizadas con esta actividad, las cuales solo serán expuestas para su difusión con motivo informativo en redes y webs oficiales. (Señale con una marca su opción).

Autorizo expresamente, en mi propio nombre o en el/a del/a menor que pudiera verse afectado, la publicación y difusión de las imágenes; especialmente cuando dichos terceros fuesen menores de 14 años sometidos a mi patria potestad o tutela.

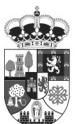
En Navalmoral de la Mata, a ..... de ..... de 202\_\_.

Firma

## ANEXO III

### DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_ y domicilio en C/ \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Cáceres

N.º 0185

Martes, 24 de septiembre de 2024

\_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, (en su caso, en calidad de representante de la Asociación \_\_\_\_\_),

DECLARA,

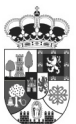
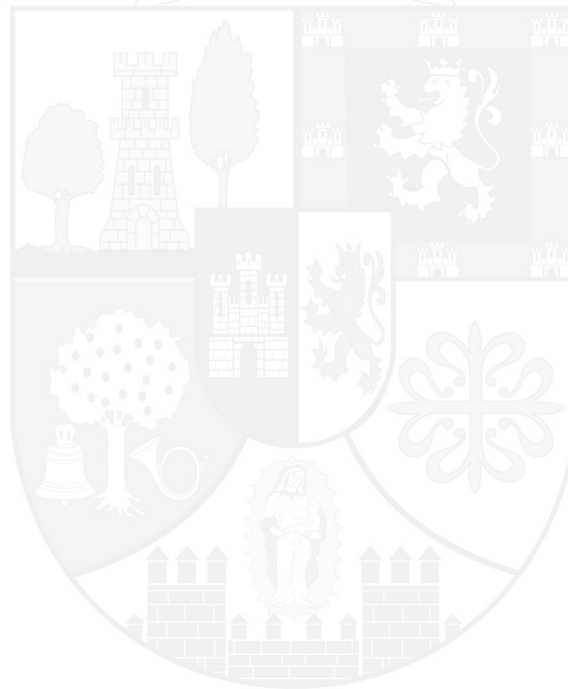
Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 20

Navalmoral de la Mata, 11 de septiembre de 2024

Enrique Hueso Retamosa

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

##### ANUNCIO. EXTRACTO. I Concurso Tik Tok contra el Acoso Escolar 2024.

**TextoES: BDNS (Identif): 785775.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/785775>

#### EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA

##### I CONCURSO TIK TOK CONTRA EL ACOSO ESCOLAR 2024

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de septiembre de 2024, por la que se convocan subvenciones/premios en materia de I CONCURSO TIK TOK CONTRA EL ACOSO ESCOLAR", para el año 2024, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

##### PRIMERO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las disposiciones generales para la concesión de subvenciones/premios por parte de la Concejalía de Sanidad y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, por procedimiento de concurrencia competitiva.



Martes, 24 de septiembre de 2024

## FINALIDAD DEL CONCURSO:

Se procede a la convocatoria del I CONCURSO TIK TOK CONTRA EL ACOSO ESCOLAR 2024", para la financiación de trabajos cuya finalidad sea la educación para la salud de la población de Navalmoral de forma específica para la prevención del acoso escolar, según los contenidos presentes en la disposición sexta de estas bases/convocatoria

## CONDICIONES DE LOS PROYECTOS:

Los trabajos presentados deben ser inéditos y no haber sido premiados en éste u otros concursos de similares características. Cada trabajo presentado debe seguir lo establecido en la disposición sexta que hace referencia al contenido a tratar.

Los trabajos deben versar obligatoriamente sobre la prevención del acoso escolar.

## SEGUNDO. DESTINATARIOS/AS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

La Convocatoria del I CONCURSO TIK TOK CONTRA EL ACOSO ESCOLAR 2024, se dirige de forma específica a los siguientes grupos de población:

Menores del 18 años, estableciéndose dos categorías de:

- Categoría (grupo 1) de Educación primaria: Alumnado escolarizado en centros educativos de primaria de Navalmoral de la Mata y que tengan la edad de 10/11 años cumplidos o cursar 5.º o 6.º de primaria durante el año 2024.
- Categoría (grupo 2) Educación Secundaria: Alumnado escolarizado y matriculado en centros de educación secundaria de Navalmoral y/o Ciclos formativos.

La participación podrá realizarse de forma individual y/o en grupo, pero se obtendrá un solo premio en su caso. En ambos grupos será necesario contar con la autorización de representante legal y la firma del documento anexo I.

El plazo de presentación/entrega de los trabajos/proyectos, se establece desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución de la convocatoria y el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, teniendo como fecha límite el viernes 22 de noviembre de 2024. Así mismo se dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de 4 días para la subsanación de defectos de las solicitudes, a contar desde la notificación de los mismos. Si en ese plazo no se subsanase la falta o acompañasen los documentos preceptivos, se entenderá que se ha desistido de la petición.



Martes, 24 de septiembre de 2024

### TERCERO. BASES REGULADORAS.

Las bases reguladoras de la concesión de estos premios están contenidas en el documento I CONCURSO TIK TOK CONTRA EL ACOSO ESCOLAR 2024, que se acompañaba a la propuesta formulada por la Alcalde-Presidente, en fecha 6 de septiembre de 2024.

### CUARTO. CATEGORÍAS Y PREMIOS.

Los premios del concurso se dividirán en 2 categorías (Los/as participantes solo podrán presentar 1 trabajo):

Para ello se concederán 6 premios:

- Categoría (grupo 1) de Educación primaria: Alumnado escolarizado en centros educativos de primaria de Navalmoral de la Mata y que tengan la edad de 10/11 años cumplidos o estén cursando 5.º o 6.º de primaria durante el año 2024:

(Matriculados/as en centros de educativos de Navalmoral de la Mata).

Tres premios distribuidos:

- 1.º premio de 200 €.
- 2.º premio de 50 €.
- 3.º premios de 40 €.

- Categoría (grupo 2) Educación Secundaria: dirigido a alumnado matriculados en centros de educación secundaria de Navalmoral de la Mata y ser menores de 18 años. y/o Ciclos formativos.

(Matriculados/as en centros de educativos de Navalmoral de la Mata).

Tres premios distribuidos:

- 1.º premio de 200 €.
- 2.º premio de 50 €.
- 3.º premios de 40 €.

LOS PREMIOS ESTARÁN SUJETOS A LA RETENCIÓN LEGAL ESTABLECIDA.



Martes, 24 de septiembre de 2024

**MENCIÓN ESPECIAL:** se entregará un diploma de participación a los centros educativos de los que se reciban las correspondientes obras de TIKTOK.

### QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

El plazo de presentación/entrega de los trabajos/proyectos, se establece desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución de la convocatoria y el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, teniendo como fecha límite el viernes 22 de noviembre de 2024.

Así mismo se dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de 4 días para la subsanación de defectos de las solicitudes, a contar desde la notificación de los mismos. Si en ese plazo no se subsanase la falta o acompañasen los documentos preceptivos, se entenderá que se ha desistido de la petición.

### REQUISITOS Y CONTENIDOS (OBLIGATORIOS) DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS:

El trabajo presentado debe perseguir la prevención del acoso escolar en cualquiera de sus ámbitos.

Hacer reflexionar y potenciar la capacidad creativa de los jóvenes ante una problemática tan arraigada como la del acoso escolar.

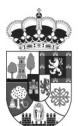
Se pueden utilizar todos los estilos, formas y técnicas que se consideren oportunas para desarrollar el contenido del video. Así, se podrá hablar, cantar, bailar, dibujar, tocar un instrumento, o cualquier idea que se quiera llevar a cabo, siempre que no afecte negativamente a terceros.

No se admitirán trabajos con contenido violentos, sexistas, obscenos o xenofobos.

El video será grabado utilizando la APP oficial de TIKTOK, pudiéndose utilizar todas las herramientas que la aplicación ofrezca. Una vez terminado el video, deberá ser guardado en el dispositivo en el formato que la aplicación genera (mp4). En ningún caso el video podrá ser publicado, siendo esta una causa de anulación para el concurso.

Además deberá contener de forma obligatoria el hashtag #tiktoknavalmoralcontraacosoescolar.

La duración tendrá un máximo de 100 segundos, acompañado del presupuesto detallado de realización.



Martes, 24 de septiembre de 2024

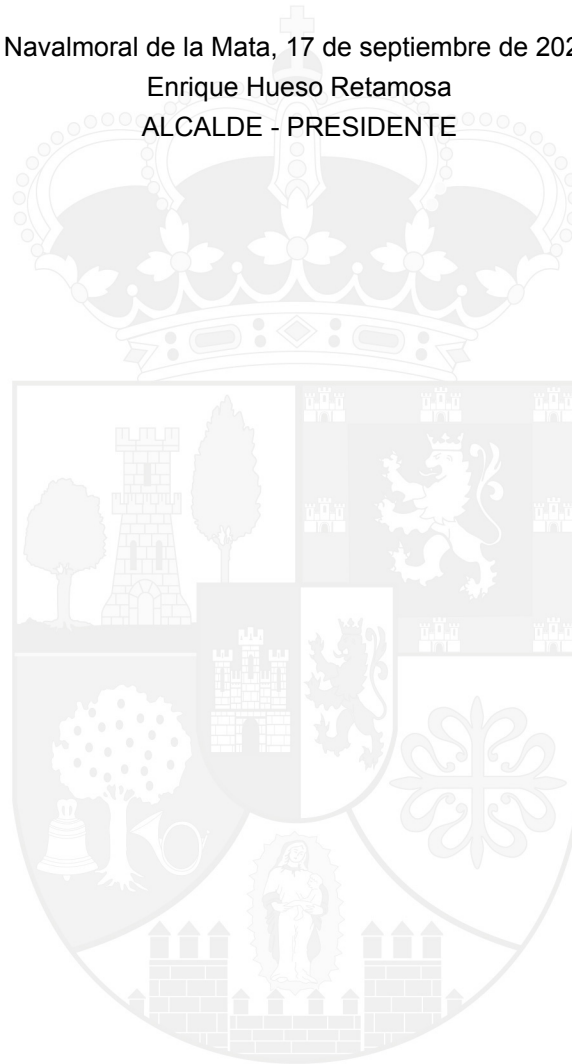
### SEXTA. OTROS DATOS PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El fallo de la Comisión de Valoración/Jurado será inapelable poniendo fin a la vía administrativa. Dando a conocer su fallo el miércoles 27 de noviembre de 2024 (teniendo en cuenta el período de subsanación de errores) a la hora y en el lugar que debidamente se anunciará. Del mismo modo se dará traslado al órgano correspondiente del Ayuntamiento para su resolución, publicando la relación de ganadores/as en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Navalmoral de la Mata, 17 de septiembre de 2024

Enrique Hueso Retamosa

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

**ANUNCIO. EXTRACTO. Subvenciones a las Peñas del Carnaval por su participación en los Desfiles de Carrozas y Comparsas del Carnaval 2025.**

**BDNS (Identif): 785029.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/785029>

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS PEÑAS DEL CARNAVAL POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS DESFILES DE CARROZAS Y COMPARSAS DEL CARNAVAL DEL CAMPO ARAÑUELO 2025.

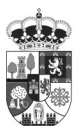
Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 septiembre de 2024, por la que se convocan las "BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS PEÑAS DEL CARNAVAL POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS DESFILES DE CARROZAS Y COMPARSAS DEL CARNAVAL DEL CAMPO ARAÑUELO 2025", por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

#### 1. OBJETO.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las disposiciones generales para la concesión de subvenciones, y su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, a las peñas de carrozas, a las peñas de comparsas de adultos/as, a las peñas de comparsas infantiles y a las comparsas visitantes, con motivo de su participación en los desfiles de



Martes, 24 de septiembre de 2024

carnaval, del domingo 2 y martes 4 de marzo de 2025 en Navalmoral de la Mata.

## 2. PARTICIPANTES.

Para todas las categorías, los/as participantes deberán ser peñas o asociaciones debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Extremadura. Todas las categorías deberán cumplir el requisito de estar inscritas en dicho registro.

## 3. CONDICIONES Y FINALIDAD.

Podrán ser objeto de subvención las asociaciones o peñas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Categoría carrozas. Se considerarán carrozas aquellas que tengan unas dimensiones que estarán en torno a los 6 metros de largo, 3'80 metros de ancho y 3'90 metros de alto y estén formadas por un grupo de personas en número igual o superior a 15 componentes.
- Categoría comparsas de adultos/as. Se considerarán comparsas de adultos/as aquellas que estén formadas por un grupo de personas en número igual o superior a 25 componentes.
- Se considerarán comparsas infantiles aquellas que estén formadas por un grupo de personas en número igual o superior a 20 componentes, en el que al menos el 80% de sus componentes sean menores de 14 años.
- Categoría comparsas visitantes. Podrán participar peñas en la categoría que elijan según las condiciones de las categorías anteriormente descritas y optar a subvención.

Todas las peñas que soliciten subvenciones deberán participar inexcusablemente en los desfiles del domingo 2 y martes 4 de marzo de 2025 en Navalmoral de la Mata.

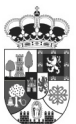
## 4. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial. Tanto la solicitud como los Anexos podrán descargarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata:

<https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/>

Documentación:

- Solicitud de participación conforme al Anexo I. En ella deberá señalar los siguientes



Martes, 24 de septiembre de 2024

apartados, en caso contrario, deberá aportar los originales a que se refiere cada apartado:

- Autorización para consultar de oficio su inscripción en el registro municipal de asociaciones.
- Declaración responsable de que su participación en el concurso es conforme a los requisitos de la convocatoria.
- Declaración responsable de que en la persona solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, conforme al Anexo II de la presente convocatoria.

La solicitud de participación en cualquiera de las convocatorias implica el pleno conocimiento y aceptación en su totalidad de las presentes bases, el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, a asumir la decisión por parte de la organización y, en su caso, la interpretación de las presentes Bases. En caso de duda sobre los particulares contenidos de esta convocatoria, el área de Festejos se reserva el derecho de interpretación.

## 5. BASES REGULADORAS.

Las bases reguladoras de la concesión de estos premios están contenidas en el documento "BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS PEÑAS DEL CARNAVAL POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS DESFILES DE CARROZAS Y COMPARSAS DEL CARNAVAL DEL CAMPO ARAÑUELO 2025".

## 6. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Para la convocatoria del Gran desfile de carrozas, comparsas de adultos/as y comparsas infantiles, se establece un plazo de presentación de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, <https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/>.

Asimismo, se dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles para la subsanación de defectos de las solicitudes, a contar desde la notificación de los mismos. Si en este plazo, no se subsanase la falta o acompañasen los documentos preceptivos, se entenderá que se ha desistido de la petición.

En cualquier caso, el lugar de presentación será en el Registro General del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, sito en Plaza de España, 1, 10300 de Navalmoral de la Mata, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas y en el registro de la Sede Electrónica de este mismo Ayuntamiento, (<https://aytonavalmoral.sedelectronica.es>).



Martes, 24 de septiembre de 2024

La solicitud de participación en cualquiera de las convocatorias implica el pleno conocimiento y aceptación en su totalidad de las presentes bases, el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, a asumir la decisión del jurado y, en su caso, la interpretación por el jurado de las presentes Bases. En caso de duda sobre los/as particulares contenidos de esta convocatoria, el área de Festejos se reserva el derecho de interpretación.

## 7. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La consignación prevista para el conjunto de las presentes bases de subvenciones es de 82.500 €. Estas subvenciones se otorgarán hasta agotar el crédito por orden de entrada. Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención corresponden a la partida presupuestaria perteneciente al área de Festejos para el año 2025.

A continuación, se detalla la cantidad máxima a subvencionar por participante, atendiendo al número máximo de subvenciones a otorgar:

### - SUBVENCIÓN POR PARTICIPANTE:

#### - CATEGORÍA CARROZAS.

- El número máximo de subvenciones a otorgar son 5.
- 5.000 €.

#### - CATEGORÍA COMPARSAS ADULTOS/AS.

- El número máximo de subvenciones a otorgar son 10.
- 4.000 €.

#### - CATEGORÍA COMPARSAS INFANTILES.

- El número máximo de subvenciones a otorgar son 4.
- 4.000 €.

#### - CATEGORÍA COMPARSAS VISITANTES.

- El número máximo de subvenciones a otorgar son 3.
- 500 €.

Los créditos de este expediente están incluidos en el Presupuesto General del ejercicio económico 2025, la consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente al gasto anterior, quedará sujeta a condición suspensiva de la aprobación por el Pleno de la



Martes, 24 de septiembre de 2024

Corporación de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para el ejercicio 2025, conforme a la tramitación contenida en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## 8. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Cuantía según categoría:

- Categoría carrozas. Por la participación en la categoría de carrozas se otorgará la cantidad de 5.000,00 €, que podrán ser prepagables a solicitud de las personas interesadas, en concepto de subvención.
- Categoría comparsas de adultos. Por la participación en la categoría de comparsas de adultos se otorgará la cantidad de 4.000,00 €, que podrán ser prepagables a solicitud de las personas interesadas, en concepto de subvención.
- Categoría comparsas infantiles. Por la participación en la categoría de comparsas infantiles se otorgará la cantidad de 4.000,00 €, que podrán ser prepagables a solicitud de las personas interesadas, en concepto de subvención.
- Categoría comparsas visitantes. Por la participación en la categoría de comparsas visitantes se otorgará la cantidad de 500 €, que podrán ser prepagables a solicitud de las personas interesadas, en concepto de subvención.

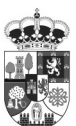
No serán objeto de subvención aquellas peñas o asociaciones que se desvíen de la finalidad establecida en el párrafo anterior y en las presentes bases.

El importe de las subvenciones en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## 9. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se podrán subvencionar los gastos derivados de la participación en la actividad, tales como los que se citan a continuación:

- Materiales necesarios para la realización de la carroza (material de ferretería, pinturas, etc...).
- Telas, adornos, abalorios y complementos.



Martes, 24 de septiembre de 2024

- Alquiler de medios de locomoción o gastos derivados del mismo (gasoil), alquiler de generadores o baterías.

- Equipos de sonido e iluminación.

En todo caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que indubitablemente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten necesarios y se realicen desde el 1 DE JULIO DE 2024 HASTA EL 7 DE MARZO DE 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

### 10. JUSTIFICACIÓN.

Las subvenciones deberán justificarse ante la Intervención municipal hasta del 31 de marzo de 2025, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa, según Anexo III.

- Facturas justificativas y justificantes de pago bancario. Los pagos deberán realizarse mediante transferencia bancaria o mediante tarjeta bancaria, vinculadas en ambos casos a la cuenta bancaria de la peña/asociación que realiza la justificación.

- Alta a terceros. Anexo IV. En aquellos casos en que la asociación o peña ya haya entregado este documento en ediciones anteriores, sólo se volverá a entregar si tuviera algún cambio con respecto a los datos que ya obran en poder de este Ayuntamiento.

Todos estos documentos se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata o a través de su sede electrónica, [aytonavalmoral.sedelectronica.es](http://aytonavalmoral.sedelectronica.es).

En caso de no presentación en plazo de la referida justificación, o de que la misma resulte insuficiente o defectuosa, el Ayuntamiento de Navalmoral, procederá a reclamar a las personas beneficiarias la devolución total o parcial de las cantidades percibidas, así como los correspondientes intereses de demora, en su caso.

### 11. ANUNCIOS.

Las correspondientes convocatorias derivadas de las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.



Martes, 24 de septiembre de 2024

Los sucesivos anuncios relativos al concurso se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, en la siguiente dirección: <https://aytonavalmodal.sedelectronica.es/>.

### 12. NORMA FINAL.

La solicitud de participación en la presente convocatoria implica el pleno conocimiento y aceptación en su totalidad de las presentes bases, el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, a asumir la decisión del jurado, y en su caso, la interpretación por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de las presentes Bases.

Los órganos competentes en cada caso quedarán facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas Bases.

### ANEXO I SOLICITUD

#### SUBVENCIÓN PEÑAS DE CARROZAS, COMPARSAS ADULTOS, COMPARSAS INFANTILES Y COMPARSAS VISITANTES. CARNAVAL 2025.

NOMBRE DE LA PEÑA/

ASOCIACIÓN:

CATEGORÍA CON LA QUE PARTICIPA.

1. CARROZAS-----

N.º PARTICIPANTES:

2. COMPARSAS ADULTOS-----

N.º PARTICIPANTES:

3. COMPARSA INFANTILES-----

N.º PARTICIPANTES:

4. COMPARSA VISITANTE-----



Martes, 24 de septiembre de 2024

CATEGORÍA \_\_\_\_\_

N.º PARTICIPANTES:

REPRESENTANTE:

DNI:

Dirección postal:

Localidad:

Código Postal:

Telf. contacto:

Correo electrónico:

### CLAUSULA DE AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

En el presente procedimiento la persona representante AUTORIZA al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para consultar de oficio su inclusión en el Registro Municipal de Asociaciones. En caso de oposición a la consulta de oficio por este Ayuntamiento de los datos, se deberá aportar junto a esta solicitud, copia de la Resolución de su inscripción en el Registro General de Asociaciones de Extremadura.

Mediante la firma de la presente solicitud DECLARO que los/as menores de 18 años que participen en la presente convocatoria tienen el consentimiento previo de sus padres o tutores/as legales para la participación en los desfiles, así como para la reproducción de la imagen del/a menor, cuya Autorización expresa se encuentra en custodia de la peña con la que participa, junto a la copia del DNI del mismo, así como la copia del DNI o documento oficial acreditativo de la edad del/a menor.

### PROTECCIÓN DE DATOS

Mediante la firma del presente documento manifiesta que conoce y acepta en su totalidad las presentes bases.

En Navalmoral de la Mata, a fecha de \_\_\_\_\_



Martes, 24 de septiembre de 2024

Fdo. \_\_\_\_\_

Firma de la persona representante

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

(A rellenar por las entidades que reciban subvenciones).

D./Dña. \_\_\_\_\_ con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_ y domicilio en C/ \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, (en su caso, en representación de la Asociación/Peña) \_\_\_\_\_.

#### DECLARA

Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 202\_.

Firma de la persona solicitante/ representante

Navalmoral de la Mata, 11 de septiembre de 2024  
Enrique Hueso Retamosa  
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

#### ANUNCIO. Delegación celebración matrimonio civil.

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se ha dispuesto lo siguiente:

“Visto el Expediente 339/2023, del Registro Civil de Navalmoral de la Mata, para la celebración de matrimonio, ante esta Alcaldía, y en el que aparecen como contrayentes D. ALEJANDRO SERRANO ARJONA y D.ª ESTEFANÍA JARAMILLO HERRERO.

Visto el art. 51 del Código Civil, así como la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

#### HE RESUELTO

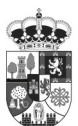
Delegar en la Concejala de este Ayuntamiento, D.ª Cristina Cano Ramos, la facultad de autorizar el referido matrimonio, a celebrar el día 21 de septiembre de 2024.

En el acta de autorización se hará constar la presente delegación”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navalmoral de la Mata, 19 de septiembre de 2024

Enrique Hueso Retamosa  
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Suministro de Agua Potable.**

Acuerdo del Pleno de fecha 03/07/2024 de la Entidad de Pozuelo de Zarzón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el art. 5.2 de la Ordenanza, a) CUOTA FIJA:

#### CAPÍTULO V. BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 5. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

#### 5.2. Cuotas tributarias y tarifas.

La cuota tributaria a satisfacer será única para el Servicio de Abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo, siendo definida la cuota tributaria aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de otra variable, del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio. La cantidad propuesta es la siguiente:

CUOTA FIJA:

- Cuota fija para uso doméstico 12,00 €/abonado/a y trimestre.
- Cuota fija para uso no doméstico 15,00 €/abonado/a y trimestre.



Martes, 24 de septiembre de 2024

- Cuota variable. Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua suministrada al mismo, expresado en €/m<sup>3</sup>:

#### CUOTA VARIABLE:

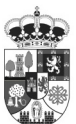
- Uso doméstico Bloque 1: 0 Vi < 12 m<sup>3</sup> 0,48 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 2: 13 V < 30 m<sup>3</sup> 0,60 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 3: 31 V < 50 m<sup>3</sup> 0,85 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 4: 50 V < 90 m<sup>3</sup> 1,60 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 5: 90 m<sup>3</sup> 2,60 €/m<sup>3</sup>.
- Uso no doméstico Bloque 1: 0 Vi < 12 m<sup>3</sup> 0,68 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 2: 13 V < 30 m<sup>3</sup> 0,80 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 3: 31 V < 50 m<sup>3</sup> 1,05 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 4: 50 V < 90 m<sup>3</sup> 1,80 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 5: 90 m<sup>3</sup> 2,80 €/m<sup>3</sup>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de EXTREMADURA con sede en CÁCERES, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarcón, 16 de septiembre de 2024

Sheila Martín Gil

ALCALDESA



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

##### ANUNCIO. Cuenta General ejercicio 2023.

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023.

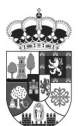
##### TEXTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Pozuelo de Zarzón, 9 de septiembre de 2024

Sheila Martín Gil

ALCALDESA



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Romangordo

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Programa Municipal Gestión Integral Colonias Felinas.**

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 18 de Septiembre de 2024, se ha aprobado definitivamente el Programa Municipal de Gestión Integral de Colonias Felinas de Romangordo, una vez transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, sin que se haya presentado ninguna alegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del reglamento tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, que se transcribe en el Anexo al presente Anuncio.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Romangordo, 18 de septiembre de 2024

Evaristo Blázquez Ramiro

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Romangordo

**ANUNCIO. Relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas por Concurso, incluidas en el proceso de estabilización de empleo temporal.**

Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la Relación Definitiva de admitidos/as y excluidos/as al procedimiento de cobertura de varias plazas, por Concurso, dentro del Proceso Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal que se está tramitando por este Ayuntamiento.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de Diciembre de 2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO

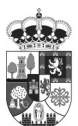
PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones:

- La presentada por D. Francisco Javier Fernández Ramiro.

SEGUNDO. Desestimar las siguientes alegaciones:

NINGUNA.

TERCERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria referenciada:



Martes, 24 de septiembre de 2024

1. A la plaza de Director/a / Supervisor/a de la Residencia de Mayores:

Relación de Aspirantes Admitidos/as	DNI
D. Juan Jesús Alonso Rios	-----332..

Relación de Aspirantes Excluidos/as	DNI	Causa
NINGUNO/A		

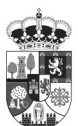
2. A la plaza de ATS /DUE de la Residencia de Mayores:

Relación de Aspirantes Admitidos/as	DNI
Dª Leticia Sánchez Cerezo	-----370-

Relación de Aspirantes Excluidos/as	DNI	Causa
NINGUNO/A		

3. A las 14 plazas de Gerocultores/as de la Residencia de Mayores:

Relación de Aspirantes Admitidos/as	DNI
Esther Algaba Sanjuan	.....523.
Maria Aranzazu Melo Gómez	.....684.
Antonia Cordero Martin	.....928-
Maria Isabel González Roso	.....272.
Francisco Pilo Muñoz	.....320.
Maria José Tirado Ramiro	.....810.



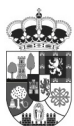
Martes, 24 de septiembre de 2024

Elisabeth Herrerueta Criado	.....108.
Maria Isabel González Mateos	.....639.
Jessica San Juan Aguilar	.....505.
Iluminada Moroño Hernández	.....485.
Maria Triguero Nuñez	.....571.
Jessica Belmonte Amor	.....568.
Ana Isabel Santos González	.....883.
Olga González Barroso	.....010.
Maria del Carmen Fernandez Gordo	.....571..
Maria del Carmen Muñoz Sánchez	.....533..
Rosa Ana Garcia Ramos	.....996...
Tamara Durán Barco	.....190...
Francisco Javier Fernández Ramiro	.....492...

Relación de Aspirantes Excluidos/as	DNI	Causa
NINGUNO/A		

4. A las 2 plazas de Cocinero/a de la Residencia de Mayores:

Relación de Aspirantes Admitidos/as	DNI
Sandra Pérez Blázquez	.....171.
Miguel Millán Chaparro	.....016.



Martes, 24 de septiembre de 2024

Relación de Aspirantes Excluidos/as	DNI	Causa
NINGUNO/A		

5. A las 2 plazas de Limpiadores/as de la Residencia de Mayores:

Relación de Aspirantes Admitidos/as	DNI
Tamara Hernandez Herrerueta	.....232.
Maria del Carmen Melo Pérez	.....522.

Relación de Aspirantes Excluidos/as	DNI	Causa
NINGUNO/A		

CUARTO. La determinación de la fecha para la baremación de los méritos de los/as aspirantes propuestos/as se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la aplicación E-Bando para conocimiento público.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección:

<https://romangordo.sedelectronica.es>

en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y en la aplicación E-Bando para mayor difusión, la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de

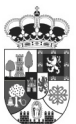
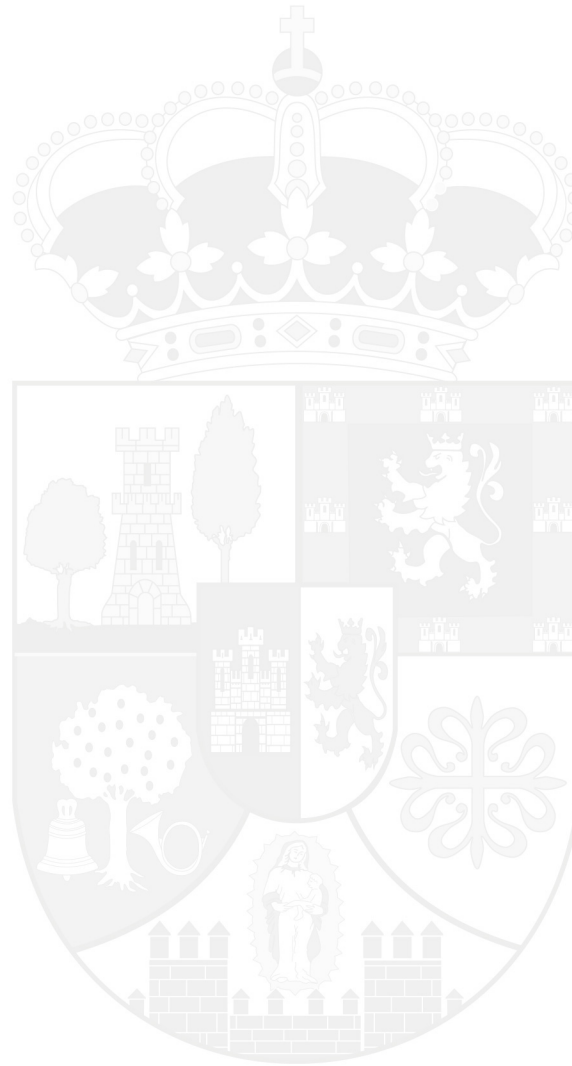


Martes, 24 de septiembre de 2024

la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los/as aspirantes excluidos/as puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Romangordo, 3 de septiembre de 2024

Evaristo Blázquez Ramiro  
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Serradilla

#### **ANUNCIO. Exposición pública del Padrón de la Tasa del Mercadillo tercer trimestre de 2024.**

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía n.º 2024-0458 dictada con fecha de 18/09/2024, el padrón del mercadillo correspondiente al tercer trimestre de 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados/as puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía - Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los/as contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa del mercadillo correspondiente al tercer trimestre de 2024, en:

- Localidad: Serradilla.
- Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Serradilla.
- Horario: 09:00 a 14:00.



Martes, 24 de septiembre de 2024

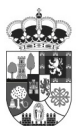
CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa mercadillo 3º trimestre 2024	19/09/2024 a 18/11/2024	30/09/2024

Los/as contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los/as contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Serradilla, 19 de septiembre de 2024  
Francisco Javier Sánchez Vega  
ALCALDE



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Zorita

##### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de tráfico.**

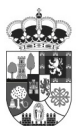
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zorita, 19 de septiembre de 2024

Jerónimo Ruiz Rodríguez

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

### ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ZORITA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fueran necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo 1. Competencia.

1. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

##### Artículo 2. Objeto

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de establecimiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

##### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

##### Artículo 4. Normas subsidiarias.

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Artículo 5. Interpretación de conceptos.

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 6. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

4. La Policía local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

### TÍTULO I.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN. CAPÍTULO I.- NORMAS

#### GENERALES

##### Artículo 9. Usuarios.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

##### Artículo 10. Conductores.

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

##### Artículo 11. Obras y actividades prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

persona o entidad interesada.

#### Artículo 12. Normas Generales de Conductores.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

#### Artículo 13. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

#### Artículo 14. Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

### CAPÍTULO II.- DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 15. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 16. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 17. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Artículo 19. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

### CAPÍTULO III.- DE LA VELOCIDAD

Artículo 20. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

Artículo 21. Distancias y velocidad exigible.

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente ya realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

### CAPÍTULO IV.- PRIORIDAD DE PASO

Artículo 22. Normas generales de prioridad.

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Artículo 23. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

Artículo 24. Conductores, peatones y animales.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entraren otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entraren otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen engrupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 25. Cesión de pasos en intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida o obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 26. Vehículos en servicios de urgencia.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

### CAPÍTULO V.- PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 27. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

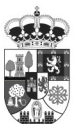
2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, tractores agrícolas, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 28. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
  - b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
  - c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
  - d) En las intersecciones y en sus proximidades.
  - e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
  - f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
  - g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
  - h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
    - i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.
2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
  - b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
  - c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
  - d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
  - e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
  - f) Delante de los vados señalizados correctamente.
  - g) En doble fila.

Artículo 29. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

c) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

d) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

e) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

f) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

### CAPÍTULO VI.- CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 30. Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que encada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: De 10,00 a 14,00 horas.

Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 2 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

### CAPÍTULO VII: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 34. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/ 2003, de 21 de noviembre, además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar en el acceso- salida.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 35. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 36. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 37. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

## TÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD CAPÍTULO I.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 38. Retirada del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art.67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.a) anterior, se presume racionalmente el abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

#### Artículo 39. Inmovilización del vehículo.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que sedesprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.

b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.

e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.

f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.

g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.

i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo ésta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del término municipal, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizarla seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4 Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

### CAPÍTULO II.- RESPONSABILIDAD

#### Artículo 40. Personas responsables.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

3. El titular que figure en el Registro de Vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

4. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

### TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS CAPÍTULO I.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 41. Normas de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

#### Artículo 42. Órganos del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del RD 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92 y 10 del RD 1398/93.

#### Artículo 43. Codificación de infracciones y sanciones.

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiere firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe de 300,00 euros y 600,00 euros respectivamente.

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 90,00 euros.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

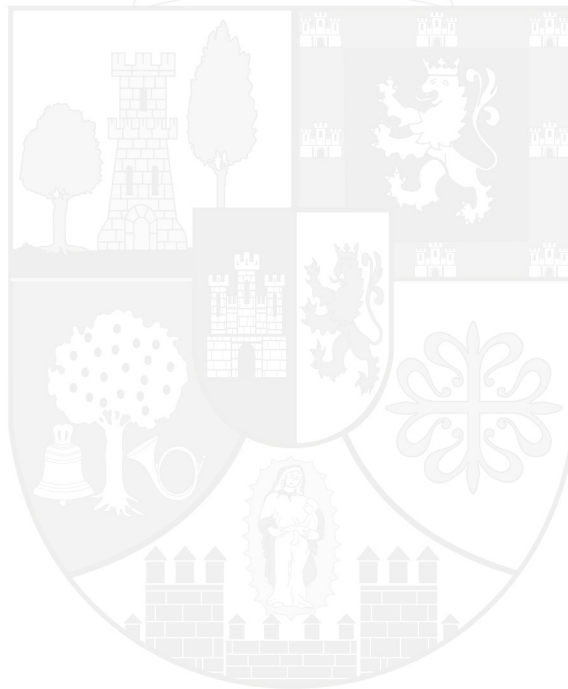
Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

### ANEXO I (cuadro de sanciones)

Nomenclatura empleada en el cuadro:

- **CIR:** Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- **LSV:** Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- **Art:** Artículo.
- **Apt:** Apartado del artículo.
- **Opc:** Opción dentro del apartado del artículo.
- **Clas:** Tipo de infracción:
- **L:** Leve
- **G:** Grave
- **MG:** Muy grave
- Ptos: Puntos de pérdida, en virtud de la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la LSV



Martes, 24 de septiembre de 2024

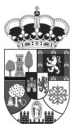


AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Usuarios y Conductores									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	2	1	1ª	9	1	L	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACION	0	60,00
CIR	3	1	2B	9	2	G	CONDUCCIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UN RIESGO PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA	4	300,00
CIR	3	1	2C	9	2	G	CONDUCCIR DE FORMA NEGLIGENTE	0	150,00
CIR	3	1	2ª	9	2	MG	CONDUCCIR DE FORMA MANIFIESTAMENTE TEMERARIA	6	450,00
Actividades que afectan a la seguridad de la circulacion									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	4	1	1ª	10	1	G	REALIZAR OBRAS EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION	0	150,00
CIR	4	2	1-2	10	2	L	ARROJAR DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACION LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO	0	60,00
CIR	4	2	3	10	2	G	ARROJAR DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACION	4	150,00
CIR	4	2	4	10	2	L	ARROJAR DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO	0	60,00
Senalización de obstaculos o peligros									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	5	1	1ª	10	3	L	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UNO OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA POR QUIEN LO HA CREADO	0	60,00
CIR	5	3	1ª	10	3	L	NO SENALIZAR DE FORMA EFICAZ UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA POR QUIEN LO HA CREADO	0	60,00
Prevencion de incendios									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	6	-	2B	10	4	G	ARROJAR EN LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR INCENDIOS O ACCIDENTES	4	150,00
CIR	6	-	2C	65	4	G	ARROJAR EN LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN PERJUDICAR AL MEDIO NATURAL	0	150,00
Del Transporte de personas									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	9	1	2ª	10	6	L	TRANSPORTAR EN EL VEHICULO RESENAO UNO NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACION SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS	0	60,00
CIR	9	3	2ª	11	2	MG	CONDUCCIR UN VEHICULO OCUPADO POR UN NUMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA DEL 50% DEL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR	4	450,00
Emplazamiento y acondicionamiento de las personas									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	10	2	1ª	10	6	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHICULO EN UN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS	0	60,00
Transporte colectivo de personas									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	11	1	1ª	11	1	L	NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDEO DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	0	60,00
CIR	11	1	1B	11	1	L	REALIZAR ACTOS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS QUE LE PUEDAN DISTRAER DURANTE LA MARCHA (DETALLAR LA ACTITUD)	0	60,00
CIR	11	1	1C	11	1	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS EN LASO SUBIDAS Y BAJADAS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS (DETALLAR LA ACTITUD)	0	60,00
CIR	11	2	1ª	11	2	L	DESATENDER A UN VIAJERO LAS INSTRUCCIONES QUEO SOBRE EL SERVICIO DEN EL ENCARGADO O CONDUCTOR DE UN VEHICULO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS (DETALLAR EL HECHO)	0	60,00
Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	12	1	3ª	11	4	L	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONESO DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	0	60,00
CIR	12	2	2ª	11	4	L	CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHICULO RESENAO ENO CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	0	60,00
CIR	12	2	2C	11	5	G	CIRCULAR CON MENORES DE 12 ANOS COMO2 PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	0	150,00
CIR	12	2	3B	11	5	G	CIRCULAR TRANSPORTANDO EN EL VEHICULO0 RESENAO PASAJERO MAYOR DE 7 ANOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	0	150,00
CIR	12	4	1ª	61	-	L	CIRCULAR EL VEHICULO RESENAO ARRASTRANDO UNO REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	0	60,00
Disposicion de la carga									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	14	1-A	1ª	10	6	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESENAO CUYA CARGAO PUEDE CAER SOBRE LA VIA A CAUSA DEL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LA MISMA	0	60,00



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	14	1-C	1ª	10	5	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMASUSUARIOS	60,00	
CIR	14	1-D	1ª	10	5	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SENALIZACIÓN	60,00	
CIR	14	2	1ª	10	5	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN CUBRIR TOTAL Y EFICAZMENTE LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER	60,00	
<b>Dimensiones de la carga</b>									
CIR	15	1	1ª	10	5	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA, INCLUIDA LA CARGA INDIVISIBLE	60,00	
CIR	15	6	1ª	10	5	L	NO SENALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHICULO RESEÑADO	60,00	
CIR	15	7	1ª	10	5	L	NO SENALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GÁLIBO DEL VEHICULO RESEÑADO	60,00	
<b>Operaciones de carga y descarga</b>									
CIR	16	-	1ª	10	5	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA	60,00	
<b>Control de vehículos o de animales</b>									
CIR	17	1	1ª	11	1	L	NO ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS EL CONDUCTOR DE UN ANIMAL AL APROXIMARSE A NIÑOS, ANCIANOS, INVIDENTES O PERSONAS MANIFIESTAMENTE IMPEDIDAS	60,00	
CIR	17	2	1ª	11	1	L	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA CABALLERÍAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE (INDICAR DE QUE ANIMAL SE TRATA)	60,00	
CIR	17	2	1B	11	1	L	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA CABALLERÍAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE PERSONAS QUE VAN A PIE (INDICAR DE QUE ANIMAL SE TRATA)	60,00	
CIR	17	2	1C	11	1	L	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHICULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETERNERSE EN ÉL (INDICAR DE QUE ANIMAL SE TRATA)	60,00	
<b>Otras obligaciones del conductor</b>									
CIR	18	1	1ª	11	2	L	CONDUCCION DEL VEHICULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	60,00	
CIR	18	1	1B	11	2	L	CONDUCCION UN VEHICULO SIN MANTENER EL CAMPO DE VISION	60,00	
CIR	18	1	1C	11	2	L	CONDUCCION UN VEHICULO SIN MANTENER LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION	60,00	
CIR	18	1	1D	11	2	L	CONDUCCION UN VEHICULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCION	60,00	
CIR	18	1	1E	11	2	L	CONDUCCION UN VEHICULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE ALGUN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFERA LA CONDUCCION	60,00	
CIR	18	1	1F	11	2	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION	150,00	
CIR	18	2	2C	11	3	G	CONDUCCION UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO	150,00	
CIR	18	2	2D	11	3	G	CONDUCCION UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELEFONO MOVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION	150,00	
CIR	18	3	1ª	11	6	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN MECANISMO O SISTEMA ENCAMINADO A ELUDIR LA VIGILANCIA DEL TRAFICO	150,00	
<b>Visibilidad en el vehículo</b>									
CIR	19	1	2ª	11	2	G	CONDUCCION UN VEHICULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIAFANA DE LA VÍA POR LA COLOCACION DE LÁMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS	150,00	



Martes, 24 de septiembre de 2024

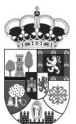


AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

ELEMENTOS NO AUTORIZADOS									
Tasas de alcohol en sangre y aire espirado									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	20	1	3ª	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE6 ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L (conductores en general)	600,00	
CIR	20	1	3B	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE6 ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L (conductores profesionales y noveles)	600,00	
CIR	20	1	3C	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE4 ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (conductores en general)		
							Valores entre mg/l. aire = 0,35 y 0,50		600,00
							Valores entre mg/l. aire = 0,32 y 0,34		520,00
							Valores entre mg/l. aire = 0,29 y 0,31		450,00
CIR	20	1	3D	12	1	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE4 ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (conductores profesionales y noveles)		
							Valores entre mg/l. aire = 0,25 y 0,30		600,00
							Valores entre mg/l. aire = 0,22 y 0,24		450,00
							Valores entre mg/l. aire = 0,19 y 0,21		450,00
Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	21	-	2ª	12	2	MG	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN6 DEL GRADODE ALCOHOLEMIA	450,00	
Conduccion bajo efectos de estupefacientes y otras sustancias									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	27	1	1ª	12	1	MG	CONducir BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES,6 PSICOTROPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANALOGAS	450,00	
Investigación de estupefacientes y otras sustancias									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	28	1	1ª	12	3	MG	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANALOGAS		
Sentido de la circulación									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	29	1	2ª	13	-	MG	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE6 SENTIDO DE LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO SIN REALIZAR MANIOBRA ALGUNA DE ADELANTAMIENTO	450,00	
CIR	29	1	1C	13	-	L	CIRCULAR POR UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE0 CIRCULACION SIN ARRIMARSE LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACION LATERAL SUFICIENTE QUE PERMITA CRUZARSE CON SEGURIDAD CON OTRO VEHICULO	60,00	
Calzadas con doble sentido									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	30	1	2B	14	-	MG	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MAS A LA IZQUIERDA6 EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES	450,00	
CIR	30	1	1ª	14	1	L	CIRCULAR POR EL ARCEN, NO EXISTIENDO RAZONES DE0 EMERGENCIA, CON EL VEHICULO AUTOMOVIL RESEÑADO	60,00	
CIR	30	1-B	1ª	14	-	L	UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON0 DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRERCCION A LA IZQUIERDA	60,00	
Utilización de los arcones									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	36	1	1ª	15	1	L	NO CIRCULAR POR EL ARCEN TRANSITABLE DE SU0 DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO ESTANDO OBLIGADO AUTILIZARLO	60,00	
CIR	36	2	2ª	15	2	MG	CIRCULAR EN POSICION PARALELA CON OTRO0 VEHICULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR	310,00	
Ordenación especial del tráfico									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Cáceres

N.º 0185

Martes, 24 de septiembre de 2024

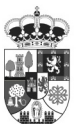


AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	37	1	2B	16	1	MG	CIRCULAR POR UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRAFICO	6	450,00
CIR	37	1	3ª	16	1	MG	CIRCULAR SIN AUTORIZACION POR UNA VIA CONTRAVINIENDO LA ORDENACION DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRAFICO	6	450,00
<b>Limitaciones a la circulacion</b>									
CIR	39	4	2ª	16	-	MG	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES A LA CIRCULACION IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRAFICO	6	450,00
CIR	39	5	2ª	16	-	MG	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UN TRAMPO RESTRINGIDO CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ESPECIAL CORRESPONDIENTE	6	450,00
CIR	39	8	2ª	16	-	MG	CIRCULAR CON UN VEHICULO SOMETIDO A RESTRICCIONES DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD	6	450,00
<b>Carriles reversibles</b>									
CIR	40	1	2ª	16	-	G	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	6	150,00
CIR	40	2	2ª	16	-	MG	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	6	450,00
<b>Carriles reversibles</b>									
CIR	41	1	2B	42	2	G	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	6	150,00
CIR	41	1	2ª	16	-	MG	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL CON UN VEHICULO NO AUTORIZADO REGLAMENTARIAMENTE	6	450,00
CIR	41	1	3ª	16	-	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	6	450,00
CIR	41	1	3C	16	-	MG	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	6	450,00
<b>Carriles adicionales de circulacion</b>									
CIR	42	1	1ª	42	2	L	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	6	60,00
CIR	42	1	2B	16	-	L	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION DESDE UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO	6	90,00
CIR	42	1	2C	16	-	L	DESPLAZARSE LATERALMENTE DESDE UN CARRIL DE SENTIDO NORMAL DE CIRCULACION A UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO	6	90,00
CIR	42	1	2D	16	-	MG	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	6	450,00
<b>Refugios, isletas o dispositivos de guia</b>									
CIR	43	1	2ª	17	-	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION, DONDE EXISTE UN REFUGIO, UNA ISLETA O UN DISPOSITIVO DE GUIA	6	450,00
CIR	43	2	2ª	17	-	MG	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VIAS, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	6	450,00
<b>Utilizacion de las calzadas</b>									
CIR	44	-	2ª	16	-	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DIVIDIDA EN MAS DE UNA CALZADA	6	450,00
<b>Moderacion de la velocidad</b>									
CIR	46	1	1ª	19	-	G	CIRCULAR CON UN VEHICULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS	6	150,00
<b>Velocidades minimas</b>									
CIR	49	1	1ª	19	2	G	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHICULO	6	150,00
CIR	49	3	1ª	19	2	G	CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MINIMA EXIGIDA SIN UTILIZAR LAS LUCES INDICADORAS DE DIRECCION CON SEÑAL DE EMERGENCIA	6	150,00
<b>Limites de velocidad</b>									



Martes, 24 de septiembre de 2024

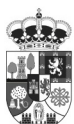


AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	50	1	1E	19	-	G	CIRCULAR A ... KM/H ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H Valores desde 41 km/h hasta 50 km/h estando limitada a 30 km/h		100,00
							Valores desde 51 km/h hasta 60 km/h estando limitada a 40 km/h		100,00
							Valores desde 61 km/h hasta 70 km/h estando limitada a 50 km/h		100,00
CIR	50	1	1D	19	-	G	CIRCULAR A ... KM/H ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H Valores desde 51 km/h hasta 60 km/h estando limitada a 30 km/h		140,00
							Valores desde 61 km/h hasta 70 km/h estando limitada a 40 km/h		140,00
							Valores desde 71 km/h hasta 80 km/h estando limitada a 50 km/h		140,00
CIR	50	1	1B	19	-	MG	CIRCULAR A ... KM/H ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H Valores desde 61 km/h hasta 90 km/h estando limitada a 30 km/h		380,00
							Valores desde 71 km/h hasta 95 km/h estando limitada a 40 km/h		380,00
							Valores desde 81 km/h hasta 100 km/h estando limitada a 50 km/h		380,00
							Valores de 91 km/h en adelante estando limitada a 30 km/h		520,00
							Valores de 96 km/h en adelante estando limitada a 40 km/h		520,00
							Valores de 101 km/h en adelante estando limitada a 50 km/h		520,00
<b>Velocidades prevalentes</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	52	2	2C	19	-	G	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO, LA SEÑAL REGLAMENTARIA DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD FIJADA A SU CONDUCTOR O, EN SU CASO, AL VEHICULO RESEÑADO		150,00
<b>Reduccion de velocidad</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	53	1	1B	19	-	G	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN		150,00
CIR	53	1	1ª	19	-	G	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE		100,00
<b>Distancias entre vehiculos</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	54	1	1ª	20	2	G	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHICULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE		150,00
CIR	54	2	1ª	20	3	G	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHICULO SIN SEÑALIZAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE, A SU VEZ, SER ADELANTADO CON SEGURIDAD		150,00
CIR	54	2	1B	20	3	G	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO DETRÁS DE OTRO SIN SEÑALAR SU PROPÓSITO DE ADELANTARLO, MANTENIENDO UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 50 METROS		150,00
<b>Competiciones</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	55	2	1ª	20	5	MG	CELEBRAR UNA COMPETICIÓN O CARRERA ENTRE VEHICULOS SIN AUTORIZACIÓN		450,00
CIR	55	2	1B	20	5	MG	CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA COMPETITIVA SIN AUTORIZACIÓN		450,00
CIR	55	2	1C	20	5	MG	REALIZAR UNA MARCHA CICLISTA SIN AUTORIZACION		450,00



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Prioridad en intersecciones señalizadas									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	56	2	2ª	21	1	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	4	150,00
Prioridad en intersecciones sin señalar									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	57	1	2ª	21	2	G	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	4	150,00
CIR	57	1	2ª	21	2	G	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCULA POR LA MISMA	4	150,00
Normas generales sobre prioridad de paso									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	58	1	2ª	24	1	G	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCION PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION		100,00
Intersecciones									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	59	1	1ª	24	2	G	ENTRAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCION, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACION TRANSVERSAL	0	150,00
CIR	59	1	1B	24	2	G	ENTRAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACION DE LOS PEATONES	0	150,00
CIR	59	1	1C	24	2	G	ENTRAR CON EL VEHICULO RESEÑADO EN UN PASO DE CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACION DE LOS CICLISTAS	0	150,00
Prioridad en tramos en obras y estrechamientos									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	60	1	1ª	22	1	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHICULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO	0	150,00
CIR	60	5	1ª	22	1	G	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS	0	150,00
Prioridad en puentes y obras señalizadas									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	61	-	1ª	22	1	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO	0	150,00
Prioridad en ausencia de señalización									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	62	-	1ª	22	1	G	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA EN UN ESTRECHAMIENTO, NO SEÑALIZADO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO QUE REGLAMENTARIAMENTE DEBE DAR MARCHA ATRAS	0	150,00
Prioridad en tramos de gran pendiente									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	63	-	1ª	22	2	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE	0	150,00
Normas generales y prioridad de paso de ciclistas									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	64	-	2ª	23	5	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS	4	150,00
CIR	64	-	2B	23	5	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS CICLISTAS	0	120,00
Prioridad de los conductores sobre los peatones									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	65	1	2ª	23	-	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS		
CIR	65	1	2B	23	-	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES		
Conductores de vehículos prioritarios									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	68	1	1ª	25	-	G	CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS	0	150,00
CIR	68	1	1B	25	-	G	NO SITUARSE EN EL LUGAR SEÑALADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD	0	150,00
Comportamiento de los demás conductores									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	69	-	1ª	25	-	L	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHICULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUES DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD	0	60,00



Martes, 24 de septiembre de 2024

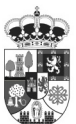


AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

CIR	69	-	1B	25	-	-	-	NO DETENER EL VEHICULO RESEÑADO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO CUANDO UN VEHICULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE	0	60,00
<b>Vehículos y transportes especiales</b>										
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv art</b>	<b>Lsv apt</b>	<b>Clas</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	
CIR	71	2	1ª	24	-	L	UTILIZAR LA SENAL LUMINOSA V-2 SIN JUSTIFICACION	0	60,00	
<b>Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulacion</b>										
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv art</b>	<b>Lsv apt</b>	<b>Clas</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	
CIR	72	1	1ª	26	-	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	0	150,00	
CIR	72	4	1ª	26	-	G	INCORPORARSE A LA CALZADA PROCEDENTE DE UNO CARRIL DE ACELERACIÓN, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO ASU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	0	150,00	
<b>Obligaciones de los demas conductores de facilitar la maniobra</b>										
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv art</b>	<b>Lsv apt</b>	<b>Clas</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	
CIR	73	1	1ª	27	-	L	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROVEHICULO	0	60,00	
CIR	73	1	1B	27	-	L	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNAPARADA SEÑALIZADA	0	60,00	
<b>Normas sobre cambios de direccion</b>										
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv art</b>	<b>Lsv apt</b>	<b>Clas</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	
CIR	74	1	1B	28	1	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO	0	150,00	
CIR	74	1	1C	28	1	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SINVISIBILIDAD	0	150,00	
CIR	74	1	2ª	28	1	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOSQUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO	0	100,00	
CIR	74	2	1ª	28	2	G	CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DELO QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR	0	150,00	
<b>Maniobra de cambio de direccion</b>										
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv art</b>	<b>Lsv apt</b>	<b>Clas</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	
CIR	75	1	1B	28	3	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN COLOCAR ELO VEHICULO ENEL LUGAR ADECUADO	0	150,00	
CIR	75	1	2ª	28	3	G	NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN CONSUFICIENTE ANTELACIÓN	0	100,00	
<b>Supuestos especiales</b>										
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv art</b>	<b>Lsv apt</b>	<b>Clas</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	
CIR	76	2	1ª	28	3	G	NO SITUARSE A LA DERECHA EL CONDUCTOR DELO VEHICULO RESEÑADO PARA EFFECTUAR UN GIRO A LA IZQUIERDA, SIN EXISTIR UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA EFFECTUAR DICHOGIRO	0	150,00	
<b>Maniobra de cambio de sentido</b>										
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv art</b>	<b>Lsv apt</b>	<b>Clas</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	
CIR	78	1	1B	29	-	G	REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO DE3 MARCHACREANDO UN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VIA	0	150,00	
CIR	78	1	2ª	29	-	G	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA SIN0 ADVERTIR AOTROS USUARIOS DICHA MANIOBRA	0	100,00	
<b>Supuestos especiales de cambio de sentido</b>										
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv art</b>	<b>Lsv apt</b>	<b>Clas</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	
CIR	79	1	1ª	30	-	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN3 LUGARPROHIBIDO	0	150,00	
<b>Normas generales sobre marcha atras</b>										
<b>Norma</b>	<b>Art</b>	<b>Apt</b>	<b>Opc</b>	<b>Lsv art</b>	<b>Lsv apt</b>	<b>Clas</b>	<b>Texto</b>	<b>Ptos</b>	<b>Euros</b>	
CIR	80	1	2ª	31	1	G	CIRCULAR HACIA ATRAS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA0 MANIOBRA	0	150,00	
CIR	80	3	2ª	31	3	G	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRAS EN LA VIA0 RESEÑADA	0	150,00	
CIR	80	4	1ª	31	1	MG	CIRCULAR HACIA ATRAS EN SENTIDO CONTRARIO AL6 ESTIPULADO	0	450,00	
<b>Maniobra de marcha atras</b>										



Martes, 24 de septiembre de 2024

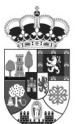


AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	81	-	2ª	31	2	G	NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS CON LA O SENALIZACIÓN REGLAMENTARIA		100,00
CIR	81	-	2B	31	2	G	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA NO CAUSAR PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA		150,00
<b>Adelantamiento por la izquierda. Excepciones</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	82	2	1ª	32	2	G	ADELANTAR EN CARRETERA A UN VEHÍCULO POR LA O DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTE INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA		150,00
<b>Adelantamiento en calzadas de varios carriles</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	83	1	1ª	32	3	G	ADELANTAR A UN VEHÍCULO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO DE CIRCULACIÓN PERMANECIENDO EN EL CARRIL UTILIZADO, ENTORPECIENDO A OTROS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS MÁS VELOZMENTE		150,00
CIR	83	2	1ª	32	3	G	ADELANTAR A UN VEHÍCULO CAMBIANDO DE CARRIL CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACIÓN ES TAL QUE LOS VEHÍCULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA		150,00
<b>Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	84	1	1C	33	1	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO ENTORPECIENDO A O QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO		150,00
CIR	84	1	1D	33	1	G	ADELANTAR A VARIOS VEHÍCULOS NO EXISTIENDO O ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LE PERMITA, SI FUESE NECESARIO, DESVIARSE HACIA EL LADO DERECHO SIN PELIGRO		150,00
CIR	84	1	2ª	33	1	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN O DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACION		100,00
CIR	84	1	3B	33	1	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CON PELIGRO PARA O QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGANDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE		300,00
CIR	84	2	1ª	33	2	G	ADELANTAR A UN VEHÍCULO QUE SE HA DESPLAZADO O LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO, INVADIENDO PARA ELLO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA A LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO		150,00
CIR	84	3	1ª	33	3	G	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE O HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO		150,00
<b>Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	85	1	1ª	34	1	G	ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE O AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA		150,00
CIR	85	3	1ª	34	1	G	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES O POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE		150,00
CIR	85	4	1C	34	4	G	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO O A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO		300,00
<b>Obligaciones del conductor adelantado</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	86	1	1ª	35	1	G	NO CENIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA A LO SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPOSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO		150,00
CIR	86	2	2ª	35	2	G	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER O ADELANTADO		150,00
CIR	86	2	2B	35	2	G	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL O ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO		150,00
CIR	86	3	1ª	35	2	G	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO EL CONDUCTOR DEL O VEHÍCULO RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITEN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO		150,00
<b>Prohibiciones de adelantamiento</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	87	1	1C	36	1	G	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SENALIZADO		150,00
CIR	87	1	1D	36	3	G	ADELANTAR EN INTERSECCION		150,00
CIR	87	1	1E	36	3	G	ADELANTAR EN UNA INTERSECCION CON VIA PARA O CICLISTAS		150,00
CIR	87	1	1F	36	3	G	ADELANTAR EN UN TUNEL O TRAMO DE VIA AFECTADO O POR LA SENAL DE TUNEL (S-5) INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO		150,00
CIR	87	1	3ª	36	1	G	ADELANTAR EN UN TRAMO DE VISIBILIDAD REDUCIDA O INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO		300,00
CIR	87	1	3B	36	1	G	ADELANTAR SIN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE SEA O SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO		300,00
<b>Vehículos inmovilizados</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	88	1	2ª	37		G	REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA DESTINADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO		150,00
<b>Modo y forma de ejecución de la parada y el estacionamiento</b>									
CIR	91	2	1A				PARAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN	0	120,00
CIR	91	2	1B				PARAR EL VEHICULO CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMÁS USUARIOS	0	120,00
CIR	91	2	1C				ESTACIONAR EL VEHICULO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN	0	120,00
CIR	91	2	1D				ESTACIONAR EL VEHICULO CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMÁS USUARIOS	0	120,00
<b>Colocacion del vehiculo en parada y estacionamiento</b>									
CIR	92	2	1ª	38	3	L	ESTACIONAR UN VEHICULO DE FORMA QUE NO PERMITA LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	0	60,00
CIR	92	3	1ª	38	3	L	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHICULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO	0	60,00
<b>Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento</b>									

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	94	1	1C	39	1	L	PARAR EN UN PASO DESTINADO A LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL DE OTROS USUARIOS	0	60,00
CIR	94	1-B	1-I	39	1	G	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS	2	120,00
CIR	94	1	1D	39	1	L	PARAR EN CARRILES O PARTES DE LA VÍA RESERVADA A OTROS USUARIOS	0	60,00
CIR	94	1	2E	39	1	G	PARAR EN LA INTERSECCIÓN INDICADA O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO DE OTROS VEHICULOS	0	120,00
CIR	94	1	2F	39	1	G	PARAR EN LA INTERSECCIÓN INDICADA GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD	2	120,00
CIR	94	1	2G	39	1	G	PARAR EN EL LUGAR INDICADO IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS A QUIENES AFECTE	0	120,00
CIR	94	1	2I	39	1	G	PARAR EN ZONAS DESTINADAS AL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	0	120,00
CIR	94	1	3ª	39	1	G	PARAR EN UNA ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	2	120,00
CIR	94	1	3B	39	1	G	PARAR EN UN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TÚNEL (S-5)	2	120,00
CIR	94	1	3C	39	1	G	PARAR EN PASOS A NIVEL, PASOS INFERIORES Y PASOS PARA PEATONES	2	120,00
CIR	94	2	1C	39	2	L	ESTACIONAR EN UN PASO DESTINADO A LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL DE OTROS USUARIOS	0	90,00
CIR	94	2	1D	39	2	L	ESTACIONAR EN CARRILES O PARTES DE LA VÍA RESERVADOS A OTROS USUARIOS	0	90,00
CIR	94	2	1E	39	2	G	ESTACIONAR EN LA INTERSECCIÓN INDICADA O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO DE OTROS VEHICULOS	0	150,00
CIR	94	2	1F	39	2	G	ESTACIONAR EN LA INTERSECCIÓN INDICADA GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD	2	150,00
CIR	94	2	1G	39	2	G	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS A QUIENES AFECTE	2	150,00
CIR	94	2	1I	39	2	G	ESTACIONAR EN ZONAS DESTINADAS AL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	0	150,00
CIR	94	2	1J	39	2	L	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	0	60,00
CIR	94	2	1K	39	2	L	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN ZONA URBANA	0	60,00
CIR	94	2	1L	39	2	G	ESTACIONAR EN UN TÚNEL O TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL TÚNEL (S5)	2	150,00
CIR	94	2	2B	39	2	G	ESTACIONAR EN UN PASO A NIVEL, PASOS INFERIORES Y PASOS PARA PEATONES	2	150,00
CIR	94	2	2I	39	2	G	ESTACIONAR EN CARRILES DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	2	150,00
CIR	94	2	2-F	39	2	L	ESTACIONAR DELANTE DE LOS VADOS SEÑALIZADOS CORRECTAMENTE	0	60,00
CIR	94	2	2-E	39	2	G	ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES	2	150,00
<b>Uso obligatorio del alumbrado</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros



Martes, 24 de septiembre de 2024

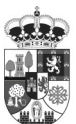


AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	98	2	1ª	42	1	L	CIRCULAR EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR	0	60,00
CIR	98	3	1ª				CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR VÍA INTERURBANA CUANDO SEA OBLIGATORIO EL USO DE ALUMBRADO, SIN LLEVAR COLOCADA ALGUNA PRENDA REFLECTANTE REGLAMENTARIA.	0	60,00
<b>Alumbrados de posición y de galibo</b>									
CIR	99	1	1ª	42	1	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN NINGUN TIPO DE ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD	2	150,00
CIR	99	1	1B	42	1	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GÁLIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO	2	150,00
<b>Alumbrado de largo alcance o carretera</b>									
CIR	100	2	2ª	42	-	L	UTILIZAR LAS LUCES EN FORMA DE DESTELLOS PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE	0	70,00
CIR	100	4	1ª	42	-	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA	2	150,00
<b>Alumbrado de corto alcance o de cruce</b>									
CIR	101	1	3C	42	1	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UNA VÍA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL	2	150,00
CIR	101	3	1ª	42	1	G	CIRCULAR CON EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO	2	150,00
<b>Deslumbramiento</b>									
CIR	102	1	1ª	42	1	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS	2	150,00
<b>Alumbrado de placa de matrícula</b>									
CIR	103	-	1ª	42	1	L	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO	0	60,00
<b>Uso del alumbrado durante el día</b>									
CIR	104	1	2ª	42	2	G	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE	2	150,00
<b>Inmovilizaciones</b>									
CIR	105	1	1ª	42	1	G	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO	2	150,00
<b>Supuestos especiales de alumbrado</b>									
CIR	106	2	1ª	43	-	G	NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD	0	150,00
CIR	106	2	3B	43	-	L	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES	0	60,00
CIR	106	2	1C	43	-	G	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO	0	150,00
CIR	106	3	1ª	43	-	G	CIRCULAR SIN NINGUN TIPO DE ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD POR LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES EXISTENTES	2	150,00
<b>Advertencias ópticas</b>									
CIR	109	1	1ª	44	-	L	NO SENALIZAR CON ANTELACION SUFICIENTE LA REALIZACIÓN DE UNA MANIOBRA	0	60,00
CIR	109	2	1ª	44	-	L	MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA DESPUES DE FINALIZAR LA MANIOBRA	0	60,00
CIR	109	2	1B	44	-	L	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SENALIZAR LA ADVERTENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LA	0	60,00



Martes, 24 de septiembre de 2024

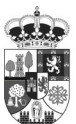


AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
VIA RESEENADA									
CIR	109	2	1C	44	-	L	NO SENALIZAR CON LA LUZ DE EMERGENCIA LA PRESENCIA DE UN VEHICULO INMOVILIZADO CUANDO LA VISIBILIDAD ESTA SENSIBLEMENTE REDUCIDA		60,00
<b>Advertencias acusticas</b>									
CIR	110	1	1ª	44	3	L	USAR LAS SENALES ACUSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO		60,00
<b>Advertencias de otros vehiculos</b>									
CIR	113	1	2ª	44	-	G	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHICULO RESEENADO CON LA SENAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECIFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHICULO		150,00
<b>Puertas</b>									
CIR	114	1	2ª	45	-	L	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEENADO		60,00
CIR	114	1	1B	45	-	L	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEENADO ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACION		60,00
CIR	114	1	1C	45	-	L	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO RESEENADO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS		60,00
CIR	114	1	1D	45	-	L	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHICULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE LA PRESENCIA DE CONDUCTORES DE BICICLETAS		60,00
<b>Cinturones de seguridad</b>									
CIR	117	1	1ª	47	1	G	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CINTURON DE SEGURIDAD		150,00
CIR	117	1	1B	47	1	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO EL CINTURON DE SEGURIDAD		150,00
CIR	117	1	1C	47	1	G	NO UTILIZAR EL CINTURON DE SEGURIDAD EL OCUPANTE DE UN VEHICULO (OCUPANTES DE ASIENTOS DELANTEROS Y TRASEROS)		150,00
CIR	117	2	1B	11	4	G	CIRCULAR CON UN MENOR DE 3 ANOS SITUADO EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECION HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y PESO		150,00
CIR	117	2	2ª	11	4	G	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 ANOS SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR UN DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO		150,00
CIR	117	2	2C	11	4	G	CIRCULAR EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHICULO RESEENADO UNA PERSONA MAYOR DE 3 ANOS CUYA ESTATURA NO ALCANZA 150 CENTIMETROS, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECION HOMOLOGADO ADAPTADO A SU TALLA Y SU PESO U OTRO REGLAMENTARIO		150,00
<b>Cascos y otros elementos de proteccion</b>									
CIR	118	1	2ª	47	1	G	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO		150,00
CIR	118	1	2B	47	1	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO		150,00
CIR	118	1	2C	47	1	G	NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCION HOMOLOGADO		150,00
<b>Circulacion por zonas peatonales</b>									
CIR	121	1	1ª	49	1	L	TRANSITAR UN PEATON POR LUGAR NO AUTORIZADO		10,00
CIR	121	5	1ª	49	1	L	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEENADO POR ZONA PEATONAL		60,00
<b>Normas especiales sobre circulacion de animales</b>									
CIR	127	2	3ª	50	1	L	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VIA O EN SUS INMEDIACIONES		60,00
<b>Obbligacion de auxilio</b>									
CIR	129	2	2ª	51	1	G	NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHICULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACION, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO		150,00
<b>Inmovilizacion del vehiculo y caida de la carga</b>									
CIR	130	1	2ª	51	2	L	NO SENALIZAR EFICAZMENTE EL VEHICULO INMOVILIZADO EN LA VIA		60,00
CIR	130	1	1B	51	2	L	NO RETIRAR DE LA CALZADA UN VEHICULO INMOVILIZADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE		60,00
CIR	130	5	1ª	51	-	L	REMOLCAR UN VEHICULO AVERIADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN		60,00
<b>Responsabilidad de la senalizacion en las vias</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv	Lsv	Clas	Texto	Ptos	Euros



Martes, 24 de septiembre de 2024

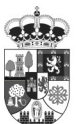


AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	139	3	1ª	10	1	G	NO COMUNICAR AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE TRÁFICO LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS ANTES DE SU INICIO	150,00	
CIR	139	3	1B	10	1	G	INCUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR EL ORGANORESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE TRÁFICO	150,00	
<b>Señales de los agentes</b>									
CIR	143	1	2ª	53	1	G	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN	150,00	
<b>Señales circunstanciales y de balizamiento</b>									
CIR	144	1	3ª	53	1	L	NO RESPETAR LAS INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO INSCRITAS EN UN PANEL DE MENSAJE VARIABLE	60,00	
CIR	144	2	1ª	53	1	L	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO	60,00	
<b>Semáforos para peatones</b>									
CIR	145	1	1ª	53	-	L	NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UNO SEMÁFORO	60,00	
<b>Semáforos para vehículos</b>									
CIR	146	1	1ª	53	1	G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	150,00	
CIR	146	3	2ª	53	1	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTES DE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	60,00	
<b>Señales de prioridad</b>									
CIR	151	2	2ª	53	1	G	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SENAL DE STOP	150,00	
<b>Señales de prohibición de entrada</b>									
CIR	152	-	2ª	53	1	L	NO OBEDECER UNA SENAL DE CIRCULACION PROHIBIDA	60,00	
CIR	152	-	2B	53	1	L	NO OBEDECER UNA SENAL DE ENTRADA PROHIBIDA	60,00	
<b>Señales de restricción de paso</b>									
CIR	153	-	1ª	53	1	L	NO OBEDECER UNA SENAL DE RESTRICCIÓN DE PASO	60,00	
<b>Otras señales de prohibición o restricción</b>									
CIR	154	-	2ª	53	1	L	NO OBEDECER UNA SENAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN	60,00	
<b>Señales de obligación</b>									
CIR	155	-	1ª	53	1	L	NO OBEDECER UNA SENAL DE OBLIGACION	60,00	
<b>Señales de carriles</b>									
CIR	160	-	1ª	53	1	L	INCUMPLIR LA OBLIGACION ESTABLECIDA POR UNA SENAL DE CARRIL	60,00	
<b>Marcas blancas longitudinales</b>									
CIR	167	-	2ª	53	1	L	NO RESPETAR UNA LINEA LONGITUDINAL CONTINUA	90,00	
CIR	167	-	1B	53	1	L	CIRCULAR SOBRE UNA LINEA LONGITUDINAL CONTINUA	60,00	
<b>Marcas blancas transversales</b>									



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Cáceres

N.º 0185

Martes, 24 de septiembre de 2024

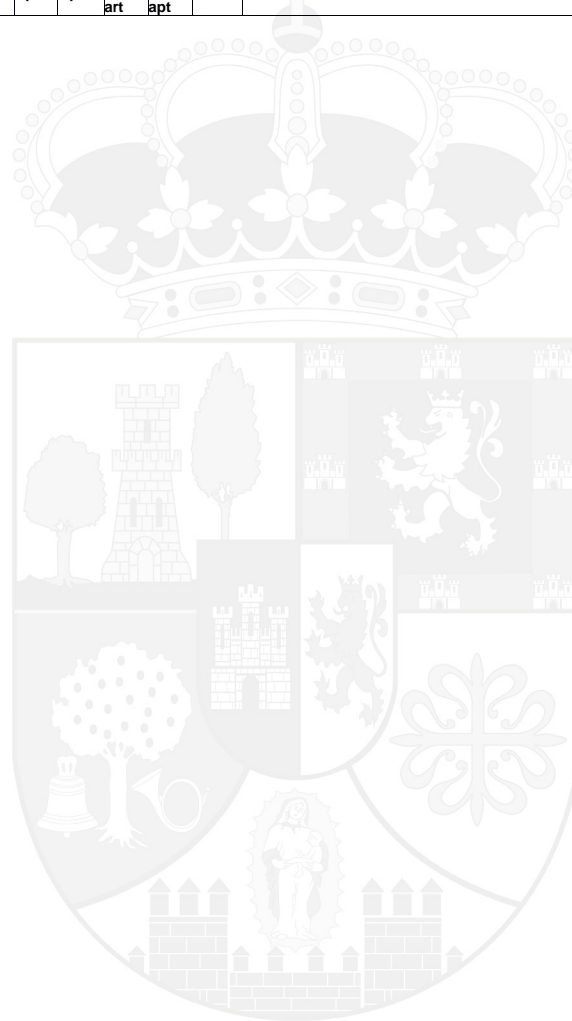


AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02

Fax 927 34 08 88

Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros
CIR	168	-	1ª	53	1	L	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL O CONTINUA	60,00	
<b>Otras marcas e inscripciones de color blanco</b>									
CIR	170	C	1ª	53	1	L	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL		
CIR	170	G	1ª	53	1	L	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACION (CEBREADO) EN MARCADA POR UNA LINEA CONTINUA		
<b>Marcas de otros colores</b>									
CIR	171	-	1ª	53	1	L			
<b>Infraccion al artículo 72.3 de la LSV</b>									
Norma	Art	Apt	Opc	Lsv art	Lsv apt	Clas	Texto	Ptos	Euros



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Zorita

#### **ANUNCIO. Aprobación Ordenanza tenencia y circulación de perros.**

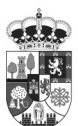
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia y circulación de perros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zorita, 19 de septiembre de 2024

Jerónimo Ruiz Rodríguez

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE PERROS.

#### TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones derivadas de la convivencia entre las personas y los perros, tanto de compañía como los utilizados con fines deportivos, guarda y lucrativos; conjugando tanto las molestias y daños que puedan ocasionar estos animales, como las ventajas de su compañía, ayuda y satisfacciones deportivas y de recreo que puedan reportar a las personas. De este modo, se establece la normativa aplicable a la tenencia de perros para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y de los bienes.

Cuando se trate de perros de los considerados según la normativa de aplicación potencialmente peligrosos, se especificará en el registro censal del Ayuntamiento la raza y demás circunstancias que sean determinantes de la posible peligrosidad de estos animales. Dentro del censo municipal canino se recogerá un apartado específico para este tipo de perros.

Los propietarios de este tipo de animales deben cumplir además la normativa recogida en la Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, así como los reglamentos de desarrollo de dicha Ley, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo y Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Zorita.

#### TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE CONVIVENCIA

##### Artículo 3.- Normas Generales

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de perros en los domicilios particulares siempre que las condiciones higiénicas del alojamiento sean las adecuadas, y no se causen molestias a los vecinos derivadas de la naturaleza misma del animal.

2. Corresponde al Alcalde sancionar, previo expediente, los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza. Todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados puedan ejercer.

3. La autoridad municipal podrá ordenar el traslado de los animales a un lugar más adecuado cuando no se cumplan las condiciones prescritas en el párrafo anterior, y siempre que no se hiciese voluntariamente por el poseedor del animal después de ser requerido para ello, sin perjuicio de la sanción a que diera lugar dicho incumplimiento.

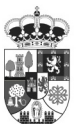
##### Artículo 4.- Obligaciones de los propietarios

1. Suministrar cuantos datos de información le fueran requeridos por las autoridades competentes o sus agentes.

2. Proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina, de acuerdo con las normas establecidas por los servicios competentes de la Junta de Extremadura, en la que constarán las vacunaciones y desparasitaciones obligatorias que ordenen estos servicios de la por razones de sanidad o salud pública.

3. La Tarjeta Sanitaria Canina deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria y municipal.

Página 1 de 7



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

4. Vacunarlos contra la rabia al cumplir los tres meses, revacunarlos reglamentariamente y desparasitarlos contra la Hidatidosis con la periodicidad que determine la Consejería con competencias en la materia.

5. No dejar que el animal defeque en la vía pública. Cuando esto no pueda evitarse, el poseedor del mismo deberá recoger los excrementos en bolsa cerrada y arrojarlos a un contenedor de residuos orgánicos.

6. Identificarlos electrónicamente con microchip y con su chapa numerada de control sanitario y censarlos en el registro municipal correspondiente, mediante la cumplimentación del formulario que existe al efecto, aún cuando se encuentren en posesión de la certificación de la vacunación antirrábica, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o en su caso, un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

7. En el caso de perros potencialmente peligrosos, suscribir un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por tales animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

8. Los propietarios, criadores o tenedores de un animal, serán directamente responsables de los daños, perjuicios y molestias que causare, aunque se le escape o extravíe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

9. Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc., deberán estar, en todo caso, bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, y en recintos donde no puedan causar molestias o daños a personas o cosas.

10. Los dueños de los animales adoptarán las medidas necesarias para evitar causar molestias a los vecinos, como malos olores, ruidos, etc, pudiendo llevar aparejada, junto a la sanción pecuniaria, la obligación de retirar dichos animales.

11. El sacrificio obligatorio por razones de seguridad animal o salud pública se realizaría, en cualquier caso, de forma rápida e indolora, siempre por un facultativo competente y en centros autorizados para tal fin. El coste del sacrificio será imputado al propietario.

### TÍTULO SEGUNDO: PROHIBICIONES

#### Artículo 5.-Conductas y actuaciones prohibidas.

- Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales domésticos en régimen de convivencia y cautividad.
- Proporcionarles como alimentación otros animales domésticos o carnes no aptas para el consumo.
- La utilización de perros en teatros, salas de fiesta, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.
- El abandono de perros, ya sea en la vía pública, zonas no urbanas o en solares y viviendas cerradas.
- La celebración en actos públicos o privados, de peleas de perros o parodias en las que se mate, hiera y hostilice a los mismos, así como los actos públicos, no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte de un animal.
- El abandono de animales muertos en la vía pública o en los contenedores de basura.

Página 2 de 7



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

- Incitar a los perros unos con otros o a lanzarse contra personas, vehículos u otros bienes de cualquier clase.
- .. La venta de animales vivos en la vía pública.
- Queda terminantemente prohibida la instalación de rehalas (según son definidas en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 8/90, Reguladora de la Caza en Extremadura), cuya ubicación se localice a una distancia inferior a dos kilómetros del límite del casco urbano.
- Queda prohibida la permanencia de perros en solares, cuadras o similares, sobre los que no pueda ejercerse vigilancia de forma permanente a fin de evitar las molestias que los mismos puedan producir.
- Se prohíbe la permanencia continuada de perros en los jardines y terrazas particulares de las viviendas cuando de dicha permanencia se derivaran molestias al vecindario o perjuicios al propio animal. Los propietarios, previa denuncia de un particular o de oficio por la autoridad competente, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, si el perro ladra de forma continuada.

### TÍTULO TERCERO: PRESENCIA DEL ANIMAL EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 6: Del tránsito de perros.

6.1. En las vías públicas, los perros irán siempre acompañados de una persona y sujetos por correa, cadena o collar. Habrán de circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, tamaño y características.

6.2. No obstante, los perros podrán permanecer sueltos en las zonas especialmente determinadas por el Ayuntamiento para este fin. En este caso las zonas estarán debidamente señalizadas.

6.3. Los poseedores de los animales están obligados en todo caso a mantener un control sobre sus animales a fin de evitar tanto las molestias a las personas como el deterioro o la suciedad de los bienes y espacios públicos, incluyéndose en este caso la obligación de recoger los excrementos caninos. Para ello deberán mantener el perro a la vista, a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

Asimismo, las personas que lleven animales serán responsables de cualquier acción de los mismos, pudiéndoseles exigir la correspondiente responsabilidad administrativa y/o civil.

Los poseedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

6.4. Prohibiciones.

Página 3 de 7



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

6.4.1. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

6.4.2. Queda expresamente prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, excepto en el caso de perros lazarillos para deficientes visuales.

6.4.3. Se prohíbe la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas y lugares aptos para el baño, salvo perros lazarillos y otros adiestrados para salvamento.

La responsabilidad de los dos apartados precedentes, será de las personas físicas o jurídicas titulares del establecimiento.

6.4.4. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública.

Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las calles peatonales, aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, así como a limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado ensuciada.»

#### Artículo 7.- De los perros abandonados

Se considerará animal abandonado a todo aquel que no lleve identificación alguna del origen del propietario, ni vaya acompañado por persona alguna. En este caso, el Ayuntamiento se hará cargo del animal y lo entregará a la perrera correspondiente.

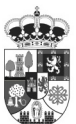
#### Artículos 8.- Recogida de Perros Vagabundos

El Ayuntamiento se encargará de recoger los perros vagabundos, dotando a su personal de los medios adecuados y solicitando la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres cuando sea necesario. Los animales serán retenidos el tiempo que determine la legislación vigente, plazo durante el cual estarán alimentados y cuidados debidamente (art. 8 de la Ley 5/2002, mínimo 20 días). Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente un importe de 6,00 €/día, por estancia y manutención. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado. En caso de cumplirse los plazos citados sin que nadie reclame al animal, serán sacrificados con arreglo a la normativa vigente. Las sociedades protectoras de animales podrán hacerse cargo de la recogida de los perros vagabundos y de la correcta gestión de los mismos, a partir de los posibles convenios que pudieran establecerse con la Administración Pública.

#### Artículo 9.- Gestión de perros no controlados por sus dueños.

Los propietarios de perros, que por no tenerlos en lugar cerrado o bajo su custodia, circulen libremente por la vía pública y por tanto sean considerados como vagabundos, serán requeridos por la autoridad municipal para que procedan en un plazo no superior a dos días a la retirada del perro de la vía pública, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Página 4 de 7



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

Los propietarios son directamente responsables de los daños o lesiones a personas y cosas, y de cualquier acción que ocasione sujeción en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

#### TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 10.- Inspección.

Los Agentes del Cuerpo de la Guardia Civil podrán llevar a cabo, en todo momento, las actuaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo ordenado en la presente Ordenanza, cursando los informes y denuncias que resulten procedentes.

##### Artículo 11.- Infracciones

1. Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, la desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinadas conductas y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Constituyen infracciones leves las siguientes:

1. La posesión de perros no censados.

2. Cualquier incumplimiento de las prescripciones contenidas en esta ordenanza, en cuanto a las condiciones en las que deben circular los animales en los lugares públicos.

3. La no posesión de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y tratamiento sanitario obligatorio.

4. El incumplimiento de los plazos otorgados para la presentación de cuantos documentos sean preceptivos en la vigilancia de los animales agresores.

5. El incumplimiento de los apartados 5, 6 y 7 del artículo 6 de la presente Ordenanza.

4. Constituyen infracciones graves las siguientes:

· No proporcionar a los animales la alimentación y atención necesaria.

· Mantener a los animales en alojamientos o condiciones inadecuadas.

· No vacunar a los animales de compañía o no someterlos los tratamientos sanitarios obligatorios.

· Proporcionar como alimentación animales muertos, carnes no aptas para el consumo o sustancias no permitidas.

· No observar las debidas precauciones con los animales agresores o con aquellos sospechosos de sufrir rabia.

· La negativa a suministrar cuantos datos e información sea requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

· La permanencia continuada de perros en los jardines o terrazas, o solares particulares de los ladrando y causando molestias al vecindario.

· La reiteración de dos veces en la comisión de faltas leves.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

5. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. Causar la muerte de un animal, excepto los sacrificios llevados a cabo por facultativo competente en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible.
2. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales.
3. La organización o celebración en actos públicos o privados, de peleas de perros o parodias en las que se hiera y hostilice a los animales.
4. La utilización de perros en teatros, salas de fiestas, filmaciones y otras actividades que puedan ocasionar daño, sufrimiento o degradación del animal.
5. El abandono de perros, ya sea en la vía pública o en solares y viviendas cerradas.
6. Abandonar animales muertos en la vía pública o en contenedores de basura, así como la no eliminación higiénica de los cadáveres.
7. Incitar a los perros a atacarse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.
8. La esterilización, la práctica en instalaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o incumpliendo las prescripciones establecidas en esta Ordenanza.
9. El incumplimiento de las disposiciones preventivas o resoluciones dictadas por las autoridades competentes, en los casos de declaración de epizootias.
10. La apertura al público de consultorios, clínicas y hospitales veterinarios careciendo de la correspondiente licencia municipal de apertura o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
11. La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
12. La reiteración de dos veces en la comisión de faltas graves.

#### Artículo 12.- Sanciones

La comisión de cualquiera de las faltas tipificadas en los artículos anteriores, dará lugar a la imposición, previo expediente administrativo abreviado, de las siguientes sanciones:

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 50,00 € a 300,00 €
2. Las faltas graves se sancionarán con multa de 301,00 € a 750,00 €
3. Las faltas muy graves, se sancionarán con multa de 751,00 € a 1.500,00 €

Para graduar las multas se atenderá primordialmente a:

1. La intencionalidad o reiteración
2. El daño producido o causado
3. la trascendencia social y sanitaria

Cuando concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima, y si concurriera alguna circunstancia atenuante, se impondrá en cuantía mínima.

La imposición de cualquier sanción, prevista en los artículos precedentes, no excluirá ni disminuirá la responsabilidad civil ni la existencia de indemnización de daños y perjuicios que pudieran corresponder al sancionado.

Página 6 de 7



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

### Artículo 13.- Prescripción

1. Las infracciones administrativas contempladas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

1. Las leves: a los tres meses
2. Las graves: a los seis meses
3. Las muy graves: al año

El plazo de prescripción de todas las infracciones empezará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, interrumpiendo dicho plazo la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, y reanudándose si el procedimiento sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. El cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas prescriben en los siguientes plazos:

1. Las leves: a los seis meses
2. Las graves: al año
3. Las muy graves: a los dos años

Todos estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, interrumpiéndose con la iniciación del procedimiento de ejecución, con conocimiento del interesado, reanudándose si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

### Artículo 14.-Procedimiento sancionador aplicable.

1. Es competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde o Concejal en quien delegue.

2. El órgano competente para resolver será el Alcalde o Concejal en quien delegue para las infracciones leves o graves y el Ayuntamiento Pleno, por acuerdo adoptado por mayoría simple, para las faltas muy graves.

3. El procedimiento sancionador aplicable para lo no dispuesto en la presente ordenanza, será el establecido en el Reglamento sobre procedimiento sancionador aplicable a las Entidades Locales

4. En defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

5. La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ordenanza no excluye de la responsabilidad penal, civil o de otro orden en que pudiera incurrir la persona sancionada, ni de la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios, en su caso.

### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Reguladora que consta de 14 artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresa.

En Zorita a 12 de julio de 2024.- El Alcalde Presidente, Jeronimo Ruiz Rodrigue.»



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Zorita

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Licencia Urbanística y Licencia de Actividad.**

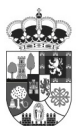
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa licencia urbanística y licencia de actividad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zorita, 19 de septiembre de 2024

Jerónimo Ruiz Rodríguez

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.h), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2º. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación urbanística en vigor y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

### Artículo 3º.- Devengo:

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.
2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente liquidación o autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda llevarse a cabo una vez finalizada la obra, construcción o instalación.

### Artículo 4º. Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### Artículo 5º. Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 6º. Base imponible:

La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (mayores o menores) y por otras actuaciones urbanísticas.

a) Se entiende por obras menores, aquellas obras interiores o exteriores de sencilla técnica y que no precisen elementos estructurales, y aquellas de reforma que no supongan alteración del volumen, del uso principal de las instalaciones y servicios de uso común o de número de viviendas y locales, ni afecten a la composición exterior, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad.

b) Se entiende por obras mayores, las que por su categoría tanto de diseño, como de complejidad estructural y de instalaciones, precisen de la intervención de técnicos titulados que las proyecten y dirijan de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 7º. Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes cantidades fijas o bien a la Base Imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Expedición de licencias urbanísticas que no ejecuten obra: Cuota de 30,00.-€

b) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible de 1 € a 9.999,99.-€: Cuota de 100,00.-€

c) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible por importe entre 10.000,00.-€ y 99.999,99 €: Cuota de 200,00 €

d) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible entre 100.000,00 € y 299.999,99 € : Cuota de 1.500,00 €

d) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras por importe igual o superior a 300.000,00 €: se aplicará una tarifa de la base imponible del 2%.

2.- En el caso de corta de árboles integrada en la masa forestal la cuota será de 0,30.€ por árbol cortado.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

A los efectos del cómputo de la base imponible y evitando fraccionamientos de esta no permitidos, se reputará la base imponible de una obra instalación o construcción aquella que suponga en conjunto el monto total de la misma, sumándose las cantidades o presupuestos parciales o por fases que se puedan producir. Todas aquellas cantidades o presupuestos parciales producidos en los 5 años siguientes a la concesión de la primera licencia se computarán a los efectos de este impuesto, debiendo el obligado tributario o su sustituto abonar la diferencia, si superan las cantidades establecidas en el escalado indicado en este mismo artículo como base imponible.

#### Artículo 8º. Exenciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce exención tributaria alguna, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 9.- Bonificaciones.

1.- Tendrán una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto, de todas aquellas construcciones, instalaciones y obras cuya base imponible sea igual o superior a 300,000,00.-€, correspondientes a actividades económicas o profesionales incluidas en la División 0 de la Agrupación 01 a la 07, y de la División 2 a 7 de estas en todas sus agrupaciones de las indicadas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto Sobre Actividades Económicas y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- No procederá la aplicación de bonificación alguna:

- a) Si el sujeto pasivo iniciara las construcciones, instalaciones u obras con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia o antes de que por la administración se realicen las actividades de control en los casos en que la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- b) Si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística.
- c) Si las obras se realizan con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

#### Artículo 10º. Normas de Gestión

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza. Es decir, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno con la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o caducidad una vez concedida la licencia.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

2. La tasa se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para la tramitación de la petición. Esta Liquidación o autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien devolución de ingresos, que resulte.

3. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

#### Artículo 11ª. Declaración:

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, proyecto de la obra, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio, así como cualquier otra documentación necesaria.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

#### Documentación Requerida:

a) Las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto.

b) Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas deben indicar su destino o destinos específicos, que deben ser conforme las características de la construcción o instalación.

c) Las solicitudes de licencia de parcelación deben adjuntar planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir y de las parcelas resultantes.

d) Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

e) Memoria indicativa de la finalidad y el uso de las obras proyectadas, con acreditación, del aprovechamiento preexistente, justificando su realización lícita en ejecución de la ordenación urbanística vigente.

f) La autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como de la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

e) Cualquier otra documentación necesaria para la necesaria revisión administrativa de la obra servicio o instalación.

#### Artículo 12º. Ingreso :

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para obras de importes superiores a 300.000,00 €, en el momento de presentar la oportuna solicitud de licencia. Para ello se presentará por parte de los sujetos pasivos una declaración-liquidación según el modelo determinado.

En obras cuya base imponible sea inferior a los 300.000€, el ayuntamiento realizará la liquidación en función de la base imponible como se indica en el artículo 7.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las obras efectivamente realizadas, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en depósito previo.

#### Artículo 13º. Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 14º. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. Estas sanciones serán independientes de las que pudieran arbitrase por infracciones urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

VIGENCIA: Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.

**Artículo 1.-** Naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, incorporada al Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento ordena la tasa por tramitación de licencias de apertura de actividades e instalaciones, que se regulará por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** Hecho imponible y devengo.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio técnico y administrativo necesario derivado del control municipal de la apertura de establecimientos, ya sea mediante solicitud de licencia o mediante la presentación cuando corresponda, de comunicación previa o declaración responsable, que pueda habilitar al ejercicio de una actividad, así como para sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable.

2. La tasa se devenga cuando se presente la oportuna solicitud de licencia, o en su caso con la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable que inicie las actuaciones de comprobación por los servicios municipales.

**Artículo 3.-** Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del local cuya actividad está sometida al control de legalidad realizado a través de las actuaciones municipales originadas por la solicitud de licencia, y cuando corresponda, por comunicación previa o declaración responsable. El sustituto podrá repercutir la cuota tributaria, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio municipal prestado

**Artículo 4.-** Base imponible, tipo de gravamen y cuota. Las cuotas tributarias que se relacionan en este artículo serán aplicables tanto a las actividades e instalaciones que, conforme a la normativa aplicable, estén sometidas a licencia o autorización administrativa, como a aquellas otras sujetas al régimen de declaración responsable o al régimen de comunicación previa. Las cuotas tributarias que corresponda abonar se determinarán mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

4.1. Licencias de apertura de actividades e instalaciones que se tramiten por el Procedimiento Ordinario (sometidas a procedimiento ambiental). Se satisfará la cantidad que resulte de la suma de las tarifas establecidas en los apartados a) y b), en función de la superficie afectada por la actividad y la potencia autorizada en kilovatios.

a) Superficie afectada por la actividad:

Los primeros 100 m<sup>2</sup>: 10,45 €/m<sup>2</sup>

Los que excedan de 100 m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup>: 9,40 €/m<sup>2</sup>

Los que excedan de 200 m<sup>2</sup> hasta 400 m<sup>2</sup>: 7,30 €/m<sup>2</sup>

Los que excedan de 400 hasta 10.000m<sup>2</sup>: 5,25 €/m<sup>2</sup>

Más de 10.000 m<sup>2</sup>: 3,40 €/m<sup>2</sup>



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

b) Potencia nominal:

Los primeros 10 Kw: 19 €/kv

Los que excedan de 10 Kw. hasta 20 Kw.: 26 €/kw

Los que excedan de 20 Kw. Hasta 50 Kw.: 38 €/kw

Los que excedan de 50 Kw hasta 100 Kw: 61 €/kw

Los que excedan de 100 Kw. hasta 2.500 Kw: 2 €/kw.

Más de 2.500 Kw.: 1 €/kw.

Para los elementos transformadores de energía eléctrica o instalaciones de producción de energías renovables: Se aplicará la tarifa que corresponda en función de lo dispuesto en el apartado 4.1. del presente artículo, tomando en consideración un límite máximo de 10.000 m2 y de 10.000 Kilowatios.

4.2. Licencias de apertura de actividades e instalaciones no sometidas a procedimiento ambiental:

4.2.1. Licencias de apertura de actividades e instalaciones que se tramiten por el Procedimiento simplificado (con proyecto técnico):. Se entiende como proyecto técnico el conjunto de documentos que definen las actuaciones a realizar, con el contenido y detalle que permita a la Administración municipal conocer el objeto de las mismas y su sujeción a la normativa aplicable.

- En presupuestos de ejecución material inferiores a 3.000 euros una cuota fija de 30 euros.

- En presupuestos de ejecución material de 3.001 euros en adelante, el 1% del presupuesto de ejecución material con una cuota máxima de 600 euros.

- En caso de que la obra, construcción, edificación, instalación o uso del suelo no sea necesario proyecto técnico por su escasa entidad se tramitará mediante comunicación previa y se satisfará una cuota que supondrá la aplicación de un porcentaje del 1% sobre el presupuesto de ejecución material de la obra con mínimo de 42 € y un máximo de 900 €.

- En caso de que la obra, construcción, edificación, instalación o uso del suelo sea necesario proyecto técnico, se satisfará una cuota que supondrá la aplicación de un porcentaje del 1 % sobre el presupuesto de ejecución material de la obra con un máximo de 6.000 €

4.2.2. Licencias de apertura de actividades e instalaciones que se tramiten por el Procedimiento directo (sin proyecto técnico):  Por cada expediente tramitado se satisfará una tarifa de 100 €.

4.3. Licencias de Instalaciones generales de edificios:

b.1) De viviendas: Cuota euros

1.- Unifamiliares 125,00

2.- Edificios de 2 hasta 5 viviendas 175,00

3.- Edificios entre 6 y 19 viviendas. 325,00

4.- Edificios entre 20 y 50 viviendas. 750,00

6.- Edificios de más de 50 viviendas. 1.250,00



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

b.2) Edificación de otros usos:

- 1.- Edificación de hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción 100,00 €.
- 2.- Edificación de 100 a 500 m<sup>2</sup> de construcción 250,00 €.
- 3.- Edificación de entre 500 m<sup>2</sup> y 1.000 m<sup>2</sup> de construcción 380,00€.
- 4.- Edificaciones de más de 1.000 m<sup>2</sup> de construcción 650,00€.

c) Parcelaciones urbanísticas, 0,28 euros metro cuadrado con un máximo de 200,00€

4.4. Licencias de apertura e instalación de garajes

Por plaza de garaje 20,00 €

4.5. Licencias de instalación de antenas de telefonía, de radiodifusión y televisión, y cualquier equipo de telecomunicación: Para las licencias de instalación de antenas sobre estructuras soporte apoyadas sobre el terreno o directamente sobre cubiertas o fachadas de edificios: exentas.

No están comprendidas en este apartado las antenas de cualquier tipo instaladas sobre edificios de uso residencial, ni las promovidas por el Ayuntamiento.

4.6. Licencias para piscina:

4.6.1. Piscinas de viviendas unifamiliares y de uso colectivo de Comunidades de Vecinos, de hasta un máximo de treinta viviendas: 210 €.

4.6.2. a) Piscinas de uso colectivo de Comunidades de Vecinos, a partir de 30 viviendas: 850 euros.

b) Instalaciones destinadas a la natación u otros fines recreativos, deportivos o polivalentes: 850 euros.

4.7. Licencias o autorizaciones temporales por ejercicio de actividades ocasionales, incluidas las que supongan ocupaciones de dominio público, y otras no incluidas en otros apartados: 60,00 €.

4.8. Bonificaciones:

No existen bonificaciones para esta Tasa.

**Artículo 5.-** Transmisión de la licencia. Las licencias de apertura serán transmisibles, si bien el anterior y nuevo titular deberán comunicarlo al Ayuntamiento en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico. Los cambios en la titularidad de las mismas con la consiguiente toma de razón por parte de la Administración Municipal **tendrán los mismos costes** que se estipulan en el artículo 4.2. En los términos del artículo 42.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria contemplada en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. La Administración tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de tres meses desde la solicitud.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

En tal caso quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma. Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitará en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo

**Artículo 6.-** Modificación de la licencia. Cuando del ejercicio de la actividad autorizada resulten variaciones que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio, deberá solicitarse la modificación de la licencia ya otorgada, de la Declaración Responsable o de la Comunicación Previa al inicio de la actividad, devengándose la tarifa de 50 por 100 de la que corresponda de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, y referida a la parte de la actividad afectada por la modificación. Los cambios de actividad en locales que no lleven aparejada modificación de instalaciones, medidas correctoras ni afecten a la ocupación del local, no devengarán tasa alguna, bastando la mera comunicación a la administración municipal para su toma de conocimiento.

**Artículo 7.-** Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en obras cuya base imponible sea superior a 300.000€, estando obligados los sujetos pasivos a practicarla en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, o cuando proceda la comunicación previa o declaración responsable al inicio de la actividad, y tendrá carácter provisional, a cuenta de la obligación que resulte de la comprobación administrativa. A la autoliquidación se adjuntará inexcusablemente una copia de la memoria del proyecto o, en su caso, del documento que acredite la superficie del local y potencia de la instalación.

Para el resto de obras cuya base imponible sea inferior a 300.000,00 € la gestión de la Tasa se determinará por liquidación realizada por este Ayuntamiento. De la misma forma los sujetos pasivos están obligados a presentar la misma documentación que la indicada en el párrafo anterior.

2. La cuota a ingresar será la que corresponda por la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actuaciones realizadas por la administración municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y siguientes de esta Ordenanza.

3. Cuando se hayan realizado todos los trámites para la obtención de la licencia y la resolución recaída sea denegatoria, se satisfará la cuota que resulte por aplicación de la tarifa correspondiente.

4. Cuando el interesado desista de la solicitud de licencia formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida, se satisfará el 25 por 100 de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa correspondiente.

Se declarará la caducidad del expediente cuando el interesado no aporte en plazo la documentación que necesariamente deba acompañar a aquella, y que le ha sido requerida por la administración municipal, así como en todos aquellos casos en que tenga que ser archivado el expediente por causas imputables al interesado. En este caso satisfará el 25 por 100 de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa que corresponda.

5. La declaración de caducidad de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio municipal prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas así como la extinción del acto de autorización, no pudiéndose ejercer la actividad.

6. No se tramitará por los servicios municipales competentes la solicitud de licencia que no vaya acompañada del justificante del pago de la tasa regulada en el presente artículo.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

### Artículo 8.- Documentación.

1.- Las solicitudes de la licencia de ocupación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación que en su caso correspondan a las características de la instalación u obra:

A) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado.

B) Fotocopia de la licencia de obras y justificante de abono de esta Tasa, justificante del abono del Canon por prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable. Sin la entrega de estos justificantes no será posible la expedición del certificado de Actividad.

C) Certificación final de obra, visada por el colegio profesional correspondiente, en el que el director de la ejecución material de las obras certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

En esa misma certificación el director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, habiéndose dado cumplimiento a las condiciones de la licencia de obras y hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Anejo II del vigente Código Técnico de la Edificación.

Al certificado final de obra se le unirá como anejos los siguientes documentos:

-Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.

-Planos, visados, de final de obra por duplicado (incluyendo plano de emplazamiento), con las modificaciones que hayan podido producirse.

D) Fotografías de todas las fachadas, planta o estructura.

E) Presupuesto final de obra o actualización de precios del Presupuesto de Ejecución Material, desglosado por capítulos.

F) Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se hará constar que el edificio está dotado de servicios urbanísticos exigidos por la Legislación urbanística, siempre que su ejecución corresponda a los particulares; o el acta de recepción por el Ayuntamiento si se hubiere efectuado con anterioridad.

G) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 346/2011 de 11 de marzo.

H) Certificado de la empresa u órgano gestor del servicio de la conexión a las redes municipales de agua potable y saneamiento en el que se indique que la acometida de agua y saneamiento se encuentra conectada a la red municipal.



Martes, 24 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE ZORITA

Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

I) Certificados firmados por Técnico competente y visados por el Correspondiente Colegio Profesional o en su caso los Boletines Técnicos del Instalador Autorizado y justificante del certificado presentado en el Departamento de Industria correspondiente, en los que se acredite:

-El cumplimiento del Reglamento Electrotécnico para Baja, media y alta Tensión y sus Instrucciones Complementarias.

-El cumplimiento de la Normativa Básica de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

-El cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Complementarias.

-El cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Gas en Locales destinados a Usos Domésticos, Colectivos o Comerciales (RIGLO) y sus Instrucciones Complementarias.

J) Certificado de asignación de número de identificación y registro del ascensor en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Madrid.

K) En aquellos casos en que haya sido necesario realizar sondeos o catas arqueológicos, deberá presentarse el preceptivo informe resultante de dicha actuación.

L) Documento acreditativo (Certificado de la Tesorería Municipal) del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al abono de los tributos municipales liquidados como consecuencia de la licencia de obras concedida.

M) Justificante de haber presentado declaración de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a nombre del/los propietario/s.

N) Justificante de haber dado de alta a la empresa explotadora del servicio, mediante el correspondiente modelo de hacienda, en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

O) Copia de la liquidación o autoliquidación que acredite haber abonado la Tasa por expedición de la Licencia de Ocupación.

P) Escrituras Públicas de compraventa plazas de aparcamiento, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, que acrediten el cumplimiento de las plazas de aparcamiento exigidas por el planeamiento.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. Estas sanciones serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y sus disposiciones reglamentarias.

VIGENCIA: Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Mancomunidades

#### Mancomunidad de Vegas Altas

**ANUNCIO. Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.**

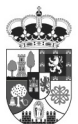
Por la Asamblea General de esta Mancomunidad, en sesión de 12 de septiembre del año en curso, fue aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a los núcleos de población integrados en la Mancomunidad de Vegas Altas, consistente en su adaptación jurídica a la nueva normativa, sin alteración de las tarifas vigentes.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 17.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE número 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría General de esta Mancomunidad, sita en la Plaza N.ª Sra. de Guadalupe, 11, 1.º de 06712 Zurbarán (Badajoz) y presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas por término de treinta días.

Zurbarán, 16 de septiembre de 2024

Víctor Manuel Jiménez Sánchez

PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Mancomunidades

#### Mancomunidad de Vegas Altas

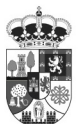
#### **ANUNCIO. Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2025.**

Por la Asamblea General de esta Mancomunidad, en sesión de 12 de septiembre del año en curso, fue aprobado inicialmente el Presupuesto general para el ejercicio económico de 2025.

Lo que se hace público por plazo de quince días, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, (BOE n.º 313, de 30 de diciembre) Reguladora de las Haciendas Locales, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría General de esta entidad, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Zurbarán, 16 de septiembre de 2024

Víctor Manuel Jiménez Sánchez  
PRESIDENTE



Martes, 24 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Mancomunidades

#### Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

**ANUNCIO. Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, composición del tribunal de selección y fechas de realización de la primera fase del proceso de selección de una plaza de Operador/a en Tecnología de la Información y la Comunicación (OTIC).**

Mediante Decreto de Presidencia núm. 2024-0017, de fecha 19 de septiembre de 2024 se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en los procesos selectivos de estabilización del empleo temporal de la Mancomunidad Integral Sierra San Pedro (Cáceres), del tenor literal siguiente:

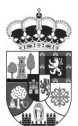
#### DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.ª de las Bases de la convocatoria del proceso selectivo, convocado por la Mancomunidad Integral Sierra San Pedro (Cáceres), en el marco de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal (publicadas en el Boletín Oficial de Cáceres número 107 de 6 de junio de 2024), en aplicación de la Ley 20/2021, para la reducción de la temporalidad, mediante concurso - oposición de UNA plaza de Operador/a en Tecnología de la Información y la Comunicación (OTIC). Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones, presentar documentos justificativos y para subsanar errores.

En base al artículo 21.1-g) de la Ley 7/1985, de abril y al artículo 12 de los Estatutos de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro (DOE núm. 149, de 3 de agosto de 2016), en cuanto a la competencia de la Presidencia de la Mancomunidad. En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### HE RESUELTO

PRIMERO. APROBAR la siguiente lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso extraordinario de estabilización para cubrir una plaza de OPERADOR/A EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (Grupo de clasificación A2) mediante concurso – oposición libre:



Martes, 24 de septiembre de 2024

ADMITIDOS/AS DEFINITIVAMENTE		
Víctor Raúl Herrero González.	07014***Z	
EXCLUIDOS/AS DEFINITIVAMENTE		
José Luis Carnerero Blas.	47472***B	Causa de la exclusión: incumplimiento requisitos cláusula tercera: el solicitante no está en posesión, en la fecha de entrega de documentación, de la titulación exigida en la convocatoria.

SEGUNDO. EI TRIBUNAL de SELECCIÓN para las citadas plazas, estará compuesto por los/as siguientes miembros:

PRESIDENTE/A			
Titular.	Ana Isabel López Muñoz.	Ingeniera Superior informática.	Funcionaria de la Diputación Provincial de Cáceres.
Suplente.	Sara Molano Breña.	Licenciada en Derecho.	Funcionaria de la Diputación Provincial de Cáceres.
VOCALES			
Titular.	Andrés J. Ortega Bueno.	Diplomado en Informática.	Funcionario de la Diputación Provincial de Cáceres.



Martes, 24 de septiembre de 2024

Suplente.	M.ª Mercedes Padín Rosco.	Licenciada en Derecho.	Funcionaria de la Diputación Provincial de Cáceres.
Titular.	José Carlos Sancho Núñez.	Doctor en Tecnologías Informáticas.	Profesor de la Universidad de Extremadura.
Suplente.	Francisco J. Díaz Carmona.	Diplomado en Informática.	Funcionario del Excmo. Ayto. de Valencia de Alcántara.
SECRETARIO			
Titular.	Antonio J. Guerra Sánchez – Ocaña.	Secretario Interventor de la Mancomunidad I. Sierra de San Pedro.	Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

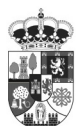
Se convocará como OBSERVADORES/AS a las centrales u organizaciones sindicales con representación en la Mancomunidad.

TERCERO. Convocar al Tribunal de Selección el día 26 de septiembre de 2024, miércoles, a las 10:00 horas en la Sede de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro, sita en la c/ Pizarro, 16 – 10500 Valencia de Alcántara (Cáceres), a efectos de valoración de méritos y redacción del supuesto práctico de la fase de oposición.

CUARTO. Publicar la presente lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, composición del Tribunal y fecha y hora de convocatoria del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de esta Mancomunidad:

<https://mancomunidadsierrasanpedro.sedelectronica.es>

QUINTO. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar



Martes, 24 de septiembre de 2024

que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso - administrativo ante el juzgado de dicha jurisdicción de Cáceres o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Mancomunidad en la primera sesión ordinaria que celebre.

Valencia de Alcántara, 19 de septiembre de 2024

José María Mayor de Mato

PRESIDENTE

